Instituto de Hermanas Bethlemitas
Hijas del Sagrado Corazón de Jesús
Casa General

Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto

para la protección y el cuidado de niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad en las obras apostólicas del Instituto

2022

© Todos los derechos reservados
Instituto de Hermanas Bethlemitas
Hijas del Sagrado Corazón de Jesús

Corrección de estilo
Martha Ospina

Desarrollo del documento

Gobierno General
Instituto de Hermanas Bethlemitas
Hijas del Sagrado Corazón de Jesús

José Guillermo Martínez Rojas
Educador y Abogado, experto en procesos y procedimientos educativos y legales.

Diseño y Diagramación
Laura Torres Murcia
Oficina de comunicaciones

Impresión
MajPrint

Casa General
2022

Instituto de Hermanas
BETHLEMITAS
Hijas del Sagrado Corazón de Jesús

Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto

para la protección y el cuidado
de niños, adolescentes y personas
en condición de vulnerabilidad
en las obras apostólicas del Instituto

Casa General, 2022

“Acordaos hermanos que un alma tenemos
y si la perdemos no la recobramos”.

Pedro de San José Betancourt

“Que se pierda todo, menos la caridad”.

Madre María Encarnación Rosal

Tabla de contenidos

Carta Superiora General 9

Introducción 16

Capítulo 1 18

Fundamentos jurídicos y legales del Manual

Capítulo 2 19

Principales tipos de situaciones o condiciones en las que se puede configurar el abuso

Capítulo 3 30

Políticas y criterios para la prevención del abuso o maltrato de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Capítulo 4 41

Estrategias de prevención del abuso o maltrato de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Capítulo 5 51

Protocolos, procedimientos y estrategias de actuación frente a casos de abuso o maltrato de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Capítulo 6 64

Organismos e instancias para el tratamiento de casos de abuso o maltrato de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad

Decreto 001 68

Guía para las comunicaciones 70

En situaciones de crisis o en casos de acusaciones por delitos sexuales

Formatos 80

Documentos de la Iglesia 103

Glosario 139

Bibliografía 141

A las Superioras Provinciales, Hermanas Bethlemitas,
Asociación de Laicos Bethlemitas, Colaboradores apostólicos.

Queridas Hermanas y Hermanos:

Desde que el Santo Hermano Pedro de San José Betancur concibió la Orden Bethlemita como un instrumento apostólico al servicio de la Iglesia, una de sus grandes preocupaciones, que quedó plasmada en los documentos que recogerían aquello que más tarde sería el carisma Bethlemita, fue el servicio a los enfermos, a los huérfanos y a los pobres; pero a la par con todo ello, también una total preocupación y dedicación a la educación de la niñez y juventud, especialmente de los más pobres, como una de las formas primordiales de evangelizarlos. Posteriormente, la Beata Madre María Encarnación Rosal, en su proceso de reforma a la rama femenina Bethlemita, retomó este elemento propio del carisma del Instituto e inició el proceso de fundación de colegios y hogares, primero en Centro América y posteriormente en Colombia. Frente a estas preferencias apostólicas de Pedro de Betancur y María Encarnación Rosal, se pone en evidencia, cómo la comunidad Bethlemita, se ocupó de la educación y de la formación de la niñez y juventud, desde sus inicios mismos, como uno de sus apostolados primordiales, al servicio de la sociedad.

Desde su constitución, el Instituto siempre ha prestado su servicio apostólico en la atención a los niños y a los adolescentes, como parte integrante de su labor apostólica y de su carisma, por ello, todo lo que pueda poner en riesgo su integridad o lesionar sus derechos, es ajeno al servicio que como comunidad religiosa, prestamos a las sociedades de los países en donde estamos presentes como Instituto religioso y en general, a los seres humanos. En este contexto, se enmarca la presente carta, que espero no sólo sea acogida por todas y cada una de las hermanas, novicias y postulantes, sino también por los laicos y todo el personal vinculado a las obras apostólicas del Instituto, dada su importancia y trascendencia en el actual momento que vive la Iglesia Católica, de la cual somos miembros.

Contexto Eclesial

En los últimos años, se ha puesto de manifiesto o ha salido a la luz pública, la dolorosa situación de numerosas víctimas del abuso sexual, de abuso de poder y de conciencia, a manos de sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos en múltiples obras apostólicas de la Iglesia. Si bien se puede decir que muchos de los casos corresponden al pasado, también es cierto que otros son de actualidad. “El dolor de estas víctimas –dice el Papa Francisco– es un gemido que clama al cielo, que llega al alma y que durante mucho tiempo fue ignorado, callado o silenciado”[1]. Los Sumos Pontífices Benedicto XVI y Francisco han pedido perdón en repetidas ocasiones por “no actuar a tiempo reconociendo la magnitud y la gravedad del daño que se estaba causando en tantas vidas”[2] dada la gravedad de este tipo de conductas y de las consecuencias que se siguen de estos comportamientos para las víctimas.

[1] FRANCISCO, Carta al Pueblo de Dios (2018), 1.
[2] FRANCISCO, Carta al Pueblo de Dios (2018), 1.

Frente a esta dolorosa y vergonzosa realidad, en la cual se han visto involucrados sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos que laboran o hacen parte de los equipos de trabajo o directivos de las obras apostólicas de la Iglesia Católica, desde la Curia Romana y bajo el liderazgo de los últimos Sumos Pontífices, se ha adelantado un proceso complejo, amplio y público, de investigación de denuncias, de producción de normas, de reforma de otras normas, de sanciones, de atención a las víctimas y de todo tipo de acciones posibles, todo ello encaminado a erradicar de la vida de la Iglesia Católica, este tipo de prácticas; pero igualmente, de sanción a quienes han incurrido en este tipo de comportamientos y de reparación a las víctimas; todo esto hecho de manera contundente. Los Sumos Pontífices no han escatimado esfuerzos, acciones o toma de decisiones, conducentes a lograr que efectivamente la Iglesia, sea cada vez más el reflejo y la transparencia del Evangelio, que de los pecados y limitaciones de sus ministros y religiosos.

Sabemos que esta dolorosa realidad no ha sido igual en todos los países en donde la Iglesia Católica está presente, ni ha tenido la misma gravedad en todas las órdenes y comunidades religiosas, o en las asociaciones de laicos, o en las obras apostólicas de la Iglesia. Desafortunadamente, más allá de los números y de los porcentajes, que generalmente no son muy altos, la gravedad de este tipo de comportamientos es tan significativa, que termina por opacar la labor de ese gran porcentaje de sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos comprometidos, que entregan cada día sus vidas, para la gloria de Dios, al servicio del Evangelio, en una total fidelidad y entrega a la misión con la cual se han comprometido.

Como Instituto de Vida Consagrada, no podemos menos que tomar las medidas que estén en nuestras manos, para contribuir a que bajo ninguna circunstancia, una sola religiosa, novicia, postulante o laico, perteneciente o vinculado a las obras apostólicas del Instituto, se vea involucrado en prácticas de abuso o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad. Y si llegase a presentarse un desafortunado caso que involucre a alguna persona, sea esta religiosa o laico, en alguna de las obras apostólicas del Instituto, quienes tengan la responsabilidad de intervenir, no deberán dudar en hacerlo, incluso poniéndolo en conocimiento de las autoridades civiles competentes, para que se adelanten todos los procesos a los que haya lugar, se proteja a las víctimas y se les garanticen sus derechos y se apliquen las directrices y procedimientos, tanto de la Iglesia católica, como del Instituto mismo.

El Sínodo de Obispos sobre Los Jóvenes, la Fe y el Discernimiento Vocacional ante los diversos tipos de abusos realizados por algunos obispos, sacerdotes, religiosos y laicos, que han provocado sufrimientos que pueden durar toda la vida, el mismo ratifica el firme empeño por la adopción de rigurosas medidas de prevención que impidan que se repitan estos hechos, a partir de la selección y de la formación de aquellos a quienes se les confieran tareas de responsabilidad y de educación. Además, propone ir a la raíz para erradicar los abusos y señala que el clericalismo y “el deseo de dominio, la falta de diálogo y de transparencia, el vacío espiritual, además de la fragilidad psicológica son el terreno en que prospera la corrupción”[3]. El Sínodo aprecia y resalta la labor de innumerables personas que, con honestidad, se dedican al servicio

[3] Sínodo de los Obispos, XVI Asamblea general: Los Jóvenes, la Fe y el Discernimiento Vocacional. Documento final (27 octubre, 2018), 29-30.

de la juventud en la Iglesia y expresa su gratitud a los que tienen el coraje de denunciar de inmediato el mal; de este modo ayudan a la Iglesia a actuar con decisión.

Protocolos de Protección

El Gobierno General del Instituto ha producido unos protocolos que se han incluido en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, que son de obligatorio cumplimiento en todas y cada una de las comunidades y obras apostólicas del Instituto, tanto por las religiosas, como por los laicos. Estos protocolos, así como todas las disposiciones que se han incluido en el mencionado Manual para las interacciones entre las religiosas y los laicos, con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, no son meras sugerencias, sino que las mismas tienen fuerza vinculante, tanto para las religiosas, como para los laicos. Para ello, las Superioras Provinciales, deberán adelantar los procesos de actualización de los documentos jurídicos como reglamentos, contratos, cláusulas y demás documentos a lo que haya lugar, para incluir en dichos documentos, los aspectos jurídicos pertinentes que les de la fuerza vinculante a los protocolos y al Manual mismo.

En este orden de ideas, el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, junto con los protocolos que se hayan incluido en el mismo o que se produzcan y se envíen desde el Gobierno General del Instituto, deberán ser socializados en todas las comunidades de las hermanas Bethlemitas y en las obras apostólicas del Instituto, dejando constancia de esta labor. Esta directriz se debe cumplir cabalmente, razón por la cual, las Superioras Provinciales deben garantizar que así se haga en todas las comunidades y obras que de ellas dependan.

Los protocolos y el Manual, en caso de requerirse, se deberán ajustar a las normas legales de cada país, pues no puede incluirse en ellos, directriz alguna que contraríe el ordenamiento jurídico del país en donde se halle la comunidad Bethlemita o sus obras apostólicas. En este sentido, ninguna de las prescripciones, normas, protocolos, guías o Manual, puede ir en contra de los ordenamientos jurídicos de los países en donde está presente el Instituto; pero de igual manera, el ordenamiento jurídico de los países, tampoco puede derogar o modificar en detrimento de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, las normas que provengan del orden canónigo de la Curia Romana o del Gobierno General del Instituto.

Todas las religiosas y los laicos vinculados a las obras apostólicas del Instituto deben suscribir las cláusulas de conocimiento y compromiso, tanto del Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, como de los protocolos y los decretos producidos en la perspectiva de garantizar en el Instituto, la integridad de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Tolerancia Cero

Las orientaciones del Papa Francisco, así como las prescripciones para la universal Iglesia y todas sus obras, ha sido la de tolerancia cero frente a cualquier tipo de abuso o de maltrato de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. Todo tipo de conducta o comportamiento de una religiosa, un sacerdote

o un laico, que pudiese atentar contra la integridad de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, no es compatible con la caridad y el amor que el Evangelio nos pide como creyentes, frente al pueblo de Dios, en general y en especial de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

El Papa Francisco insiste en la importancia de la "determinación" en esta lucha y en la necesidad de "permanecer fieles a la línea de tolerancia cero en contra de los abusos"[4]. Por esta razón cualquier tipo de abuso es una situación muy grave, frente a la cual se deben tomar en todas las obras del Instituto, las medidas del caso, tanto las prescritas por la Curia Romana, como las de este Gobierno General, con el fin de crear las condiciones para prevenir este tipo de comportamientos, así como para responder o asumir los procedimientos que se deben llevar a cabo, en el caso de tener conocimiento que este tipo de comportamientos pudiese estarse presentando en alguna obra apostólica del Instituto.

La tolerancia cero implica que frente a cualquier posible caso de abuso se actúe con transparencia, sin encubrir, prevenir, detectar, acompañar y si hay delito, denunciar ante las autoridades competentes, para que ellas adelanten las investigaciones pertinentes y en caso de comprobarse el delito, judicializar y sancionar al infractor. Todos los integrantes del Instituto, tanto religiosas como laicos, deben saber que bajo ninguna circunstancia, el personal directivo o con capacidad de toma de decisiones, encubrirá o dejará pasar un posible hecho de abuso. Así mismo, compete a las autoridades del Instituto, colaborar con las autoridades civiles, para que ellas puedan cumplir sus funciones, sin perjuicio de las actuaciones canónicas y los procedimientos que la Iglesia y la Curia Romana, han dispuesto para atender este tipo de situaciones, bajo las normas canónicas. No se puede tampoco, desentenderse de las víctimas o tratarlas sólo en términos jurídicos o económicos. A ellas se las debe atender integralmente, con el respeto y el cuidado que merecen, garantizando sus derechos y la restitución de los mismos, en caso de que hayan sido vulnerados.

"Tanto los abusos como su cobertura ya no pueden ser tolerados"[5]. Cada Superiora Provincial tomará las medidas necesarias para que, en cada país donde está presente el Instituto, se establezcan las normas concretas de actuación, teniendo en cuenta el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto que incluye los protocolos que se deben seguir en los distintos casos que pudiesen presentarse. Las decisiones tomadas en cada Provincia y país se deben enviar a la Casa General antes del 31 de diciembre de 2022.

Orientaciones Prácticas

1. Las religiosas, los laicos contratados y el personal voluntario de las obras apostólicas del Instituto, que tengan relación con menores, deben conocer y cumplir con todas y cada una de las normas y procedimientos incluidos en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, así como en las normas que se produzcan, ya sean estas, desde el Gobierno General o

[4] FRANCISCO, Mensaje a la Conferencia Episcopal Francesa (7.11.2018).
[5] Comunicado de la Santa Sede, 06.10.2018: https://press. vatican.va/ content/ salastampa/es/ bollettino/ pubblico/2018/10/06/com.html

desde el Gobierno Provincial. Todo el personal vinculado a las obras apostólicas del Instituto, deberá suscribir las cláusulas de compromiso de cumplimiento con las prescripciones para la prevención del abuso y del maltrato de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

2. En toda obra apostólica del Instituto, se debe dar a conocer la persona responsable de la respectiva Provincia, para atender las posibles denuncias de abuso sexual o de maltrato de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad. Corresponde a la Superiora Provincial, nombrar a dicha persona responsable de atender los posibles casos que puedan presentarse.
3. Cualquier religiosa o laico, relacionado con las obras apostólicas del Instituto, que tenga noticia de un posible caso de abuso sexual o de maltrato, en el que esté presumiblemente implicado un menor de edad o persona vulnerable, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al responsable designado para tales situaciones y/o a la Superiora Provincial.
4. Cuando la noticia involucre a una religiosa, quien conozca de la situación, lo debe comunicar a la Superiora Provincial, quien, si la noticia es verosímil, tiene obligación de realizar una investigación preliminar, según derecho, bajo secreto pontificio, y tomar las medidas cautelares oportunas (MP Sacramentorum Sanctitatis Tutela, Artículo 16). La Superiora Provincial actuará según el Protocolo del Instituto y las Normas de la Provincia. Las relaciones con la Congregación para la Doctrina de la Fe son competencia exclusiva de la Superiora General.
5. Como un canal directo con la Superiora General en donde cualquier persona, ya sea esta religiosa o laico, víctimas o familiares de las víctimas, puede formular sus denuncias para que desde esta instancia se pueda adelantar el proceso de indagación preliminar, se ha creado el correo protecciondelosmenores@bethlemitas.org.co, dirección electrónica a la cual, cualquier persona podrá enviar la información que considere pertinente o relacionada con posibles casos de abuso o de maltrato.
6. Cuando el hecho denunciado implique un delito, según las leyes del país en que se dan los mismos, independiente de que el involucrado sea una religiosa o un laico, la Superiora Provincial será responsable de que se actúe según la ley del Estado, y si corresponde, hará la denuncia ante las autoridades civiles, o bien acompañará a la víctima o a sus tutores a realizarla.
7. Las medidas cautelares impuestas a las religiosas acusadas de abusos sexuales a menores son competencia de la Superiora General. Si fuera del caso, también puede hacerlo la Superiora Provincial, con el consentimiento de la Superiora General.
8. Las investigaciones y declaraciones en las que esté implicada una religiosa en un posible caso de abuso o de maltrato, se realizarán bajo secreto pontificio, siendo falta grave el difundir cualquier información al respecto.
9. Habiéndose producido un caso que haya trascendido a la opinión pública y por los medios de comunicación, se hará uso de las pautas previstas en la Guía para las Comunicaciones para la Gestión de Crisis del Instituto.
10. Las Superioras de obra y las Superioras Provinciales, por sí mismas o por otros a quienes designen, tienen obligación de escuchar, atender y ayudar a las víctimas,

y tomar las medidas cautelares pertinentes. También tienen obligación de ayudar y acompañar a la religiosa o al laico que esté implicado en un proceso civil, administrativo o penal.

Documentos Oficiales

Los siguientes documentos hacen parte de todo el procedimiento que a partir de la fecha, se constituirán en referentes y prescripciones para la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

– El Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto que es el documento marco de referencia para la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad y en donde se incluyen los protocolos de actuación frente a los posibles casos que puedan presentarse en el Instituto.

– El Decreto para la Protección Integral de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras del Instituto de obligado cumplimiento para todos: religiosas, laicos bethlemitas, compañeros apostólicos y personal voluntario de las obras apostólicas del Instituto. Debe informarse de su contenido a todos, debiendo dejar constancia de su conocimiento y entrega.

– La Guía para las Comunicaciones para la Gestión de Crisis de aplicación en todas las comunidades y obras apostólicas del Instituto, debiendo hacerse las convenientes contextualizaciones culturales y legales. Incluye un anexo con criterios generales sobre comunicación en casos de acusaciones por delitos sexuales.

– El Protocolo de Protección y Prevención de los Menores de Edad y las Personas en condición de Vulnerabilidad en el Instituto de las Hermanas Bethlemitas que tiene todos y cada uno de los procedimientos que se deben seguir, en caso de que se presente una situación de abuso o de maltrato de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad.

Además de los anteriores documentos propios del Instituto, se incluyen algunos del Vaticano, que por su contenido, son significativos para los procesos que se puedan llevar a cabo en el Instituto.

– El Vademecum de la Congregación para la Doctrina de la Fe denominado Sobre Algunas Cuestiones Procesales Ante los Casos de Abuso Sexual a Menores Cometidos por Clérigos, que si bien está dirigido al manejo de los casos en los que están involucrados los clérigos, tiene importantes elementos que pueden ser empleados en el manejo de casos con religiosas, pero fundamentalmente porque recoge importantes elementos del Código de Derecho Canónico que aplican, tanto a los clérigos como a los religiosos (Versión 1.0 sujeta a modificaciones).

– La carta apostólica en forma de Motu Propio *Vos Estis Lux Mundi* del papa Francisco dirigida a los obispos y superiores mayores, en donde se incluyen los procedimientos que se han de seguir en caso de que un clérigo o un religioso se halle involucrado en delitos de abuso de menores.

– La carta del papa Francisco a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica Acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores en donde

precisa la responsabilidad que tienen todas las entidades y organizaciones de la Iglesia de implementar las medidas del caso para garantizar la protección de los menores de edad de cualquier tipo de abuso o maltrato.

Estos son los documentos que como mínimo, se deben tener como referentes para la prevención y manejo de cualquier situación que pudiese ser considerada como un abuso o maltrato de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad. Los documentos que se producen desde el Gobierno General, están construidos a la luz de los producidos por la Curia Romana, y en caso de que los propios del Instituto no abarquen o iluminen las posibles situaciones que se presenten en las obras apostólicas del Instituto, habrá que referirse a los documentos del Vaticano.

A manera de conclusión

Sea esta la oportunidad para invitar a todas las hermanas del Instituto a renovar nuestra consagración y entrega al Señor Jesús, quien nos ha llamado a esta vocación de servicio, para que todas nosotras, a la mejor manera del Santo Hermano Pedro de San José Betancur y la Beata Madre María Encarnación Rosal, sigamos entregando nuestra vida en bien de las obras apostólicas del Instituto, en un ambiente de caridad y entrega a todos los beneficiarios de nuestro apostolado, buscando la santidad en nuestras vidas, pero especialmente, en fidelidad al Evangelio y a las Constituciones de nuestro Instituto.

Son muchas las hermanas, que han sido y siguen siendo ejemplo de vida, de entrega y de servicio, tanto para el Instituto, como para la sociedad, lo han hecho sin ahorrar nada para sí y en una entrega total, que sólo puede ser reconocida como ejemplo de virtud. Por ello, mi invitación a todas las comunidades del Instituto, es a no desfallecer en nuestro trabajo y en nuestro servicio a la Iglesia y a la sociedad, sabiendo que son más las religiosas Bethlemitas que son ejemplo de santidad y de entrega, que aquellas que han incurrido en comportamientos y conductas que contrarían nuestro carisma, la caridad cristiana y la entrega a la vida religiosa.

Igualmente quiero pedir a todas las hermanas, que no dejen de seguir orando por el Instituto, por su Gobierno General y Provincial, así como por todas las hermanas, novicias, postulantes y laicos, que lo integran para que todos nos mantengamos fieles al Evangelio y al carisma recibido, tomemos las mejores decisiones frente a situaciones que puedan alejarnos de ellos, pero sobre todo, para que contemos con la fuerza del Espíritu Santo, y así mantenernos fieles en la vida que hemos elegido por amor.

Irma Cecilia Fuentes Pérez, Bethl.
Superiora General

Bogotá, marzo 25 2022 - Solemnidad de la Anunciación del Señor

Original firmado

Introducción

El presente Manual ha sido elaborado para el Instituto de las Hermanas Bethlemitas, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús; toma como referencia documentos propios de la normatividad legal vigente, nacional e internacional, y las directrices y decretos de la Iglesia Católica sobre la protección de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad de todo tipo de abuso, acoso o violencia. Su contenido pretende contribuir a la construcción de ambientes sanos y protegidos para los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad[6], y a la vez se constituye en una política institucional, intencional y enfocada en atender a los requerimientos legales sobre el particular, para todas las obras apostólicas del Instituto (independiente del país o del tipo de servicio que preste a las comunidades humanas) en las cuales ellas estén insertas y prestando su servicio apostólico.

Este Manual es un documento de política del Instituto, hace parte de los documentos organizativos y de su funcionamiento, en cuanto contiene principios, criterios y procedimientos para prevenir cualquier tipo de abuso o maltrato por parte de algún integrante de las obras apostólicas hacia niños, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad que hagan parte o que entren en contacto con ellas. Por eso, al ser adoptado por la Superiora General del Instituto es un documento de obligatorio cumplimiento.

En este orden de ideas, en caso de producirse una situación de abuso o maltrato de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, las autoridades de la obra apostólica que conozcan de la misma procederán en concordancia con lo aquí establecido. Al tiempo, pondrán en conocimiento de las autoridades civiles la situación, para que en dichas instancias se siga el debido proceso y se adelanten los procedimientos del caso, sin perjuicio de las actuaciones que se sigan en la obra apostólica, para su atención, investigación, protección de las víctimas y sanción a los responsables.

Además, este Manual brinda un derrotero para toda actuación en la obra apostólica, frente a posibles casos de abuso o de maltrato de menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. Y como la política del Instituto es de cero tolerancia ante cualquier comportamiento o conducta de tal naturaleza, dicho derrotero busca siempre el cumplimiento de las directrices legales y eclesiales relativas a la protección de las víctimas, el trato a los agresores que son menores de edad –que privilegia las medidas de protección y formación sobre las punitivas–, la sanción de los adultos responsables del abuso o maltrato, así como la judicialización a la que haya lugar.

No se debe olvidar que el Manual que presentamos es un documento de política institucional cuyo carácter no es el de un instrumento estandarizado que obvie la intervención de los profesionales de la salud mental especializados, para atender las

[6] Se entiende como población vulnerable las personas o grupos poblacionales que, por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran expuestos en mayor medida a sufrir maltratos contra sus derechos fundamentales, o que requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo, superando la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

situaciones que aquí se contemplan, o que obvie las actuaciones de las autoridades judiciales encargadas de investigar y sancionar las conductas que son enunciadas. Su función es más bien orientar a las entidades u obras apostólicas del Instituto, en las que existe una pluralidad de personas, niveles educativos y funciones, para explicar de manera clara y sencilla lo que pretende hacer en el Instituto en la construcción de ambientes sanos y protegidos, en los cuales no tenga cabida ningún tipo de maltrato, abuso o atropello contra menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.

El Manual está dividido en seis capítulos que condensan los elementos de política sobre protección de los menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad, a saber:

1. Los documentos de referencia que la soportan y lo sustentan.
2. Los conceptos y categorías centrales para comprender el concepto de abuso y sus implicaciones, relevantes para la aprehensión de los principios, criterios y procedimientos que se presentan posteriormente.
3. Los criterios y procedimientos llamados a garantizar la construcción de ambientes sanos y protegidos para los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Las estrategias formuladas por el Instituto para que en sus obras apostólicas se prevenga toda situación o actuación que dé pie al abuso de los menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
5. Los protocolos establecidos para atender las acusaciones de presunto abuso, así como la manera de proceder en la atención a las víctimas de abuso, enmarcado en el derecho al debido proceso que asiste a las víctimas y a los acusados.
6. Los organismos o instancias que deben existir en las obras apostólicas del Instituto y su funcionamiento, en la construcción de ambientes sanos y protegidos, con claridad sobre las funciones que deben observar quienes tengan alguna responsabilidad en el logro de dicho objetivo.

Finalmente, se incluye la bibliografía que respalda el uso del presente Manual.

Se espera entonces que todo el personal involucrado en las obras apostólicas del Instituto y las propias hermanas Bethlemitas se apropien de los contenidos de este Manual al conocerlo, y fundamentalmente al hacerlo vida, cumpliendo sus prescripciones y llevándolas a la práctica, que contribuya al gran propósito del Instituto de llevar la Palabra a todos, en un ambiente que sea sano y protector para todos los evangelizados.

Este Manual rige a partir de la fecha de su promulgación, y por lo mismo tiene fuerza vinculante para todo el personal de los distintos estamentos del Instituto, sin que medie razón o condición alguna para pasar por alto u obviar su cumplimiento.

Instituto de Hermanas Bethlemitas

Hijas del Sagrado Corazón de Jesús

Capítulo 1

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES DEL MANUAL

1. Los documentos internacionales relacionados con los derechos de los niños y los relacionados con su protección integral, en especial los de la Unicef que se hallen vigentes, así como los que hayan sido aprobados y aceptados por dichas entidades.
2. Las constituciones políticas de los países en donde se hallan las obras apostólicas del Instituto, se consagran los derechos fundamentales de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
3. La legislación propia de cada país en donde se hallan ubicadas las obras del Instituto que protegen integralmente a los menores de edad y a las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Los códigos penales de los distintos países en donde se hallan las obras apostólicas del Instituto, en concreto, los artículos relacionados con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad.
5. Todas las normas internacionales y nacionales establecidas para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
6. El Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica, en donde se explicitan los comportamientos o conductas de las religiosas, clérigos, compañeros apostólicos, laicos y demás integrantes de la Iglesia, en relación con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
7. Todos los documentos pontificios, desde cartas apostólicas, exhortaciones, motu propios, decretos y demás disposiciones de la Curia Romana en relación con la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
8. Las Constituciones y demás documentos del Instituto de las Hermanas Bethlemitas, en los cuales las superiores mayores hayan definido políticas, criterios y procedimientos en relación con la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Capítulo 2

PRINCIPALES TIPOS DE SITUACIONES O CONDICIONES EN LAS QUE SE PUEDE CONFIGURAR EL ABUSO O MALTRATO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

A continuación se abordan algunas de las principales situaciones y contextos en los cuales se pueden configurar actitudes, condiciones y procedimientos que propician el maltrato o abuso de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad. Estos han sido extraídos de la literatura especializada, por lo que se enumeran y proponen como referentes de lo que no puede ocurrir o coadyuvarse en ningún ámbito en el cual haya menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, en el proceso de construir un ambiente sano, seguro y favorable para la formación adecuada de los menores de edad, en la fe católica o en cualquier otro desarrollo de la obra apostólica. Esto, para evitar todo tipo de violencia, abuso o maltrato en tales contextos.

Las principales situaciones se enuncian en los siguientes apartados.

CONFLICTOS ASIMÉTRICOS

En los contextos en los cuales interactúan menores de edad con adultos se pueden presentar diferentes tipos de conflictos entre los actores involucrados. Los conflictos son parte de la vida en comunidad, y las investigaciones sobre la convivencia en los grupos humanos puntualizan que el problema de fondo no son los conflictos por sí mismos, sino abstenerse de resolverlos adecuadamente.

En las clasificaciones de los conflictos se considera que los más complejos son los que se dan entre quienes viven una relación asimétrica, por las razones que sean. Si bien los conflictos asimétricos pueden incluir a diferentes integrantes de un grupo social, aquí solo se registrarán aquellos que involucren a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad. Los más sobresalientes de este tipo de conflictos son los siguientes:

1. Entre un directivo, docente, miembro del equipo administrativo o de apoyo, o integrante de los servicios de mantenimiento y servicios generales, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
2. Entre un padre de familia o acudiente, y un estudiante que no es su hijo o su acudido, o una persona en condición de vulnerabilidad.
3. Entre un visitante ocasional de la entidad o un contratista que preste algún servicio a la misma, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
4. Entre un vecino o integrante de la comunidad circundante a la entidad, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.

5. Entre un líder, un entrenador, un educador, un religioso, un guía, y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.

Todos estos conflictos asimétricos, si no se resuelven de forma adecuada, derivan por lo general hacia el maltrato, y en algunos casos, hacia el abuso de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, porque la parte que es adulta o que detenta la autoridad usualmente termina por imponer su punto de vista a la parte más débil o que está en una posición subalterna.

Esto se traduce generalmente en una vulneración del cuidado, la protección y los derechos de los menores de edad, de tal suerte que, si no se involucra a un mediador o a una tercera persona que busque intermediar entre las partes, el menor de edad o la persona en condición de vulnerabilidad casi siempre terminan perdiendo, e incluso resultan ser víctimas de algún tipo de violencia, la cual puede ir desde las palabras hasta la agresión física.

VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA

Cuando se habla de violencia institucionalizada no se alude necesariamente a que una entidad u obra apostólica genere de manera deliberada condiciones o situaciones que propicien violencia en contra de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad. En otras palabras, podría ocurrir que por negligencia, descuido, impericia, actuación ligera o condescendencia se genere la condición para que alguien, al aplicar una norma o un procedimiento, produzca o propicie situaciones de violencia que pueden desembocar en el abuso o maltrato a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad.

Se habla de violencia institucionalizada porque tales condiciones o comportamientos ocurren precisamente en el contexto institucional y en el ejercicio de atribuciones institucionales que terminan generando o permitiendo hechos de violencia, agresión, abuso de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, situaciones que pudieran evitarse, si se actuase de manera distinta.

Las principales condiciones o situaciones en las cuales se pueden generar este tipo de violencia son los siguientes:

1. Actitudes de los educadores en el ejercicio de su labor formativa, asociadas a estereotipos de la docencia, a condiciones personales, al currículo oculto, a las condiciones emocionales o de personalidad, o a formas de proceder que se consideran legítimas, como parte de los procesos educativos y formativos. Entre ellas se encuentran las siguientes: la agresión pasiva; las sanciones evaluativas; el autoritarismo; el ignorar los problemas de convivencia; las decisiones arbitrarias; el castigo; las actitudes psicológicas descalificadoras, prejuiciosas o negligentes; la negligencia académica del educador; las agresiones que son catalogadas como delitos, entre otras.

2. Situaciones en las cuales los menores de edad, por diversas circunstancias, entablan entre sí relaciones de amistad que se tornan tóxicas, dados los perjuicios, contratiempos, problemas y daños que les ocasionan, y que pasan desapercibidas para los educadores o formadores. Esto no supone que los educadores busquen controlar o inmiscuirse en la vida y las interacciones de los menores de edad de

manera arbitraria, sino que asuman un seguimiento y acompañamiento adecuados, que les permita detectar las situaciones perjudiciales para los menores bajo su responsabilidad e intervenir de forma oportuna, educar y evitar los daños y perjuicios que puedan causar dicho tipo de relaciones.

3. Bien sea por descuido, indiferencia o negligencia, dejar pasar situaciones en las cuales los menores de edad estén siendo maltratados en sus hogares o en el seno de sus familias, sin que la entidad –cualquier que ella sea– intervenga para tomar las medidas requeridas para afrontar este tipo de situaciones, entre otras, ponerlas en conocimiento de las autoridades o de las entidades competentes para atender, intervenir, detener, o corregir tales comportamientos.

4. Los estereotipos y patrones culturales presentes en el ambiente de la obra apostólica, sobre todo en el contexto escolar, que se relacionan con el rol de la mujer o el rol del hombre, y se expresan como preocupación por los resultados académicos o deportivos, discriminación social, censura y descalificación hacia quienes están en proceso de construir su identidad sexual y no asumen los estereotipos de macho o hembra culturalmente establecidos; o la descalificación o señalamiento de los que tienen algún tipo de limitación, o alguna cualidad excepcional, solo por mencionar los más connotados.

5. El manejo inadecuado del lenguaje como vehículo fundamental de las interacciones entre los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad y sus educadores, formadores o guías. El lenguaje es uno de los aspectos más relevantes de dichas interacciones, y si no se tiene el debido cuidado, si no se hacen ejercicios continuos de revisión y ajuste, o procesos de autoconsciencia, es muy posible desarrollar actitudes de violencia pasiva, cuando se deja filtrar el currículo oculto, o se permean las interacciones formativas con los problemas, estereotipos, prejuicios o actitudes de los educadores, quienes no siempre apuntan en la misma dirección que las intenciones formativas expresas del Instituto o de la obra apostólica.

Los aspectos anteriores constituyen de conjunto condiciones, situaciones o procedimientos en los cuales, sin pretenderlo, la entidad se ve involucrada rápidamente, y –como ya se mencionó antes– forman parte de la violencia que la sociedad y la cultura ejercen contra los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad, así como de lo que nace, crece, se desarrolla y se instaura en las prácticas habituales de los procesos formativos de las entidades.

INSTRUMENTALIZACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD O DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Siempre se ha mencionado –desde la filosofía, la ética, la antropología y la psicología– el valor absoluto e inviolable del ser humano. Sin embargo, las sociedades, las culturas, las instituciones y los grupos humanos suelen crear condiciones o hacer posible que se instrumentalice al niño, al adolescente e incluso a las personas en condición de vulnerabilidad, para ponerlos al servicio de ideologías, intereses económicos, conflictos familiares o escolares, o convertirlos en “botín” en una confrontación entre adultos, solo por mencionar algunos ejemplos.

Esta realidad supone despojar de su dignidad al menor de edad o a la persona en condición de vulnerabilidad, y ponerlo al nivel de un objeto o instrumento (de ahí la denominación dada a esta situación) que puede ser empleado al libre arbitrio de quien así actúa. Puede que dicha situación sea fruto de una actuación deliberada, pero usualmente no lo es, sino obedece al afán, a la confusión y a la necesidad de resolver una situación problemática, se degrada al menor de edad o a la persona en condición de vulnerabilidad, quitándole su ser persona, su valor absoluto, su dignidad y su condición de fin en sí mismo, el cual nunca podrá ser empleado como un medio, en ninguna situación.

Sin embargo, más allá de las motivaciones, en ninguna circunstancia, problema o situación, el menor de edad y la persona en situación de vulnerabilidad deben ser instrumentalizados. Esto significa que no se puede tratar a dichos sujetos como objetos, como medios, o como "algo" que puede ser manipulado y utilizado para satisfacer el gusto y necesidades de otro.

Desde siempre, en especial desde el ámbito de la filosofía y en ella, desde la ética, se ha promulgado el principio de que los seres humanos son fines en sí mismos, que no se los puede instrumentalizar, alienar, subyugar ni despojar de su condición humana, porque independientemente de su edad, condición, género, raza, credo, o de cualquier otra particularidad, son lo más absoluto (no dependen de nada ni de nadie para tener valor), y en tal sentido se debe siempre proteger su dignidad, su valor y su condición. En el contexto de la vida en comunidad o en grupos humanos son numerosas las ocasiones u oportunidades en las cuales un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad pueden ser instrumentalizados. Las más relevantes son quizás las siguientes:

1. Cuando los educadores, directivos, formadores o religiosos tienen conflictos con sus compañeros, con los padres de familia o con los directivos, y en medio quedan los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, y se los pone al servicio o como estrategia para "ganar" a la contraparte o salirle adelante.

2. Cuando hay un conflicto entre la entidad y unos padres de familia o familiares (conflicto que puede escalar hasta instancias administrativas o judiciales para su resolución) y en medio quedan los menores de edad, al buscar cada parte ganarle a la otra. Por eso, independientemente de quien sea el ganador, casi siempre el menor de edad termina perdiendo y termina siendo instrumentalizado, en aras de los intereses que guían dicho conflicto.

3. Cuando hay un conflicto entre padre y madre, y se lleva a cabo un proceso de separación familiar, por lo general traumático, los hijos (que están vinculados a la obra apostólica o a la entidad), usualmente menores de edad, terminan en medio, convertidos en instrumentos de uno o de los dos padres de familia, guiados por el afán de "ganarle" a la contraparte; esto, sin tener en cuenta o sin cuidar al menor de edad, situación que llega a traspasar el ámbito de competencia de la entidad misma[7].

[7] Como criterio general, en las obras apostólicas o las entidades del Instituto no se toma partido en favor de ninguno de los miembros de la pareja, cuando se presenta conflicto entre ellos. La norma es atenerse a lo que dispongan las autoridades competentes sobre el particular; pero si el conflicto lesiona o vulnera alguno de los derechos de los menores de edad, la entidad tomará acciones para protegerlos, enmarcadas por la ley y las orientaciones de especialistas en la materia.

4. Cuando hay un litigio legal entre padres o familiares por la custodia o la patria potestad del menor de edad, por la cuota de alimentos, o por un permiso para salir del país, y en medio queda este, sujeto al vaivén del conflicto legal y sin que se tome en consideración la afectación que pueda ocasionarle dicha situación.

5. Cuando hay un conflicto, así sea mínimo, entre los educadores o formadores y los padres de familia, y en medio está el menor de edad. Ocurre con frecuencia que, tanto los padres de familia como los educadores, ignoren al menor de edad y sus necesidades, y se superponen a estas las de los adultos: quién tiene la razón, quién ganará el conflicto, quién aporta más evidencias o argumentos, etc.

6. Cuando hay una situación en la que un menor de edad tiene una condición especial de orden afectivo, convivencial, académico, social, disciplinario, económico, o de cualquier otra índole, y la entidad o la obra apostólica la maneja de manera inadecuada, vulnerando los derechos de ese menor, al aplicar normas, imponer sanciones y dejar de lado las condiciones y necesidades especiales de ese niño o niña.

Las anteriores ejemplifican las situaciones más comunes en las cuales se incurre en la instrumentalización de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que dejan de lado su condición humana, su dignidad y sus necesidades, a pesar de que estas son prevalentes, ya que en el ordenamiento jurídico a nivel mundial y en la gran mayoría de los países, hay un interés supremo por los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad, su protección y el respeto a sus derechos.

ABUSO DE LOS MENORES DE EDAD

El abuso de los menores de edad y de los adolescentes o de una persona en condición de vulnerabilidad suele ser un comportamiento sutil que puede pasar desapercibido, a menos que se trate de abuso sexual, que por lo general se encuentra instaurado y normalizado en numerosos contextos donde los niños y adolescentes se hallan presentes.

Este tipo de comportamientos requieren una comprensión y una delimitación precisa, para que efectivamente puedan ser identificados y prevenidos, de tal manera que se puedan crear las condiciones para construir una cultura organizacional de tolerancia cero a cualquier tipo de abuso o de violencia contra los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad.

¿Qué es abuso?

Para los casos a los que nos referimos, el abuso es el maltrato de un niño o un joven menor de 18 años de edad, por parte de un pariente, un cuidador, alguien que vive en su casa o trabaja con ellos y ellas, incluso un educador.

El abuso puede ser físico, sexual o emocional. También existe el abuso por negligencia, y es importante notar que es más típico y común encontrar estos tipos de abuso en diferentes formas de combinación, que solos. Por ejemplo, un niño abusado físicamente, por lo general también es abusado emocionalmente, y un niño abusado también puede ser víctima de negligencia.

¿Por qué los niños o adolescentes se abstienen de denunciar?

Hay muchas razones por las cuales los niños o los adolescentes no cuentan a nadie que son (o han sido) abusados. Comúnmente, el abusador es alguien que el niño o la familia conoce y en quien confía, alguien cercano, tanto, que el niño o el adolescente pueden mantenerse en silencio respecto del abuso cometido porque no desean causar problemas a esa persona; o porque piensan que sus allegados no creerán su historia.

Hay que tener en cuenta que, con frecuencia, los abusadores emplean tácticas persuasivas y manipulativas para que el niño (o el adolescente) se sienta involucrado en su comportamiento; o para hacerlo "cómplice" del mismo, en cuanto lo manipula para que no diga nada, guarde discreción y considere normal lo que sucede. Estas tácticas –que son referidas como "preparación"–, pueden incluir las de comprarle regalos, planear actividades especiales, o hacer del abuso un juego que puede confundir a la víctima. Tampoco hay que dejar de lado que, debido a la cercanía que suele existir entre el abusador y su víctima, esta puede sentir culpa por el comportamiento del cual está siendo objeto.

Por último, es posible que el niño y el adolescente no hablen con nadie sobre lo que les sucede por miedo a que la persona que abusa de él o ella ejerza algún tipo de violencia contra su persona o allegados, por no meterse en problemas, o –como ya se dijo– por temor de causarle problemas al abusador, frente a quien puede sentirse comprometido o en "deuda".

Señales de abuso físico

Aun cuando existen señales evidentes que se pueden asociar con el maltrato físico, el hecho de que el menor las tenga no supone necesariamente que haya sido víctima de esa forma de abuso.

Por tanto, ante la presencia de señales que generen sospechas de que un menor está siendo agredido, se debe iniciar un proceso de valoración y evaluación de la presunta víctima y de las circunstancias en las cuales se pueda estar presentando la situación, por parte de los profesionales competentes vinculados a las diferentes entidades que realizan la obra apostólica del Instituto.

El abuso físico ocurre cuando un pariente o una persona responsable del bienestar de un niño, un adolescente o una persona en condición de vulnerabilidad, le inflige u ocasiona lesiones físicas de manera intencional, no accidental. Esto incluye: moretones por golpes o mordidas, fracturas de huesos, cortes, raspones, estrujones, quemaduras o cualquier otro daño que afecte la integridad física de la víctima.

Las señales más comunes de que un adulto o un familiar está abusando físicamente de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad son las siguientes:

- Marcas en el cuerpo que no pueden ser explicadas (cortaduras, moretones, quemaduras, ojos negros, fracturas o dislocaciones).
- Moretones en varias etapas de curación o marcas que muestran la forma de algún objeto, por ejemplo, un cinturón, un cable eléctrico, etc.

- Quemaduras de formas diversas, o en patrón, como las que producen objetos específicos, como un cigarrillo encendido, una plancha u otros objetos calientes.
- Marcas escondidas en áreas del cuerpo del niño o del adolescente, que por lo común no están expuestas a simple vista.

Señales de abuso emocional

El abuso emocional es el maltrato que afecta el crecimiento y desarrollo psicológico del menor de edad o de la persona en condición de vulnerabilidad. Involucra el maltrato con palabras, con acciones y con indiferencia. Los principales síntomas en las víctimas de este tipo de abuso son los siguientes:

- Desarrolla comportamientos extremos, como quejarse en exceso, o ser muy exigente, pasivo o agresivo en demasía.
- Actúa de manera inapropiada imitando a los adultos (por ejemplo, al aconsejar o aleccionar a sus pares), o de manera inapropiadamente infantil (por ejemplo, realizando acciones repetitivas, como mecer el cuerpo o golpear su cabeza o partes de su cuerpo contra paredes u objetos).
- Evidencia un desarrollo retrasado para su edad, tanto física como emocionalmente.
- Evita estar muy vinculado a su padre, su madre o cuidador, o expresa mucho miedo e inhibición en su presencia.

Señales de negligencia

La negligencia puede dar lugar a la comisión de los tipos de abuso anotados previamente, contra niños, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad. Es el comportamiento de un adulto, pariente o persona responsable del cuidado de menores o personas en condición de vulnerabilidad, de no proveer supervisión adecuada, alimento, ropa, abrigo, ni atender otras necesidades básicas de esa persona. La negligencia se evidencia en hechos que comprometen el bienestar de la víctima, entre otros, los siguientes:

- No ha recibido ayuda para enfrentar problemas físicos o médicos que son conocidos o informados por la entidad, para que el pariente responsable los atienda.
- Carece de supervisión adulta o dice que no hay nadie en su casa que pueda proveerle los cuidados que requiere.
- Frecuentemente falta a la escuela.
- Pide o roba alimento o dinero.
- Carece de atención médica, dental, vacunas o lentes.
- Se la percibe descuidada, abandonada, sucia, desprovista de lo básico para su subsistencia.
- Carece siempre de los elementos que requiere para su adecuado desarrollo o crecimiento como persona, como estudiante y como ser humano.

Comportamientos de una víctima de abuso

Las siguientes pueden ser algunas evidencias de cualquier tipo de abuso a un niño, un joven o una persona en condición de vulnerabilidad:

- Demuestra cambios súbitos en el comportamiento o baja repentinamente su rendimiento académico.
- Tiene problemas de aprendizaje (por ejemplo, dificultad para concentrarse) no atribuibles a causas físicas o psicológicas.
- Siempre está vigilante, como si se estuviera preparando para enfrentar un evento indeseable o nocivo.
- Tiende a quejarse mucho, a ser exigente o aislarse.
- Permanece el mayor tiempo posible en espacios diferentes a los de su casa, o se ocupa de actividades que justifican quedarse por fuera hasta tarde, y demorar su regreso a la casa.

ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Se puede definir el abuso sexual de menores de edad como cualquier actividad sexual con un niño, en la que se emplee la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes. También se define como cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con independencia de que haya engaño o de que el menor comprenda la naturaleza sexual de la actividad, pudiendo esta incluir penetración, tocamientos o actos sexuales que no impliquen contacto físico, como la exposición o el voyerismo.

En otros términos, por abuso sexual entendemos la acción por la cual un adulto –con culpa o dolo, por descuido o negligencia– involucra a un menor de edad o a una persona vulnerable, en cualquier acto de naturaleza sexual, con o sin una coacción explícita o implícita, por cualquier medio, con o sin contacto físico, iniciado o no por el menor o la persona vulnerable.

Condiciones del abuso sexual

El abuso sexual involucra dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir si ha ocurrido o no esta forma de abuso:

- Coerción: Ocurre en el contexto de un desequilibrio de poder, que el abusador utiliza como ventaja, para interactuar sexualmente con su víctima, haciendo uso de amenazas, fuerza física, chantaje, engaño o manipulación. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre su víctima, lo que impide a esta usar su libertad para otorgar o no su consentimiento o defenderse. Una persona tiene poder sobre otra cuando la obliga a realizar algo que esta no desea, o que no la favorece. Cabe resaltar que se puede ejercer coerción sin utilizar la fuerza o la intimidación, por ejemplo, mediante la seducción.
- Asimetría: Ocurre cuando el abusador es mayor que la víctima, tanto en términos de edad como de diferencias anatómicas, cognitivas, desarrollo del deseo sexual,

habilidades sociales y experiencia sexual. Esta asimetría promueve la coerción. La desigualdad en distintos niveles permite que la persona con poder se sienta segura y sin temor de cometer cualquier acto, mientras que la persona vulnerada percibe su inferioridad y se siente insegura, lo que le impide defenderse.

Actores comunes en las situaciones de abuso sexual

- El abusador: Persona adulta o mayor que utiliza una posición de poder de manera intencional y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí o para otro, y lleva al menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, bajo presión o coerción, a actuar o a participar en situaciones en las que ellos no dan su consentimiento o no aceptan participar en tal actividad.
- La víctima: Persona –menor de edad o en situación de vulnerabilidad– que sufre el abuso sexual, y se encuentra en situación de dependencia o indefensión por estar en una condición asimétrica respecto del abusador.
- El cómplice: Toda persona que conoce el abuso sexual o sospecha de él (antes, durante o después de su consumación), sin intervenir para evitarlo, mitigar sus efectos o impedir que se siga practicando, por parte del sujeto que lo comete, sin formular la respectiva denuncia ante las autoridades escolares u oficiales.

Formas más comunes de abuso sexual

Las conductas de abuso sexual hacen referencia a los comportamientos que pueden generar riesgos a la integridad sexual o la formación sexual, emocional y afectiva del menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, o en una relación entre sus integrantes que excede los límites adecuados en el trato interpersonal[8]. Estas conductas se pueden agrupar en las cuatro categorías que se enuncian a continuación.

1. Uso del lenguaje con contenido o significado sexual. Ocurre mediante expresiones de orden verbal y gestual, por parte de la persona abusadora hacia la persona menor o en situación de vulnerabilidad, cuyo contenido es sexual, seductor, obsceno o provocador. Tales expresiones se pueden dar tanto en el ámbito privado como en el público, e incluyen preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios de tipo sexual, o relatos con contenido sexual explícito.
2. Estimulación visual. Se refiere a prácticas en las cuales el abusador busca estimular visualmente al menor de edad o a la persona en situación de vulnerabilidad con conductas exhibicionistas, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las expresiones que pueden presentarse en esta categoría son la toma de fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, el ofrecimiento de material pornográfico de cualquier índole, o la invitación a usar cierto tipo

[8] Se propone como criterio de la asimetría, en las relaciones afectivas entre niños y adolescentes, el hecho de que haya una diferencia en edad entre estos, de tres o más años de edad, o de tres o más grados en el sistema educativo. De igual manera, aplica el criterio de asimetría en toda relación afectiva entre un menor de edad de menos de 14 años y un adulto -dado que según la normatividad legal vigente y las normas internacionales- el menor de 14 años, no tiene la capacidad para dar cualquier tipo de consentimiento.

de ropa o a realizar acciones conducentes a excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, quien se estimula sexualmente mirando o espiando a su víctima, usualmente, en el ámbito de su intimidad.

3. Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital. Las conductas de este tipo incluyen todo tipo de contacto sexual y genital. Pueden ser ejercidas por el abusador mediante el uso de la fuerza, la seducción, la coerción dada por su relación de poder con la víctima, y pueden darse en situaciones en las que ella se encuentra inconsciente o bajo el efecto de sustancias que alteran su estado de conciencia. Tales acciones abarcan desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta cualquier tipo de contacto con los órganos genitales, incluidas las caricias y las penetraciones.
4. Exposición a cualquier tipo de actividad sexual. Esta categoría consiste en exponer a los menores de edad a cualquier actividad de contenido sexual, sin que ella sea conducida por profesionales especializados y debidamente autorizados por una institución, en el contexto de un proceso formativo. Este tipo de abuso involucra eventos como charlas, ofrecimiento de material pornográfico, relatos, lectura de literatura erótica o relacionada con la sexualidad que no sea material educativo o científico, presentación de experiencias sexuales personales, etc.

Falsas creencias en torno del abuso sexual

Uno de los principales impedimentos para detectar o denunciar el abuso sexual está relacionado con las falsas creencias, los miedos, los prejuicios y los mitos que hay en torno del tema. Las falsas creencias más comunes sobre el abuso sexual son las siguientes:

1. Los niños o los adolescentes inventan historias sobre los abusos sexuales. Cuando un niño denuncia un abuso hay que escucharlo, en especial cuanto menor sea su edad, pues es poco frecuente que los pequeños mientan y es más común que las denuncias falsas sean realizadas por adolescentes.

2. Los niños y adolescentes son responsables del abuso sexual del que son víctimas, y pueden evitarlo. Un niño o un adolescente nunca es responsable del abuso sexual, ni siquiera cuando se deja seducir, pues no es culpable de que una persona mayor se aproveche de su curiosidad, indefensión o ingenuidad. Los adultos son quienes deben garantizar que los niños, adolescentes o personas vulnerables no sean víctimas de abuso sexual e instruirlos para que eviten situaciones o personas que los pongan en riesgo.

3. El abuso sexual solo sucede a los niños pequeños. Los adolescentes y las personas en situación de vulnerabilidad también pueden llegar a ser víctimas de abuso sexual, e incluso los adultos. El abuso sexual se da cuando hay asimetría entre las partes en cualquiera de sus formas.

4. Los abusos sexuales solo los sufren las niñas. Los niños y los adolescentes, así como las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su género, también pueden ser víctimas de abuso sexual.
5. Hoy se dan más casos de abuso sexual que en el pasado. Esto no es cierto. Lo que sí es verdad es la existencia de más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de abuso sexual, que siempre se han dado.
6. Solo cometen abusos sexuales los enfermos mentales o los depredadores sexuales. Muchos abusadores de niños, adolescentes o personas vulnerables son aparentemente personas normales, muchas veces admiradas y queridas por sus víctimas, o en el peor de los casos, personas cercanas o familiares que pueden no tener antecedentes de comportamientos de este tipo.
7. Los abusos sexuales solo ocurren en las clases sociales bajas. Todo menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, sin importar el sexo, la clase social o el contexto, puede ser víctima de abuso sexual, tal como lo han demostrado las investigaciones sobre este fenómeno.
8. Quienes cometen abusos sexuales son personas ignorantes. Las investigaciones no han establecido que el nivel de conocimientos o el nivel educativo sea factor que propicie o evite el abuso a niños, adolescentes o personas vulnerables: de hecho, personas y admiradas por su nivel académico y cultura, también pueden ser abusadoras.
9. Los abusos sexuales siempre van acompañados de violencia física. Muchos casos de abuso sexual, tal como lo muestran los estudios sobre el tema, ocurren sin que se acuda a la violencia física, y sí aprovechando la curiosidad de la persona menor o del adolescente, para seducirla, manipulándola con expresiones afectivas y regalos, chantajeándola o engañándola con ofertas atractivas.
10. El abuso sexual es fácil de reconocer. La mayor parte de los casos de abuso sexual no son conocidos por las personas cercanas a las víctimas, pues este es un problema que tiende a negarse o a ocultarse.

Capítulo 3

POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO O MALTRATO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

En este capítulo se proponen los criterios y principios que deben regir las interacciones entre las personas que hacen parte de las obras apostólicas del Instituto y los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad. Estos criterios y principios se deben poner en práctica y observar, por parte de todos y cada uno de los que se vinculen a dichas obras apostólicas. Con ellos se pretende enfrentar todo tipo de violencia o abuso, incluido el sexual, así como la instrumentalización de la población más vulnerable.

RECOMENDACIONES PARA SITUACIONES ESPECIALES EN LAS CUALES SE INVOLUCRAN MENORES DE EDAD O PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Las siguientes indicaciones se centran en situaciones ordinarias en el trato profesional entre adultos –cualquiera sea su condición en una obra apostólica del Instituto- y los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, situaciones que pueden ser interpretadas ambigüamente por unos y otros, e incluso por terceros. Con estas indicaciones se intenta eliminar tal ambigüedad, de modo que no se ponga en cuestión el servicio que se quiere prestar a la población vinculada a las obras del Instituto.

Con menores de edad de 0 a 14 años

1. Cuando los niños y niñas deban cambiarse o vestirse: en el caso de los más pequeños, quienes requieren ayuda, la actividad debe realizarse en compañía de un adulto responsable y en condiciones de privacidad, dejando la puerta del vestidor entreabierta. En el caso de niños y niñas de mayor edad, también se garantizarán condiciones de privacidad y la presencia de dos adultos, quienes en lo posible permanecerán en espacios contiguos al vestidor.
2. Los padres de familia deben tener acceso permanente a las comunicaciones, especialmente las electrónicas, que les sean enviadas desde la entidad, las cuales evidentemente se harán por los canales oficiales.
3. Se procurará tener espacios diferenciados para el uso de los servicios sanitarios, discriminando los que son para adultos de los que son para menores de edad. Para estos últimos, de ser posible, tales servicios se diferenciarán también por franjas de edad.
4. Si hay incidentes que atender en los servicios sanitarios o en los vestidores, intervendrán los adultos a quienes competa llevar a cabo dicha tarea, según sea el momento o la actividad que se esté llevando a cabo.

5. Los cuidados, primeros auxilios y atención de enfermería que no sean urgentes estarán a cargo del personal asignado para ello, y en todo caso con la puerta entreabierta, sin que haya ocasión para que los menores de edad permanezcan a solas con adultos, por lapsos prolongados.
6. Cuando los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, en razón de alguna actividad especial, deban pernoctar en las instalaciones de la obra apostólica o en un centro de convivencias y encuentros, serán custodiados o acompañados por dos o más adultos.
7. Cuando los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad salgan de las instalaciones de la obra apostólica, para realizar alguna actividad que implique pernoctar, habrá espacios específicos para su alojamiento separados de los de los adultos.

Con menores de edad de 14 a 18 años

1. Los adultos vinculados a la obra apostólica, por contrato laboral o incluso como colaboradores voluntarios, no deben tener relaciones afectivo-sexuales con menores de edad o con personas en condición de vulnerabilidad, bajo ninguna circunstancia.
2. En presencia de los menores de edad no se utilizarán expresiones verbales equívocas de carácter erótico o sexual, ni referencias al aspecto físico que sean irónicas, humillantes, o que supongan invasión de su intimidad o de la de terceros.
3. Se guardará estricta reserva sobre los detalles de la vida íntima, tanto de los adultos como de los menores de edad, y se evitará toda conversación o comentario de carácter morboso o indecente.
4. Los adultos vinculados a la obra apostólica por contrato laboral o como colaboradores voluntarios evitarán las acciones o el uso de vestimenta que insinúe o induzca a la excitación sexual o erótica.
5. Se puede asignar a un menor de edad para que informe a los adultos sobre cualquier comportamiento o actitud que pueda ser inadecuada, o que pueda generar riesgo para cualquiera de los menores de edad que se estén cambiando de ropa.
6. Los adultos y educadores de la obra apostólica no informarán sobre sus datos de contacto personales (teléfonos, correos electrónicos) a los menores de edad o a las personas en condición de vulnerabilidad, no los vincularán a sus redes sociales, ni se citarán con ellas fuera de la entidad a la que están adscritos, sin permiso expreso de la Rectoría y para una actividad debidamente programada.
7. Las cuentas de redes sociales utilizadas para la comunicación con los menores serán únicamente las institucionales, de las cuales el personal directivo de la obra apostólica esté informado, y no tendrán un único administrador.
8. La comunicación mediante mensajes o correos electrónicos con menores o con las personas en condición de vulnerabilidad se hará siempre por la vía institucional,

con copia para archivo, o copia oculta para las personas responsables de la obra apostólica. Así mismo se evitará todo escrito que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas o ambiguas.

9. En las salidas pedagógicas o en cualquier evento que tenga lugar fuera de las instalaciones de la entidad, tales como excursiones o acampadas, las actividades serán programadas por el equipo responsable involucrado, serán realizadas en presencia de todos los miembros del grupo participante, y serán aprobadas previamente por las instancias directivas de la entidad.
10. Ningún adulto acompañante puede dormir o quedarse solo, en una habitación o espacio cerrado, con un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, por ninguna circunstancia o condición.
11. La atención de urgencia médica o enfermería para cualquier menor o persona en condición de vulnerabilidad será brindada por la persona responsable de esta función en presencia de otro adulto.

CRITERIOS GENERALES PARA LAS INTERACCIONES DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA OBRA APOSTÓLICA CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Los siguientes criterios han de ser observados por todos los integrantes de las entidades del Instituto; están prescritos para prevenir situaciones o comportamientos que puedan conducir al abuso de un menor, un adolescente o una persona en situación de vulnerabilidad. Por ello están prohibidos, en toda circunstancia, los siguientes comportamientos en la relación entre cualquier integrante de la entidad y los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad vinculados al Instituto:

1. Transportarles en su vehículo particular, salvo como parte de los procedimientos de emergencia médica, en que esté en riesgo su integridad o su vida.
2. Dictarles clases particulares o realizar con ellos actividades relacionadas con la profesión del adulto integrante de la entidad, sin autorización previa, escrita e informada por parte del rector, el director, el superior o jefe de la entidad, o de la persona que este designe para tal propósito.
3. Realizarles terapias o cualquier tipo de tratamiento sin autorización de los padres de familia o de quien detente la patria potestad del menor de edad, del rector, director, superior o jefe de la entidad, o de la persona que este designe para tal propósito.
4. Prestarles dinero u obsequiarlos con frecuencia, con o sin motivo especial, actividades inadecuadas cuando en ellas participan terceros que no son miembros de la propia familia.
5. Abordar temáticas de tipo afectivo o sexual que no puedan tratarse públicamente, que no cuentan con la debida autorización de los directivos de la entidad y los padres de familia, o que no estén debidamente organizadas y ajustadas a la edad, condición y criterios formativos establecidos.

6. Llevarles o acompañarles a bares, discotecas, lugares de diversión u otros fuera de la entidad, bien sea por iniciativa propia o por iniciativa de los menores de edad y/o de las personas en condición de vulnerabilidad, a menos que dicha actividad haga parte de una salida debidamente organizada por la entidad.
7. Consumir alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva en presencia o compañía de menores de edad, dentro o fuera de las instalaciones de la entidad, y no observar los criterios y procedimientos sobre el particular establecidos.
8. Mostrar comportamientos hostiles hacia cualquier persona, entre otros, insultar, poner apodos, satirizar, burlarse, ironizar, ridiculizar, humillar o discriminar, en contextos formativos o informales, dentro o fuera de la obra apostólica.
9. Burlarse expresamente de sus características físicas, psicológicas o emocionales, o hacer cualquier comentario de tipo sexual o erótico sobre su cuerpo o apariencia física.
10. Relatar historias, experiencias, situaciones relativas a la propia vida sexual, o debatir en su presencia o con ellos asuntos relacionados con ese tipo de experiencias.
11. Hacerles preguntas sobre su vida íntima, o que les hagan sentir incomodidad, por estar referidas a su ámbito privado.
12. Forcejear o participar en juegos que impliquen contacto físico excesivo, y tener expresiones físicas de afecto, como abrazos, saludos de beso y caricias.
13. Tratarlos de manera morbosa y hacerles insinuaciones o propuestas indecentes, de manera directa o ambigüa, que pueden generarles inseguridad o malos entendidos.
14. Sentarlos en las piernas o cargarlos, a menos que se requiera ese tipo de atención, por la edad del menor o por la circunstancia que la motive, caso en el que se debe procurar la presencia de otro adulto.
15. Tomarles fotografías, hacer videos o cualquier otro tipo de registro de la imagen corporal, en posiciones eróticas o insinuantes, o de sus partes íntimas.
16. Tomarles fotos por fuera de las actividades organizadas por la entidad, para las que haya la debida autorización de sus directivas y de los padres de familia.
17. Mostrarles u ofrecerles material pornográfico de cualquier índole o de contenido afectivo-sexual, erótico o afectivo, que se refiera a la vida privada de las personas.
18. Tratar en privado situaciones relacionadas con comportamientos o prácticas relacionadas con Sexting, Grooming o cualquier otra práctica que involucre contenido sexual o íntimo de las personas involucradas en dichas situaciones.
19. Motivarlos para usar o vestir prendas, accesorios, atuendos o disfraces, y para participar en actividades que exciten sexualmente a otros o que tengan algún tipo de connotación sexual.

20. Tener contactos físicos propios de las relaciones afectivo-familiares, o que involucren sus partes íntimas.
21. Establecer relaciones afectivas o tener relaciones sexuales con ellos.
22. Incumplir con cualquiera de los criterios o procedimientos establecidos en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de la entidad, llamados a garantizar el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas.

Los comportamientos anotados, por estar prohibidos en las interacciones de los menores de edad, estudiantes y personas en condición de vulnerabilidad con cualquier adulto integrante de la entidad, si son protagonizados por personal vinculado laboralmente a la institución, serán causales justas para la terminación del contrato de trabajo, una vez se hayan surtido los procedimientos disciplinarios y legales; y mientras se adelantan las investigaciones del caso, la persona involucrada será apartada del menor o del grupo de menores, o de las personas en condición de vulnerabilidad con las que interactúa en ejercicio de sus funciones.

Independientemente de los procedimientos que se sigan en la entidad, el rector, director, superior o jefe de la entidad, pondrá en conocimiento de las autoridades cualquier comportamiento configurado por la legislación vigente como delito, para que ellas cumplan con su labor de investigación y de aplicación de las sanciones o penas a las que haya lugar.

CRITERIOS GENERALES PARA LAS INTERACCIONES DE DIRECTIVOS, EDUCADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Además de los aspectos definidos en el apartado que se titula “Criterios para las interacciones de cualquier integrante de la obra apostólica con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad”, se presentan a continuación otros criterios y procedimientos que se deben observar en estas interacciones:

1. Toda comunicación entre cualquier miembro de la obra apostólica y un menor de edad se hará siempre por los conductos ordinarios establecidos por la institución, y no por los correos personales.
2. Toda comunicación digital a un menor de edad, necesaria por razones de la labor misional que cumple la obra apostólica, se hará con copia a los padres o acudientes.
3. Dada la relación de asimetría característica de los procesos formativos con menores de edad y adolescentes, solo se establecerán con ellos las relaciones que correspondan a la labor misional de la obra apostólica.
4. En todo procedimiento y actuación propia de las funciones como directivos, educadores, personal administrativo, de apoyo o de servicios, prevalecerán los principios éticos y morales consignados en el ideario del Instituto y de su obra apostólica, y en los demás documentos legales vigentes.

5. Ningún directivo, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios permanecerá a solas con un niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en cualquier espacio de la entidad que no brinde la posibilidad de que otros vean lo que sucede entre ellos. Si un menor o persona vulnerable tuviera que ser acompañada o evaluada, o recibir apoyo en cualquier tipo de procedimiento formativo, este deberá realizarse en las instalaciones de la entidad, de acuerdo con la programación preestablecida y con el conocimiento y consentimiento de los directivos de la entidad.
6. No está permitido que los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad acudan al lugar de residencia de los adultos vinculados a la obra apostólica, salvo que estos sean sus padres o familiares, o en eventos en los cuales ellos estén presentes.
7. Cuando los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad acudan solos o en grupo a sitios cerrados donde se reúnan adultos, por razones de descanso o trabajo, se debe tener el cuidado siempre que desde fuera se pueda ver lo que ocurre dentro.
8. Si un directivo, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios, por razón de su labor, visita en su casa a un menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, debe hacerlo con consentimiento de sus padres, y en ningún caso debe quedarse a solas o a puerta cerrada con él o ella.
9. Bajo ninguna circunstancia se avala o se permite la relación personal de los menores de edad con los educadores, el personal directivo, administrativo, de apoyo o de servicios, por medios virtuales, incluidas las redes sociales.
10. Todo miembro del personal directivo, educador, administrativo o de apoyo, al conocer el incumplimiento de las normas, criterios y procedimientos contenidos en el presente Manual, por parte de cualquier integrante de la entidad, informará de inmediato a sus directivos sobre dicha situación, para su manejo y atención.

CRITERIOS PARA LAS INTERACCIONES DE LAS RELIGIOSAS, SACERDOTES Y GUÍAS ESPIRITUALES CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Además de los criterios definidos en el apartado que se titula “Criterios generales para las interacciones de cualquier integrante de la obra apostólica con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad”, los siguientes son criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones de las religiosas, los sacerdotes o guías espirituales con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad:

1. Ninguna religiosa, sacerdote o guía espiritual permanecerá a solas con un niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en espacios cerrados de la Institución, sin la presencia de otros adultos. El acompañamiento, la asesoría espiritual o las tareas pastorales se deben realizar en las instalaciones de la entidad, en espacios y tiempos dispuestos para tal fin.

2. Los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad no visitarán el lugar de residencia de las religiosas, sacerdotes o guías espirituales, salvo para eventos en los cuales los padres de familia, u otros adultos estén presentes y acompañándolos.
3. Tampoco está permitido que las religiosas, los sacerdotes o guías espirituales, visiten a niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad en sus casas; pero si hubiera necesidad de hacerlo, en virtud de la labor propia de la obra apostólica, solo será posible con autorización de las directivas de la entidad y consentimiento de los padres; y en ningún caso, ese adulto podrá quedarse a solas y a puerta cerrada con la persona a quien visita.
4. Es indispensable garantizar la confidencialidad en torno a la celebración del sacramento de la reconciliación, que habrá de realizarse en espacio donde otros puedan ver a la distancia, tanto al sacerdote como a la persona que se está confesando.
5. Las religiosas, sacerdotes o guías espirituales que tengan relación con menores deben conocer y cumplir las presentes normas y criterios, así como las disposiciones canónicas de la Iglesia Católica, a efectos de evitar cualquier tipo de conducta impropia, inadecuada o ambigüa.
6. En caso de que se presente alguna denuncia sobre un presunto abuso o maltrato contra un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, por parte de una religiosa, un sacerdote o guía espiritual, el rector, director, superior o jefe de la entidad cumplirá los protocolos dispuestos en este documento, y pondrá dicha situación en conocimiento del Ordinario de la jurisdicción eclesial.
7. Cualquier religiosa vinculada a las obras apostólicas de la Iglesia, que tenga noticia de un posible caso de abuso sexual en el que esté presumiblemente implicado un menor de edad o persona en condición de vulnerabilidad, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al responsable del Instituto para tales situaciones, o al Ordinario de la jurisdicción eclesial.
8. Cuando la noticia involucre a una religiosa, el responsable lo comunicará al Ordinario de la jurisdicción eclesial: si la noticia es verosímil, este tiene obligación de realizar una investigación preliminar, según derecho, bajo secreto pontificio, y tomar las medidas cautelares oportunas. El Ordinario de la jurisdicción eclesial actuará según el Protocolo de la Iglesia Católica. Las relaciones con la Congregación para la Doctrina de la Fe son competencia exclusiva del Ordinario de la jurisdicción eclesial.
9. Cuando el hecho denunciado implique un delito, según las leyes del país, independientemente de que la persona involucrada tenga vida consagrada, o sea laico, el Ordinario de la jurisdicción eclesial respectivo será responsable de que se actúe según la ley; si corresponde, hará la denuncia ante las autoridades civiles, o acompañará a la víctima o a sus tutores a realizarla.
10. La obra apostólica no respalda ni avala ningún tipo de actividad que no haya sido organizada por la entidad, que se realice por fuera de sus instalaciones y en la que participen menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad y religiosas, sacerdotes o guías espirituales.

11. Las religiosas, sacerdotes o guías espirituales, siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contraríe el presente Manual o los criterios y procedimientos contenidos en él, por parte de sus compañeras o de cualquier otra persona vinculada a la entidad, pondrá dichas circunstancias en conocimiento de sus directivas, para su manejo y atención.

CRITERIOS ESPECIALES PARA INTERACCIONES DEL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Además de los aspectos definidos en el apartado que se titula "Criterios generales para las interacciones de cualquier integrante de la obra apostólica con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad", los siguientes son criterios y procedimientos específicos que se deben observar en las interacciones del personal de servicios generales con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones de estos grupos se limitarán a impartir y recibir instrucciones relacionadas con el cumplimiento de las labores de apoyo en la entidad.
2. No están permitidas las interacciones del personal de servicios generales de la obra apostólica con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza, relacionada con la vida social de unos y otros.
3. Tampoco están permitidas las interacciones del personal de servicios generales de la obra apostólica con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones de convivencia, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza pedagógica, a menos que ellas hagan parte de una actividad previamente organizada por la entidad y sus directivos.
4. El personal de servicios generales de la obra apostólica no está autorizado a brindar atención individual o personal a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad dentro o fuera de sus instalaciones, en ninguna actividad, cualquiera que esta sea.
5. El personal de servicios generales de la obra apostólica, siempre que conozca de alguna situación, comportamiento o conducta que contraríe el presente Manual o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otra persona vinculada a la entidad, pondrá dichas circunstancias en conocimiento de sus directivos para su manejo y atención.

CRITERIOS ESPECIALES PARA INTERACCIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y OTROS FAMILIARES CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Además de los aspectos definidos en el apartado que se titula "Criterios generales para las interacciones de cualquier integrante de la obra apostólica con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad", los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar en las interacciones de los padres de familia

u otros familiares con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad en el marco de las actividades organizadas por la entidad.

1. En condiciones normales, corresponde a los padres de familia u otros familiares atender, acompañar o hacer seguimiento al desempeño de los menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad con quienes tienen vínculo familiar o de tutoría legal, para apoyar sus procesos formativos, pedagógicos y educativos, así como las solicitudes que haga el personal de la entidad.
2. La entidad no auspicia las interacciones entre padres de familia u otros familiares con los menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros; pero si dichas interacciones resultan de la decisión de las familias, estas asumirán la entera responsabilidad del bienestar de quienes no están en condición de procurárselo por sí mismos.
3. Tampoco están permitidas las interacciones de los padres de familia u otros familiares con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la entidad y sus directivos.
4. Los padres de familia u otros familiares no están autorizados para atender o realizar actividades formativas relacionadas con la misión y funciones de la entidad, o para llevar a cabo cualquier otra actividad, independientemente de su naturaleza, de manera individual o grupal, con menores de edad o con otras personas en condición de vulnerabilidad, que no sean las propias de su núcleo familiar, dentro o fuera de las instalaciones de la entidad, a menos que dichas interacciones se den por solicitud directa de otros padres de familia y bajo su entera responsabilidad.
5. Toda actividad que involucre interacciones de los padres de familia u otros familiares, con menores de edad o con personas en condición de vulnerabilidad, que no sean de su propio núcleo familiar, fuera de las instalaciones de la entidad y de manera especial actividades que impliquen pernoctar en instalaciones que no son su propia casa, serán responsabilidad de los padres de los menores de edad que las organicen y las permitan. De manera ordinaria, la entidad no suele organizar dicho tipo de actividades, y en caso de hacerlo, solicita permisos previos, explícitos e informados de los padres de dichos menores de edad, y tales actividades se llevan a cabo según los criterios planteados en este Manual.
6. Los padres de familia u otros familiares, siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contraríe el presente Manual o los criterios y procedimientos contenidos en él, por parte de cualquier integrante del personal de la entidad, otros padres de familia, o personas ajenas a la misma, pondrán dichas circunstancias en conocimiento de los directivos, para su manejo y atención.

CRITERIOS ESPECIALES PARA INTERACCIONES DEL PERSONAL DE ORGANIZACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS CONEXOS A LA LABOR MISIONAL DE LA ENTIDAD, CON MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Además de los aspectos definidos en el apartado denominado “Criterios generales para las interacciones de cualquier integrante de la obra apostólica con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad”, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones del personal vinculado a organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la entidad, con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones del personal de organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la obra apostólica en ella, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, estarán limitados a dar instrucciones respecto del cumplimiento de sus labores de apoyo a la entidad.

2. No están permitidas las interacciones del personal de organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la entidad, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros.

3. Tampoco están permitidas las interacciones del personal de organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la entidad, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la entidad y sus directivos.

4. El personal de organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la entidad no está autorizado para atender a los menores de edad o a las personas en condición de vulnerabilidad, dentro o fuera de sus instalaciones, de manera individual o personal, para ninguna actividad, cualquiera que esta sea.

5. El personal de organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la entidad, siempre que conozca de alguna situación, comportamiento o conducta que contraríe el presente Manual o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otro integrante de la entidad, pondrá en conocimiento dichas circunstancias a sus directivos, para su manejo y atención.

6. Sólo se permitirá la interacción del personal de organizaciones que prestan servicios conexos a la labor misional de la entidad con menores de edad y personas vulnerables, cuando se trate de actividades formativas, como convivencias, excursiones, campamentos de verano, actividades complementarias,

y de cualquier otra naturaleza, según los criterios y exigencias de los reglamentos o normas de la obra apostólica del Instituto y de sus documentos y criterios de cuidado y protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. Dichas actividades deben contar con la solicitud y autorización previas, expresas e informadas, de los padres de familia o tutores legales de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, y haber sido programadas y definidas por la entidad.

Los criterios y procedimientos incluidos en este capítulo del Manual, buscan que el conjunto de adultos integrantes de la entidad, independientemente del vínculo que tengan con ella, tenga claridad sobre los lineamientos que rigen sus interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad adscritos a la obra apostólica del Instituto.

Capítulo 4

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO O MALTRATO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Las siguientes son las estrategias definidas por el Instituto, para sus comunidades religiosas y obras apostólicas, con el fin de crear un ambiente que permita prevenir todo tipo de circunstancias y condiciones que hagan posible el maltrato y el abuso de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS A LA VIDA RELIGIOSA EN EL INSTITUTO

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta para la vinculación de personal nuevo al Instituto de las Hermanas Bethlemitas, sin importar el país o la provincia a la cual ellas se quieran incorporar.

Es deber de la hermana encargada de la promoción vocacional y del equipo de formación de cada provincia garantizar el cumplimiento cabal de los criterios y procedimientos aquí dispuestos.

1. Incluir como parte del procedimiento de selección vocacional, la realización de un proceso serio, consistente y significativo de discernimiento vocacional que permita a la candidata depurar las motivaciones que la llevan a elegir la vida religiosa como opción vital.

2. Exigir a la candidata una evaluación profesional seria, responsable y ajustada a los criterios del Instituto, sobre su personalidad, por parte de un profesional de la conducta humana que pueda dar elementos de juicio sobre su idoneidad para incorporarse al Instituto.

3. Solicitar los antecedentes judiciales de la candidata y consultar si tiene antecedentes en las bases de datos estatales que registran el maltrato o el abuso de los menores de edad. Tales consultas serán respetuosas del derecho a la intimidad y las políticas de protección de datos personales, según la normatividad legal existente en cada país donde operan las provincias del Instituto.

4. Aplicar el perfil de la candidata a religiosa que el Instituto ha formulado, sin concesiones en lo relativo a las características y condiciones establecidas para llevar adelante el proceso de selección vocacional.

5. En el proceso de discernimiento vocacional, dar a conocer a la candidata el presente Manual y explicarle los criterios y procedimientos que el Instituto sigue para garantizar la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

6. Solicitar a la candidata una declaración formal y explícita de no haber estado vinculada a investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

Durante el tiempo que dura el proceso de elección vocacional de la candidata y la selección que realiza el Instituto, se debe observar con cuidado su modo de proceder, para identificar si se trata de una persona integral y equilibrada afectivamente, que puede relacionarse con los demás, como se espera de una religiosa del Instituto, si reconoce los límites y las fortalezas de su personalidad y carácter, y si se deja apoyar, en su proceso de desarrollo integral.

Una persona que haya sido objeto de una condena judicial por un delito, que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor de edad, no puede ser vinculada al Instituto como religiosa.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE SE VINCULA AL INSTITUTO

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta para la vinculación de personal nuevo a las obras apostólicas del Instituto, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. Es deber del área de Recursos Humanos, de cada una de las obras apostólicas del Instituto, velar porque se cumplan todos los criterios y procedimientos aquí dispuestos:

1. Incluir en el proceso de selección del personal, la aplicación de pruebas de personalidad que permitan contar con información confiable sobre el candidato.
2. Solicitar los antecedentes judiciales del candidato y consultar si existen antecedentes suyos en las bases de datos estatales que registran el maltrato o el abuso de los menores de edad. Tales consultas respetarán el derecho a la intimidad y las políticas de protección de datos según la normatividad legal existente en cada país donde están presentes las obras apostólicas del Instituto.
3. Dar a conocer el presente Manual al candidato, y explicarle los criterios y procedimientos que el Instituto sigue para asegurar la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
4. Solicitar al candidato una declaración formal y explícita de no haber estado incurso en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
5. Explicar al candidato que el “Contrato individual de trabajo” y el “Reglamento interno de trabajo” de la obra apostólica del Instituto contienen cláusulas sobre los criterios y procedimientos que rigen la relación laboral, y que el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto establece pautas inequívocas para garantizar la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad; y que el incumplimiento de tales criterios, procedimientos y pautas constituye causa justa para terminar unilateralmente el contrato por parte de la entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar.

6. En el proceso de selección de educadores y empleados para la obra apostólica del Instituto, se valoran, además de llenar los requisitos propios de la descripción del cargo, las siguientes cualidades personales del candidato o candidata:
   - Su calidad humana y su trato interpersonal, de lo que dependerá su relación con todos y cada uno de los integrantes de la obra apostólica, en especial, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Su disponibilidad para cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos definidos por la obra apostólica del Instituto, en favor del cuidado y la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Su capacidad de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva y sexual, y de ser íntegra e integral en las distintas dimensiones del desarrollo humano.
   - Su disposición a cumplir con las normas de la obra apostólica del Instituto sobre la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Su conformidad con que sus acciones y actitudes en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad estén sujetas al escrutinio público, de acuerdo con los criterios definidos en este Manual.
   - Su disposición a denunciar o informar a las autoridades de la obra apostólica del Instituto sobre maltratos o abusos ejercidos contra menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad sobre los que tenga conocimiento, para que dichas situaciones sean investigadas, juzgadas y, si corresponde, sancionadas, y para asegurar la atención oportuna y eficaz a la víctima.
   - Su flexibilidad, capacidad y disposición para asumir nuevos procedimientos para realizar la obra apostólica del Instituto, según los desarrollos jurídico-legales del país donde resida, en favor de la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Contribuir con las autoridades de la obra apostólica del Instituto a difundir los criterios y los procedimientos consignados en este Manual para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

La persona que haya sido objeto de condena judicial por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor de edad, o de una persona en condición de vulnerabilidad, no debe ser vinculada a la obra apostólica del Instituto para trabajar con esas poblaciones.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL YA VINCULADO AL INSTITUTO EN SU CONDICIÓN DE RELIGIOSAS

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tendrán en cuenta, en los procesos de capacitación, formación y seguimiento, para todas las religiosas que ya son integrantes del Instituto, en cualquiera de sus provincias, porque han emitido votos temporales o perpetuos, independientemente de su condición, rol,

profesión, funciones y proveniencia. Es deber de la Superiora de cada comunidad religiosa velar por el cumplimiento de dichos criterios y procedimientos.

1. Revisar y analizar, al menos una vez al año, los contenidos del presente Manual, para recordar los criterios, procedimientos y actuaciones del Instituto, en su búsqueda de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
2. Incluir en los procesos de discernimiento para la asignación de cargos de responsabilidad a religiosas, además de llenar los requisitos propios de la descripción del cargo, haber mostrado las siguientes cualidades personales:
   - Poseer una innegable calidad humana, que se traduzca en su trato transparente, fraterno, solidario y caritativo hacia todas y cada una de las hermanas que hacen parte del Instituto, y hacia los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Estar dispuestas a cumplir con todos los criterios y procedimientos definidos por el Instituto para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Ser capaces de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva, emocional y religiosa, así como de integridad e integralidad, en las distintas dimensiones del desarrollo humano.
   - Brindar a todas las hermanas, a los laicos vinculados a las obras apostólicas del Instituto, a las personas beneficiarias del servicio apostólico, y en general, a quienes entren en contacto con ellas, un trato respetuoso, de cuidado del otro, de protección y de salvaguarda de todos y cada uno de sus derechos.
   - Cumplir con las normas y disposiciones del Instituto y de la Iglesia Católica, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Estar dispuestas a que sus acciones, comportamientos y modos de proceder en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad estén sujetas al escrutinio público, a la luz de los criterios definidos en este Manual.
   - Estar decididas a denunciar o informar, a las autoridades del Instituto, sobre cualquier maltrato o abuso contra menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas.
   - Comprometerse a asumir los nuevos procedimientos que se produzcan en el Instituto y en la Iglesia Católica en favor de la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Contribuir con las autoridades y superioras del Instituto, a difundir consistentemente los criterios y los procedimientos consignados en este Manual, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

3. Dado que para el Instituto son altamente valoradas las siguientes cualidades y competencias, todas las religiosas han de cultivarlas, desde los distintos niveles de competencia y formación:
   - Brindar protección y acompañamiento a cualquier religiosa o a los niños, adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad, para prevenir situaciones potencialmente riesgosas, ambiguas, que degeneren en abusos o maltratos, o de cualquier otra índole que contradiga lo definido en el presente Manual, para su cuidado y protección integral.
   - Ser conscientes de que cualquier omisión (como conocer y no denunciar comportamientos inaceptables hacia otras religiosas, menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, o retener información que ayude a evitar un abuso) y cualquier negligencia en la protección integral a que tienen derecho dichas personas, pueden dar lugar a abusos y por ende son susceptibles de ser investigadas a la luz de los criterios y procedimientos que contempla el presente Manual.
   - Mostrar acogida, comprensión, disposición de escuchar, aprecio y respeto hacia las demás religiosas, los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, que son comportamientos y actitudes importantes para los procesos formativos y el desarrollo afectivo de las personas.
   - Evitar gestos afectivos que involucren contacto físico, en especial si puedan confundir al otro o generar ambigüedad en el trato interpersonal, y puedan interpretarse como excesivos e inconvenientes. Los gestos de cariño no deben abrumar a quien los recibe, ocasionarle desagrado y mucho menos estimularlo sexualmente, independientemente de la intencionalidad de quien los brinda.
   - Ser ejemplo y testimonio de la vivencia de los consejos evangélicos, la caridad cristiana, la acogida evangélica y todo lo que exprese el carisma bethlemita y del amor fraterno, respetuoso y cuidadoso hacia los demás, hermanas, compañeros apostólicos o beneficiarios de la labor misional de las obras apostólicas del Instituto.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL YA VINCULADO A LAS OBRAS APOSTÓLICAS DEL INSTITUTO

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tendrán en cuenta en los procesos de reinducción, capacitación, formación y seguimiento, de todo el personal vinculado a las obras apostólicas del Instituto, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. Es deber del área de Recursos Humanos de las obras apostólicas del Instituto velar por el cumplimiento de todos los criterios y procedimientos aquí dispuestos:

1. Revisar y analizar, por lo menos una vez al año, los contenidos del presente Manual, para recordar los criterios, procedimientos y actuaciones propios de la Institución y sus directivos, para el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

2. Incluir, en los procesos de evaluación de desempeño, ítems relacionados con el cumplimiento del presente Manual.
3. Promover en todos los integrantes de la entidad, desde los distintos niveles de competencia y de formación, las siguientes cualidades y competencias que la Institución valora altamente:
   - Poseer una excelente calidad humana, que se exprese en el trato hacia todos y cada uno de los integrantes de la obra apostólica, en especial los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos definidos por el Instituto, para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva y sexual, y ser una persona íntegra e integral en las distintas dimensiones del desarrollo humano.
   - Aceptar que las propias acciones y actitudes, en lo que se refiere a sus interacciones con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, estén sujetas al escrutinio público, según los criterios definidos en este Manual.
   - Denunciar o informar a las autoridades del Instituto sobre posibles casos de maltrato o abuso de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas.
   - Asumir los nuevos procedimientos que apruebe el Instituto y la Iglesia Católica para la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
   - Contribuir con las autoridades del Instituto a difundir los criterios y procedimientos consignados en este Manual para la protección integral y el cuidado de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.
4. Brindar protección y acompañamiento a los niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, para prevenir situaciones potencialmente riesgosas o ambiguas que degeneren en abusos o maltratos, o de cualquier otra índole, que contradigan las disposiciones del presente Manual para el cuidado y la protección integral de los estudiantes.
5. Ser consciente de que cualquier omisión (como conocer y no denunciar comportamientos inaceptables hacia menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, o retener información que ayude a evitar un abuso), o negligencia frente a la protección integral a que tienen derecho dichas personas, pueden dar lugar a abusos contra ellas y, por tanto, son consideradas faltas graves sujetas a las sanciones a las que haya lugar.
6. Mostrar acogida, comprensión, disposición a escuchar, aprecio y respeto hacia los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, que son comportamientos y actitudes importantes para los procesos formativos y el desarrollo afectivo de dichas personas.

7. Evitar los gestos de afecto que involucren contacto físico, en especial, expresiones que puedan confundir al otro o generen ambigüedad en el trato interpersonal y puedan interpretarse como excesivas e impropias. Los gestos de cariño no deben abrumar a quien los recibe, ocasionarle desagrado o incomodidad, y mucho menos estimularlo sexualmente, independientemente de la intencionalidad de quien los produce.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DESDE LOS SERVICIOS DE APOYO

Los servicios de apoyo, orientación, psicología y desarrollo humano de las obras apostólicas del Instituto deben cumplir funciones específicas encaminadas a promover la prevención de cualquier tipo de maltrato o abuso de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad. Las más importantes son las siguientes:

1. Conocer y apropiarse de lo estipulado por la normatividad vigente, tanto del Estado en el cual se halle la obra apostólica del Instituto, como de la Iglesia Católica, sobre la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual manera, mantenerse actualizados en todo lo concerniente a estos tópicos.

2. Realizar capacitaciones a todo el personal de la obra apostólica del Instituto al cual pertenezca, sobre el adecuado manejo de la afectividad, la resolución adecuada de los conflictos, y la identificación temprana de posibles casos de abuso o de maltrato, entre otros.

3. Garantizar que, en los procesos formativos implementados en la obra apostólica del Instituto, se aborden temas de prevención del maltrato y abuso sexual de manera adecuada a las distintas edades de los beneficiarios y con criterios de proporcionalidad y gradualidad.

4. Siempre que sea necesario y oportuno, informar a los menores de edad y a personas en condición de vulnerabilidad sobre sus derechos, llamados a garantizar su protección integral y su atención oportuna, en caso de ser objeto de maltrato o de abuso.

5. Orientar a los directivos de la obra apostólica del Instituto que lo soliciten sobre los procedimientos a seguir, en el caso eventual de abuso sexual o maltrato de un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad

6. Divulgar los aspectos relevantes del presente Manual a los padres de familia y adultos responsables, en los distintos espacios y eventos formativos, con el fin de instruirlos en los criterios y procedimientos que se siguen en las obras apostólicas del Instituto, para la adecuada y efectiva protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA OBRA APOSTÓLICA

Las siguientes son las acciones y procedimientos que se han determinado para lograr la adecuada sensibilización y formación de las personas vinculadas a sus obras apostólicas, frente al maltrato y abuso de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad. Ellas son:

1. En cada obra apostólica se promoverán programas llamados a sensibilizar y formar a sus integrantes, para prevenir el abuso sexual y las conductas afectivas impropias o inadecuadas. De igual manera, se busca erradicar de la cultura institucional las falsas creencias originadas en una visión distorsionada del problema del maltrato o del abuso sexual de los menores o de las personas en condición de vulnerabilidad, creencias que llevan a las personas e instituciones a negarlos o a inhibirse para abordarlos.
2. En las instancias colegiadas de las diferentes obras apostólicas del Instituto se deben abordar, con seriedad, profesionalismo y diligencia, todos los casos de abuso sexual o maltrato a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad. Esto, para asegurar que desde dichas instancias se implementen estrategias de prevención y atención a las posibles causas de este tipo de conductas.
3. Todos los procesos de formación o capacitación del personal que labora en las obras apostólicas del Instituto reiterarán la política de tolerancia cero frente a los posibles casos de maltrato y abuso contra menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.
4. Cada obra apostólica del Instituto organizará un Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad. Este generará nuevas estrategias de prevención y formación para todos sus integrantes, atenderá y asesorará al director, rector o superiora en el manejo de casos eventuales de maltrato o abuso que se puedan presentar o se conozcan, y recibirá las denuncias sobre este tipo de conductas, entre otras funciones.

ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS Y LAS INTERACCIONES EN ELLOS

Como medidas de prevención y cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, en la obra apostólica del Instituto se adelantarán los siguientes procedimientos y se tendrán en cuenta los siguientes criterios, para el uso de los espacios físicos, en el curso de las interacciones del personal directivo, administrativo, docente y de apoyo con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

Los lugares utilizados para la atención directiva, pedagógica, psicológica, pastoral y formativa serán espacios que faciliten la confidencialidad de la comunicación interpersonal y, a la vez, visibilidad desde la distancia de las interacciones de las personas ahí reunidas.

En las actividades programadas por la obra apostólica del Instituto, para menores o personas en condición de vulnerabilidad, que se realicen fuera de sus instalaciones (encuentros, convivencias, retiros, salidas de campo u otras), se contará siempre con el acompañamiento de dos adultos, preferiblemente de distinto sexo.

En las actividades programadas por la entidad, para que menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad pernocten fuera de sus hogares, habrá alojamiento separado para niños, para niñas, y para los adultos responsables.

Los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad no pernoctarán en las instalaciones de la obra apostólica del Instituto, excepto para asistir a eventos organizados y autorizados por sus directivas, que tendrán forma de campamentos, previa autorización escrita de los padres. El personal de la entidad será responsable de organizar las condiciones para que dichos campamentos garanticen la seguridad y bienestar de los participantes.

Las expresiones de afecto, en los espacios de la entidad, estarán regidas por la prudencia y la norma de que lo que no pueda hacerse en público, tampoco se hará en privado.

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES Y ADULTOS RESPONSABLES

Las siguientes son pautas, funciones, cuidados y estrategias que guiarán a los padres de familia, acudientes y demás adultos responsables en la perspectiva de prevenir el maltrato y el abuso contra menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad:

1. Conocer el contenido de este Manual para hacerlo cumplir, tanto dentro como fuera de la obra apostólica del Instituto y asumir actitudes y comportamientos coherentes con sus propósitos. Para ello, el Manual estará disponible a este público por medio de la plataforma virtual de la Institución, y su lectura, aceptación y cumplimiento serán certificados mediante constancia escrita firmada por los mismos padres de familia, acudientes o adultos responsables.
2. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, dentro y fuera de la obra apostólica del Instituto, toda sospecha fundada respecto de una situación de maltrato o abuso sexual contra un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, según lo dispuesto por la normatividad legal y los criterios institucionales.
3. Garantizar que los menores o personas en situación de vulnerabilidad bajo su cargo no asistan a encuentros con terceros (así sean estos miembros del cuerpo formativo de la obra apostólica del Instituto), que no hayan sido debidamente programadas y anunciadas por las directivas de la entidad o el personal designado por estas.
4. Proveer, en el hogar, a los menores o personas en situación de vulnerabilidad bajo su cargo, de espacios y ambientes que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí mismos y de su entorno físico, familiar, social, ambiental e informático. En este sentido, los adultos responsables participarán en las actividades o los procesos que la obra apostólica del Instituto propicie para su formación y desarrollo.

5. Participar, con el personal asignado para ello, en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la sana convivencia, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia y el fomento de estilos de vida saludable de la población vinculada a la obra apostólica del Instituto.
6. Acompañar de forma permanente y activa a los menores o personas en situación de vulnerabilidad bajo su cargo, en su crecimiento, tanto en el hogar como en los procesos formativos que adelante la obra apostólica del Instituto, para la promoción de la sana convivencia y la formación en la sexualidad y en la afectividad.
7. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en las normas de la obra apostólica del Instituto, en lo relacionado con los derechos de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad y los deberes de los padres de familia, acudientes y adultos responsables, de tal manera que se asegure siempre el cumplimiento de su función de garantes y el deber de cuidar y proteger que les asiste.

Todas las demás pautas, funciones y estrategias que sean pertinentes y adecuadas para la protección integral y el cuidado de sus hijos.

Capítulo 5

PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ABUSO O MALTRATO DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El presente apartado incluye los protocolos, procedimientos y estrategias para las actuaciones de la obra apostólica del Instituto frente a los casos posibles de maltrato o abuso de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que se sigan para atender cualquier situación que pueda resultar en maltrato, acoso, vulneración de derechos o de naturaleza similar, se observará el debido proceso, y la entidad se asegurará de respetar cada uno de los principios y procedimientos previstos para que dicho proceso sea efectivo para todos los involucrados.

El conducto regular definido por la obra apostólica del Instituto para atender posibles comportamientos abusivos o maltratantes, de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, es el siguiente:

Intervenciones de Primera Instancia

- El directivo o el Delegado Institucional para la Protección de Menores de Edad y Personas en Situación de Vulnerabilidad[9].
- El Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables

Intervenciones de Segunda Instancia

El rector / la superiora / el representante legal

De esta manera se garantiza la existencia de la doble instancia para la toma de decisiones sobre situaciones posibles de maltrato o abuso de menores o personas en condición de vulnerabilidad que sean denunciadas o conocidas en el contexto de la obra apostólica del Instituto.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE POSIBLES CASOS DE ABUSO DETECTADOS EN LA ENTIDAD

Quien sea víctima o conozca una situación de posible abuso o maltrato en la cual se halle involucrado algún integrante de la obra apostólica del Instituto, debe ponerla en conocimiento de un directivo o integrante del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables o del Delegado Institucional para la Protección de Menores

[9] El Delegado Institucional puede ser un profesional de la conducta humana, o una religiosa de excelente providad que haya sido designada por la Superiora, el rector o el representante legal de la entidad.

de Edad, Personas en Situación de Vulnerabilidad, diligenciando el formato establecido para tal propósito (“Formato de reporte”).

1. El directivo o el funcionario que haya sido informado sobre tal situación debe tomar de inmediato las medidas del caso para la protección de la víctima con el objeto de evitar cualquier otro daño que se pudiese presentar.

2. Si la situación reportada ha implicado daño físico, mental o emocional de la víctima, la institución garantizará a esta, atención inmediata, especializada, mediante su remisión a las entidades prestadoras de servicios de salud.

3. Sin perjuicio del cumplimiento del debido proceso y del conducto regular consignado en el presente Manual, la entidad informará de manera inmediata a los padres de familia de los menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad sobre la situación acaecida, así como a los padres del agresor, si se trata de otro menor de edad.

4. Todas las actuaciones que tengan lugar para recabar información y brindar atención a los implicados, que supongan recolección o registro de datos personales, estarán sujetas a los criterios y disposiciones legales vigentes relativos a la protección del derecho a la intimidad y del hábeas data.

5. Si se considera que la situación de presunto abuso o maltrato puede configurar un delito, será puesta de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes, para que ellas procedan según les corresponda.

6. De acuerdo con la naturaleza de los hechos y a juicio del rector, representante legal o la superiora de la obra apostólica del Instituto, se convocará al Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables, para que este revise las actuaciones realizadas hasta el momento y determine la ruta a seguir.

7. En caso de que se considere necesario, según la gravedad de la situación y si el presunto agresor es empleado o miembro adulto de la obra apostólica del Instituto, el rector, el representante legal, la superiora o el presidente del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables, podrá disponer que dicho imputado sea apartado de las funciones que pudieran propiciar su contacto con la presunta víctima, mientras se aclaren los hechos.

8. El Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables adoptará, de manera inmediata, las medidas a que haya lugar, en cumplimiento de lo consignado en el presente Manual y en el ámbito de su competencia, tendientes a proteger a la presunta víctima, a quien presuntamente cometió la agresión, a los testigos eventuales y a las personas que hayan informado sobre la situación.

9. En caso de que se considere necesario, el Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables, en cabeza de su presidente, una vez sea clarificada la situación, tomará las medidas correspondientes, contempladas en los documentos normativos propios de la obra apostólica del Instituto, del Instituto mismo, o de la Iglesia Católica, según sea el caso.

10. Sobre cada situación reportada y atendida por la obra apostólica del Instituto, se diligenciará un acta, en la cual se consignará todo lo actuado.

11. Si el abuso o maltrato cometido no da lugar a una actuación judicial, sino puede ser tratado en el ámbito competente de la obra apostólica del Instituto, este –mediante alguno de sus directivos– impondrá las sanciones a lugar, según la gravedad de la conducta imputada, y explicará los recursos con que cuenta el agresor para reponer o apelar la decisión tomada.

12. La decisión tomada hasta este momento será comunicada por escrito a quien haya sido hallado responsable de un comportamiento inadecuado, de acuerdo con los principios, criterios y procedimientos definidos en el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto, de manera que el imputado pueda ejercer su derecho legítimo a la defensa y al debido proceso, y la víctima sea protegida. Estas decisiones no son de carácter penal, ni judicial, dado que a la obra apostólica del Instituto no le asiste tal competencia.

13. El Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables –o la persona que este designe– brindará acompañamiento a la víctima del abuso o maltrato y hará seguimiento de su caso, para determinar si se ha cumplido con la restauración de sus derechos, su protección integral y si ha recibido atención especializada, en caso de haberla requerido.

Protocolo para la Atención de Posibles Casos de Abuso Detectados en una Obra Apostólica del Instituto

#	ACTUACIÓN	Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables	Rectoría / Representante Legal / Superiora	Directivos de Nivel Intermedio	Servicio de Apoyo u Orientación	Menores de Edad o Personas en Condición de Vulnerabilidad	Educadores / Formadores / Agentes de Pastoral	Padres de Familia o Adultos Responsables
1	Detección del comportamiento que presuntamente puede constituirse en una situación de maltrato o abuso de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad.			Detección del comportamiento				
2	Quien haya detectado el presunto comportamiento o lo haya padecido o lo conozca, diligencia el Formato de reporte definido para estas situaciones.			Diligenciar el formato de reporte				
3	Quien ha recibido el reporte tomará de inmediato las medidas de protección y cuidado de la presunta víctima.		Protección de la víctima y toma de decisiones para prevenir más daños					
4	Si la presunta víctima presenta afectación en su integridad física o emocional, el directivo de la Obra Apostólica del Instituto, garantizará su atención inmediata.	No	Hay Daño	Si				
5	Remisión a las entidades a las que haya lugar, para la valoración, atención y cuidado de la presunta víctima.		Atención					
6	Independientemente de que haya o no daño, se reportará a los padres de familia o a los adultos responsables del menor de edad o de la persona en condición de vulnerabilidad, la situación.							Reporte
7	El directivo de la Obra Apostólica del Instituto debe decidir si se ha cometido un delito, en cuyo caso, se podrá en conocimiento de las autoridades competentes.	No	Es Delito	Si				
8	En caso que la situación pueda ser considerada como un delito, será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.		Diligenciar Reporte					

9	El rector o el representante legal o la superiora decide si convoca o no el *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables*.	Si	Convocar el Comité			No		
10	El *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* analiza la situación y sugiere medidas de protección para la víctima y sanciones para el responsable.	Analiza el Comportamiento						
11	El agresor es un integrante de la Obra Apostólica del Instituto.	Si	Es miembro de la Obra	No				
12	Las autoridades de la Obra Apostólica del Instituto seguirán el procedimiento para adelantar el debido proceso y aplicar la sanción al agresor, dependiendo de su condición en la misma.		Procedi-miento					
13	El *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* realiza el seguimiento a la víctima.	Segui-miento						
14	Cierre de la actuación.					FIN		

CONVENCIONES

Inicio y Fin del proceso

Operación, actividad o tarea

Analizar, revisar o verificar

Decisión

Generación de documento

Procedimiento pre-determinado

Conector

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE POSIBLES CASOS DE ABUSO

1. Apertura de la investigación[10] preliminar
   - Esta actuación responderá a la decisión del rector, el representante legal o la superiora de la entidad de iniciar la investigación preliminar, que comunicará a dicho Delegado de manera escrita, formal y expresa, teniendo en cuenta que este tiene competencia para asumir personalmente la investigación.
   - A menos que existan inconvenientes graves, la persona acusada de cometer el abuso será notificada lo antes posible, de manera escrita, sobre la apertura de la investigación en su contra, como garantía del debido proceso. En dicha actuación se tendrán en cuenta todos los pasos o aspectos del debido proceso, consignados en el presente Manual, y se le advertirá que bajo ninguna circunstancia debe o puede comunicarse con el acusador, los acusadores, o la presunta víctima y su familia. Del mismo modo se le recomendará buscar la asesoría de un abogado especializado en este tipo de situaciones[11].
   - Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el rector, el representante legal o la superiora juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación, el acusado ha de ser informado de las imputaciones en su contra, para que tenga la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del rector, el representante legal o la superiora decidirá qué información será comunicada al acusado.
   - En todo momento del procedimiento de investigación preliminar se asegurará al acusado los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades en la obra apostólica del Instituto, de acuerdo con la normatividad y manuales de la entidad, según sea el caso y hasta tanto no haya una decisión sobre la apertura formal de la investigación.
   - Se evitará que la investigación preliminar ponga en peligro el buen nombre y honra de los implicados. Por eso, quienes intervengan en ella respetarán la confidencialidad de las actuaciones, la presunción de inocencia del acusado y los demás principios que le asisten, como parte del debido proceso. Solo las personas expresamente autorizadas por el rector, el representante legal o la superiora, tendrán acceso a la información o a documentos relacionados con las acusaciones que pesan contra el indiciado.
   - En caso de denuncia presentada contra las autoridades competentes, de delito cometido contra un menor, por parte de un integrante de la obra apostólica del Instituto, corresponderá al acusado procurarse la asesoría jurídica debida para responder ante los tribunales del Estado y sufragar su costo. Ni siquiera

[10] El concepto de investigación empleado en este Protocolo no se refiere al trabajo que es potestativo de las autoridades judiciales del Estado, sino a la indagación básica que la entidad debe hacer para determinar si hay elementos de juicio razonables que permitan al equipo directivo de la entidad, al rector o a la superiora implementar el "Protocolo para la atención de posibles casos de abuso" consignado en el presente Manual.
[11] Quien sea el abogado de confianza del presunto implicado nunca ejercerá como representante de los intereses de la obra apostólica del Instituto, no debe asesorarlo, ni debe tener vínculos contractuales con la entidad.

a título privado, el acusado podrá hacer uso de los abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con dicha obra apostólica.

2. Medidas cautelares aplicables durante la investigación preliminar en los casos en que hay razones de peso para presumir que el abuso cometido configura delito
   - El rector, el representante legal o la superiora, de acuerdo con los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico del Estado, podrá imponer, durante el proceso de investigación preliminar, las medidas cautelares necesarias o a las que haya lugar, para salvaguardar el buen nombre de las personas involucradas, así como el buen nombre y los intereses de la obra apostólica.
   - Incluso sin que haya concluido la investigación previa, si resulta creíble para el rector, el representante legal o la superiora, la comisión de un delito, previa consulta con el Delegado Institucional para la Protección de Menores, impondrá las medidas cautelares necesarias, para no dar lugar a que el acusado reincida en la conducta delictiva que se le imputan. Dichas medidas cautelares serán notificadas a este por escrito.
   - De acuerdo a lo establecido jurídicamente, las medidas cautelares pueden ser:
     - La suspensión del implicado del ejercicio de su labor en la entidad.
     - La imposición o prohibición de asistir a la entidad.
     - La prohibición de cumplir con sus labores ordinarias en la entidad mientras se espera el resultado definitivo de la investigación preliminar.
     - La imposición o prohibición de contactar a la posible víctima o a su familia.
3. Desarrollo de la investigación preliminar
   - El Delegado Institucional para la Protección de Menores nombrado por el rector, el representante legal o la superiora tiene la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de investigación, según los criterios y procedimientos definidos en el presente Manual. Su misión es recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (involucrados, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).
   - El Delegado se entrevistará con la persona o personas que hayan presentado las acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará su derecho de contar con asesoría jurídica.
   - El Delegado investigador y a quienes este entreviste firmarán un informe escrito de cada entrevista, con los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).
   - Si la víctima es aún menor de edad[12], el delegado investigador juzgará si resulta apropiado entrevistarla o no. Para entrevistarla solicitará previamente

[12] Esta entrevista que se hace al menor de edad, no tiene ni puede tener la connotación de una evaluación pericial hecha por un profesional experto en abuso sexual, maltrato o violencia. Se debe evitar, formular preguntas y explorar o profundizar sobre los puntos de vista, que pueda tener quien la está llevando a cabo. Básicamente se trata de escuchar la versión del menor de edad o de la persona en condición de vulnerabilidad, evitando formular preguntas o cuestiones sobre el hecho mismo que se indaga y mucho menos, preguntas o cuestiones que induzcan al menor a hacer juicios de valor sobre lo sucedido. Este criterio, igualmente aplica para cuando el agresor es un menor de edad.

el consentimiento expreso de sus padres o representantes legales y la entrevista tendrá lugar en su presencia.

- Si el acusado es aún menor de edad, el delegado investigador juzgará si resulta apropiado entrevistarlo o no; y para entrevistarlo solicitará previamente el consentimiento expreso de sus padres o representantes legales y la entrevista tendrá lugar en su presencia.
- Si el acusado es mayor de edad, antes de entrevistarlo se le informará sobre las acusaciones presentadas contra él, para darle la posibilidad de responder, y se le recordarán sus derechos a un proceso justo, incluido el de no autoincriminarse.

4. Conclusiones de la investigación preliminar

- El rector, el representante legal o la superiora se asegurará de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad, y de que quede registro escrito de cada paso de su desarrollo, incluidas las conclusiones, el cual le será entregado para su conocimiento. En las conclusiones deberán constar los siguientes aspectos: (i) Si las acusaciones resultan verosímiles. (ii) Si los hechos y circunstancias investigados configuran un delito contra un menor de edad. (iii) Si dicho delito es imputable al acusado.
- Tras escuchar a su delegado, el rector, el representante legal o la superiora podrá ordenar que se amplíe la investigación; pero si considera que la información es suficiente, procederá al cierre de la investigación preliminar, acto que comunicará de manera escrita y formal.
- Si las acusaciones no son verosímiles, el rector, el representante legal o la superiora declarará concluida la investigación y desestimará las acusaciones como carentes de fundamento.
- Si las acusaciones son verosímiles y existen razones para presumir que se ha cometido un delito, la comunicación que declara el cierre de la investigación previa ordenará remitir el caso a la justicia civil y confirmará las medidas cautelares que se consideren necesarias.
- Dicha comunicación escrita y formal será notificada oportunamente al acusado y a la víctima, si esta es mayor de edad, y si no, a padres o representantes legales.
- Se actuará con justicia, compasión y caridad, y se intentará a toda costa prevenir o remediar el escándalo. Para ello se tendrán en cuenta medidas apropiadas, sin que estas puedan ser interpretadas como transigencia hacia el acusado.
- Cuando tenga lugar la notificación, o en un momento oportuno, el rector, el representante legal o la superiora, o el Delegado Institucional para la Protección de Menores procurará reunirse con la víctima, y si esta es menor de edad, con sus padres o tutores, para informarles sobre el resultado de la investigación preliminar. A esta reunión le acompañará otra persona autorizada por el Instituto.

- Si la acusación resulta verosímil se adelantarán las siguientes acciones: (i) Se brindará a la víctima el acompañamiento debido siguiendo los criterios establecidos en el presente Manual. (ii) Se recordará al acusado el sentido de las medidas cautelares y se le ofrecerá la atención que requiera, al iniciar el proceso al que haya lugar. (iii) Se recordará al acusado que, de ser condenado por la justicia, tendrá que asumir su responsabilidad en las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el resarcimiento de daños, obligaciones a las que no está sujeta la obra apostólica del Instituto a la cual aquel está vinculado.
- Si la acusación resulta inverosímil y el acusado no ha sido procesado por la justicia civil, o fue procesado y absuelto, se tomarán las siguientes medidas: (i) Se tratará al denunciante con respeto y compasión. (ii) Se ofrecerá, a quien sea acusado infundadamente, toda la ayuda humana que requiera. (iii) El rector, el representante legal o la superiora tomará las medidas necesarias para restablecer el buen nombre de quien haya sido indiciado injustamente. En consecuencia, cesarán para el acusado todas las medidas cautelares y será reincorporado plenamente a sus labores ordinarias. (iv) El rector, el representante legal o la superiora visitará al grupo, curso o estamento en el cual el acusado venía desarrollando su labor educativa, para transmitir la misma información, del modo que parezca más oportuno, a todas las personas interesadas.

Protocolo para la Atención de Denuncias de Posibles Casos de Abuso

#	ACTUACIÓN	Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables	Rectoría / Representante Legal / Superiora	Directivos de Nivel Intermedio	Servicio de Apoyo u Orientación	Menores de Edad o Personas en Condición de Vulnerabilidad	Educadores / Formadores / Agentes de Pastoral	Padres de Familia o Adultos Responsables
1	Cualquier persona relacionada o no con la Obra Apostólica del Instituto denuncia un posible caso de abuso o maltrato que no ha ocurrido en ella.				Denuncia de un posible caso de abuso o maltrato			
2	Quien haga la denuncia, diligencia el Formato de reporte definido para estas situaciones.				Diligenciar el formato de reporte			
3	El rector o el representante legal o la superiora encargan a un Delegado Institucional de adelantar la investigación preliminar.		Encargo de investigar					
4	El rector o el representante legal o la superioral, reporta al presunto agresor, la apertura de la investigación en su contra, si es posible hacerlo.		Se reporta al agresor					
5	Si el presunto agresor es mimbro de la Obra Apostólica del Instituto, se toman medidas cautelares mientras dura la investigación preliminar.		Medidas Cautelares					
6	El Delegado de la Entidad, encargado por el rector o el representante legal o la superiora, adelanta el proceso de indagación.			Procedimiento de Indagación				
7	El resultado de la indagación es que efectivamente la denuncia es cierta y hay maltrato o abuso.	No	Resultado	Si				
8	Remisión a las entidades a las que haya lugar, para la valoración, atención y cuidado de la presunta víctima.		Atención					
9	Independientemente de que haya o no daño, se reportará a los padres de familia o a los adultos rsponsable, la situación.							Reporte
10	El directivo, representante legal o superiora debe decidir si se ha cometido un delito, en cuyo caso, se podrá en conocimiento de las autoridades competentes.	No	Es Delito	Si				

11	En caso que la situación pueda ser considerada como un delito, será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.		Diligenciar Reporte					
12	El rector o el representante legal o la superiora deciden si convocan o no el *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables*.	Si	Convocar el Comité			No		
13	El *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* analiza la situación y sugiere medidas de protección para la víctima y sanciones para el responsable.	Analiza el Comportamiento						
14	El agresor es un integrante de la obra apostólica del Instituto.	Si	Es miembro de la Obra	No				
15	Las autoridades de la obra apostólica del Instituto seguirán el procedimiento para adelantar el debido proceso y aplicar la sanción al agresor, dependiendo de su condición en dicha Obra.		Procedi-miento					
16	El *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* realiza el seguimiento a la víctima.	Segui-miento						
17	En caso de no haber sido verídica la denuncia, se acompañará al supuesto agresor.		Acompaña-miento					
18	Cierre de la actuación.					FIN		

CONVENCIONES

Inicio y Fin del proceso

Operación, actividad o tarea

Analizar, revisar o verificar

Decisión

Generación de documento

Procedimiento pre-determinado

Conector

PROCEDIMIENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE ABUSO O MALTRATO

1. El principal deber de la obra apostólica del Instituto hacia las víctimas de abuso es procurarles, a través de un acompañamiento adecuado y permanente, la sanación, la reconciliación y el perdón. De acuerdo con las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a la víctima acompañamiento psicológico y otros servicios requeridos, de común acuerdo, con ellas.
2. La obra apostólica del Instituto cuenta con un delegado del rector, el representante legal o la superiora, que será el funcionario encargado de coordinar el acompañamiento a las víctimas. Dicho delegado será profesional de la psicología, y además de tener una sólida madurez humana, contará con experiencia en asesoría psicológica en este tipo de situaciones.
3. Para que la labor de acompañamiento sea eficiente, el delegado del rector, el representante legal o la superiora contará con los medios necesarios para cumplir su tarea y podrá asesorarse con especialistas externos, si lo requiere.
4. Si lo considera necesario, dicho delegado remitirá a la víctima, y/o al agresor, a la atención de profesionales externos capaces de brindar el apoyo terapéutico a que haya lugar, dado que los profesionales de la obra apostólica del Instituto no llevan a cabo procesos terapéuticos como lo requiere la situación que se enfrenta.
5. Como manifestación de su compromiso con las víctimas, el rector, el representante legal o la superiora se reunirá con estas, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, incluso periódicamente, para escucharlas y ofrecerles los apoyos a los que haya lugar.
6. Las acciones reprobables o delictivas de un funcionario o integrante de la obra apostólica del Instituto, o de un agresor externo, y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva del acusado y no de dicha obra apostólica.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DE ABUSO O MALTRATO QUE IMPLEMENTARÁ EL PERSONAL DE LA OBRA APOSTÓLICA DEL INSTITUTO

1. Al conocer un caso de presunto abuso o maltrato, se verificarán las condiciones físicas, emocionales o morales de la víctima, para tomar las precauciones o medidas del caso, tendientes a su atención inmediata por parte del personal especializado y competente, de manera que ella reciba los apoyos y ayudas que requiera para el restablecimiento de sus condiciones físicas, emocionales o morales.
2. El personal de la obra apostólica del Instituto registrará por escrito las medidas tomadas para la protección de la víctima, con atención a su cuidado, protección, manejo discreto de la información, y de manera especial su no revictimización, e informará oportunamente sobre estas medidas a sus padres o tutores, si el caso involucra a menores de edad.

3. Se procurará siempre proteger a las víctimas de abuso o maltrato de cualquier situación en la cual se vean expuestas a la recriminación, la censura, la crítica, la amenaza u otra conducta nociva, por parte del presunto agresor o agresores, de manera que no se agraven las consecuencias del hecho mismo.
4. Si las víctimas de maltrato o abuso son menores de edad y el presunto agresor es ajeno a la obra apostólica del Instituto, su personal activará las rutas establecidas por las autoridades para enfrentar tales casos, y pondrá los hechos o situaciones de abuso en conocimiento de los organismos competentes, para que dichas instancias o autoridades tomen las medidas del caso.
5. En todo caso de abuso o maltrato que sea conocido en la obra apostólica del Instituto, por cualquiera de sus funcionarios, se evitará a toda costa la revictimización de los implicados. Para ello se ejecutarán las siguientes acciones:
   - Se evitará que cualquier funcionario o empleado de la entidad realice interrogatorios o indagaciones sobre lo sucedido.
   - Los posibles agresores deben ser apartados de sus presuntas víctimas y de las personas que tengan conocimiento sobre los hechos victimizantes que no tienen responsabilidad en el proceso que se adelanta, para evitar reproches o presiones indebidas en contra del acusado.
   - Al referirse a los hechos de presunto abuso, la víctima se expresará de manera libre, ante la persona que haya elegido para tal propósito, quien mostrará ante todo su disposición a escucharla, y a darle espacio para que comunique lo que desee, validando sus sentimientos y evitando escudriñar o emitir juicios.
   - La tarea de indagar o interrogar para establecer los hechos victimizantes solo será llevada a cabo por personal competente y especializado, y se procurará minimizar el número de personas que participen en dichas entrevistas.
   - Se procurará que la información sobre los hechos victimizantes sea conocida por un grupo muy reducido de personas, tanto en el ámbito institucional como en el familiar, para evitar intervenciones indebidas en la atención a la víctima.
6. Cada indagación que realice la entidad con la víctima puede llevarla a revivir los hechos victimizantes y el dolor que estos le han producido. Por tanto, se procurará reducir al mínimo las sesiones de los especialistas asignados por la entidad con las presuntas víctimas.
7. Siempre que la víctima requiera apoyo o ayuda especializada, sea en el ámbito de la salud física o la emocional, la entidad se la brindará de manera inmediata y expedita, para ayudarle a sobrellevar su situación y buscar el restablecimiento de sus condiciones normales.
8. En caso de que la víctima o su familia requiera algún tipo de apoyo judicial, legal o de cualquier otra naturaleza, el personal de la entidad le brindará las orientaciones del caso para asegurar su protección y buscar justicia, sin que ello suponga animar o frenar sus decisiones o las de su familia, en cualquier sentido.

De acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, se tomarán también otras medidas necesarias y pertinentes para garantizar que las víctimas sean protegidas integralmente, que sus derechos sean restablecidos y, en la medida de lo posible, que los daños causados sean reparados.

Capítulo 6

ORGANISMOS E INSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE ABUSO O MALTRATO DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Los siguientes son los organismos y las instancias con que cuenta cada una de las obras apostólicas del Instituto para atender casos eventuales de maltrato o abuso de menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

El Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables es la instancia definida por la obra apostólica del Instituto para coadyuvar y apoyar a los directivos de la entidad, en la atención a las posibles situaciones de abuso de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad. Busca que se cumplan los criterios y procedimientos del presente Manual para el logro de la atención integral de dichas situaciones.

Como instancia de apoyo, el Comité velará también por el cumplimiento de la normatividad legal que busca asegurar la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad de cualquier tipo de abuso por parte de miembros del personal adscrito a la entidad u otras personas que tengan contacto con los menores de edad vinculados a su obra apostólica, de manera que disfruten un ambiente sano y protegido, donde no haya lugar para ningún tipo de abuso.

Además de las funciones registradas en su reglamento, el Comité actuará, frente a los padres de familia, como garante de la implementación de las medidas tendientes a asegurar que los menores y las personas en condición de vulnerabilidad que forman parte de la entidad gocen de las condiciones necesarias para su protección y desarrollo saludable.

De los padres de familia y adultos responsables se espera que, además de conocer el presente Manual, contribuyan al cumplimiento de los procedimientos, criterios y principios enunciados en él. Y corresponderá al Comité canalizar sus aportes, propuestas e inquietudes, recogiéndolos, sistematizándolos y buscando la forma de implementarlos.

El Comité también contribuirá a la mejora de todos los procedimientos y estrategias incluidas en este Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto. Se busca así que la entidad tenga siempre la capacidad de mejorar en la prevención del fenómeno del abuso o maltrato contra menores o personas en condición de vulnerabilidad y de responder oportuna y eficientemente, en caso de que tenga que enfrentar situaciones de esa naturaleza.

Es importante aclarar que el Comité no es una instancia sancionatoria, sino el conducto regular para examinar los casos de posible abuso, y a partir de dicho análisis, formular recomendaciones al equipo directivo de la entidad sobre nuevas estrategias o procedimientos, así como ajustes a los ya existentes.

Así las cosas, el Comité funcionará como instancia de apoyo, orientación y análisis, y su actuación estará encaminada en todo momento a construir un entorno sano y protegido para el desarrollo de la obra apostólica del Instituto.

El Comité tendrá su propio reglamento, el cual es uno de los anexos del presente Manual.

FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE INTERVENIR EN LOS PROCESOS QUE SE PONGAN EN MARCHA PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE ABUSO O DE MALTRATO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Funciones del rector / representante legal / superiora

1. En su condición de representante legal, establecer y mantener relaciones e interacciones con otras entidades que contribuyan a la atención eficiente de los casos de posibles situaciones de abuso.
2. Garantizar el cumplimiento de los principios, criterios y procedimientos definidos y consignados en el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto, así como de las normas legales vigentes.
3. Reformar y actualizar el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto, cuando la normatividad legal vigente así lo disponga, o cuando se requiera, en virtud de las condiciones de la obra apostólica del Instituto.
4. Velar para que el personal de la entidad, en todos sus estamentos, cumpla los criterios, principios y procedimientos contenidos en el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto.
5. Atender los requerimientos y solicitudes formulados por las autoridades estatales, en atención al cumplimiento de la normatividad legal vigente referida a la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier tipo de abuso.
6. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables, y ejercer su representación.
7. Elegir a los miembros que integran el Comité, y tramitar solicitudes o sugerencias de las personas que sean invitadas a las sesiones de dicho Comité.
8. Informar sobre casos de posible abuso, identificados en la entidad, de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los protocolos definidos en el presente Manual, y hacer seguimiento de dichos casos, incluso los casos que deben ser referidos a las autoridades e instancias oficiales competentes.

Funciones del personal en los distintos estamentos de la entidad

1. Cumplir las tareas específicas que le sean asignadas por el rector, el representante legal, la superiora, o el Comité, relativas a la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
2. Cumplir estrictamente los procedimientos, criterios y políticas incluidos en el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto según el rol, la responsabilidad o la condición que cada quien tenga.
3. Informar de inmediato a algún directivo de la entidad sobre cualquier situación, circunstancia o comportamiento que pudiera constituirse en abuso de un menor de edad o persona en condición de vulnerabilidad, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, según las disposiciones contenidas en el presente Manual.
4. Proponer o sugerir acciones, procedimientos o estrategias orientadas a garantizar la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, para prevenir factores que pudieran contribuir a configurar situaciones de abuso o maltrato.
5. Aplicar los criterios institucionales de prevención del abuso o maltrato de menores o personas en condición de vulnerabilidad, y manejar la información sobre situaciones de ese tipo de que tenga conocimiento, con buen juicio, discreción y prudencia, para no revictimizar a quienes se hallen involucrados en ellas y procurar su atención efectiva.

Funciones del Delegado Institucional para la Protección de los Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad[13]

1. Llevar el registro y archivo de las denuncias eventuales. La documentación de cada caso reposará en archivo privado de la obra apostólica, de conformidad con las normas de protección de datos personales. La misma no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso de la autoridad competente del Instituto.
2. Dirigir según el mandato expreso del rector, el representante legal o la superiora, la investigación preliminar de casos posibles de abuso o maltrato, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Manual.
3. Asesorar al rector, al representante legal o a la superiora en la valoración de las acusaciones y en determinar la necesidad de aplicar medidas cautelares.
4. Vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente Manual y proponer nuevas medidas para la protección de los menores y personas en condición de vulnerabilidad.
5. Cumplir las normas establecidas en el ordenamiento jurídico del Estado, el Código Deontológico de la Profesión, el presente Manual y las demás normas concordantes.

[13] El Delegado Institucional para la Protección de los Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad siempre será una persona con formación en psicología o áreas afines.

6. Velar para que no haya comportamientos o conductas de cualquier integrante de la entidad, que pueda conducir o pueda ser considerado como un caso de presunto abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
7. Capacitar a los integrantes de la entidad, siempre que se requiera, independientemente del cargo o la función que cumplan, en los procedimientos, criterios y principios contenidos en el Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras del Instituto de manera que siempre conozcan el modo de proceder del Instituto, para garantizar la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier comportamiento que pudiese ser considerado como posible abuso o maltrato.

Decreto 001

La Superiora General del Instituto de Hermanas Bethlemitas Hijas del Sagrado Corazón de Jesús en uso de sus atribuciones canónicas y legales y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Superiora General establecer normas, criterios y procedimientos que se apliquen en todas las Obras Apostólicas y Comunidades del Instituto.

Que el santo padre Francisco en el Motu Propio *Vos Estis Lux Mundi* conmina a todos los superiores generales de los institutos de vida consagrada, a tomar las medidas requeridas para proteger a los menores de edad y a las personas en condición de vulnerabilidad.

Que el Instituto de las Hermanas Bethlemitas es una institución de la Iglesia Católica sometida al Código de Derecho Canónico.

Que el Institutito de las Hermanas Bethlemitas es una organización eclesial llamada a ser testimonio de caridad, de vivencia del evangelio y de compromiso con los prójimos a quienes dirige su labor pastoral.

Que las religiosas vinculadas al Instituto de las Hermanas Bethlemitas con votos temporales o perpetuos deben guardar celosamente el consejo evangélico de la castidad.

Que es competencia de la Superiora General del Instituto definir los procedimientos y criterios para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la autoridades eclesiásticas sobre asuntos definidos por ellas como relevantes para los institutos de vida consagrada

Que en la Iglesia Católica, los clérigos y los religiosos y religiosas, se han visto envueltos en conductas y comportamientos de maltrato y abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.

DECRETA

Primero. Adoptar el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto como un documento de referencia que complementa las disposiciones de la Iglesia Católica sobre la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, de obligatorio cumplimiento en todas las comunidades religiosas y las obras apostólicas del Instituto.

Segundo. Incluir como anexos del Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto los siguientes documentos:

a. Guía para el manejo de las comunicaciones en los casos de violencia sexual que involucra menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad en obras del Instituto.

b. Formato de declaraciones y autorizaciones para personas que desean ingresar al Instituto y formarse como religiosas Bethlemitas.

c. Formato de declaraciones y autorizaciones para personas que desean ingresar a laborar en las obras apostólicas del Instituto.

d. Formato para reportes a las autoridades del Instituto sobre posibles casos de violencia sexual que involucra menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad para ser investigados.

e. Cláusula de conocimiento del Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto y compromiso de observancia.

f. Formato para versión libre y espontánea de posibles víctimas de situaciones de maltrato o abuso.

g. Formato para descargos en situaciones de maltrato o de abuso de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.

h. Reglamento del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables.

i. Cláusula de confidencialidad para personas vinculadas al Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables.

Tercero. Disponer que en un término no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, en todas las Comunidades Religiosas y Obras Apostólicas del Instituto, se haya divulgado ampliamente el Manual y se hayan puesto en práctica los procedimientos incluidos en el mismo.

Al término del tiempo dispuesto para la implementación de los procedimientos incluidos en el Manual, cada superiora de las comunidades religiosas o las directoras de las obras apostólicas, enviará a la Superiora Provincial, un informe sobre el proceso seguido para la implementación del Manual. Y así mismo, las Superioras Provinciales, enviarán un informe con las síntesis del proceso seguido en sus Provincias, al Gobierno General.

Cuarto. Disponer que en un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se adelante un proceso de seguimiento, evaluación y ajuste del Manual y de sus anexos para identificar las fortalezas y progreso de todo el proceso de protección y cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, así como también, de las oportunidades de mejora, a que haya lugar.

El presente Decreto entra en vigor en la fecha de su promulgación.

COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE

Madre Irma Cecilia Fuentes Pérez Bethl.

Superiora General

Bogotá, marzo 25 de 2022 - Solemnidad de la Anunciación del Señor

Original firmado

Guía para las Comunicaciones en Situaciones de Crisis o en Casos de Acusaciones por Delitos Sexuales

INTRODUCCIÓN

El Instituto de las Hermanas Bethlemitas, como cualquier otra organización integrada por seres humanos y múltiples obras apostólicas puede verse expuesta a una crisis mediática, que provenga de causas internas, o externas, o circunstanciales, que pueden afectar de manera significativa la imagen y la credibilidad pública del Instituto o de la obra apostólica donde se produzca la crisis.

Ninguna institución, obra apostólica o Provincia del Instituto está exenta de necesitar unas directrices para manejar una crisis con los medios de comunicación. Una vez expuestos a la opinión pública, los hechos se difunden con una velocidad sorprendente causando perplejidad, incertidumbre y confusión al interior de toda la institución y una percepción negativa en los públicos externos. Frente a esta realidad, desde el Gobierno General del Instituto, se propone esta Guía que incluye una serie de directrices y orientaciones, las cuales se deben poner en práctica, en caso de una situación de crisis o de una posible situación de abuso, que trascienda a la opinión pública.

Las directrices que se incluyen en esta guía, son una orientación de carácter general, que evidentemente se deben estar revisando y actualizando, pero además, que en cada Provincia, se deben adecuar a la realidad y condiciones del país o países que la conforman. Cuando una institución no está preparada para sortear una crisis en los medios de comunicación y ésta se desata, la actitud suele ser reactiva, desarticulada e ineficaz. Dicha actitud, lejos de ayudar a superar la dificultad puede contribuir a profundizarla. De ahí la importancia de estas líneas guía que se proponen en este documento, pues se trata justamente estar preparados para afrontar este tipo de situaciones, que si la misma involucra una situación de abuso sexual de una menor de edad, se puede escalar y complejizar, generan mucho impacto negativo para la entidad en cuestión y para el Instituto mismo.

OBJETIVOS

General

Definir los lineamientos, procesos, procedimientos, acciones y habilidades de comunicación requeridas, para el manejo de las situaciones que afectan la imagen pública del Instituto, en sus diferentes niveles: el Instituto en general, las Provincias, las comunidades y las diferentes obras apostólicas, con el fin de conservar la confianza de los grupos de interés y la credibilidad institucional.

Específicos

1. Establecer principios, lineamientos y acciones de comunicación, que permitan responder de manera oportuna y veraz, a posibles escenarios de crisis por la

filtración a los medios de comunicación públicos, de un posible caso de abuso de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad.

2. Mantener la credibilidad y confianza del Instituto y de sus obras apostólicas, con sus grupos de interés, facilitando herramientas y protocolos en la gestión comunicativa, cuando se presenten situaciones de crisis.
3. Facilitar la entrega de información oportuna, a los diversos grupos de interés, en caso de una eventual crisis por la filtración de posibles casos de abuso, especialmente a los medios de comunicación, que afecten a las víctimas y sus familias y a integrantes del Instituto.
4. Incentivar el sentido de compromiso, solidaridad y apoyo, de las hermanas y laicos integrantes o colaboradores de las obras apostólicas del Instituto, para una adecuada gestión de la comunicación, en situaciones de crisis.

DEFINICIÓN DE CRISIS COMUNICACIONAL

Por crisis se entiende cualquier situación inesperada que altera el desempeño normal de las actividades en las comunidades religiosas del Instituto o en sus obras apostólicas y que pueden tener una repercusión negativa en su imagen, por los presuntos hechos o situaciones problemáticas que involucran, afectando así las relaciones de ellas, con sus grupos de interés, por el impacto negativo que dicha información tiene.

Generalmente la crisis comunicacional se presenta, cuando se ha filtrado una información a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general, sobre un presunto hecho de abuso o de cualquier otra naturaleza, que generalmente produce escándalo, por la gravedad de la información que se revela, la que en muchos casos no se ha comprobado, sino son versiones “de oídas”, que pueden alimentar el morbo de posibles grupos de personas interesados o detractores, en las actividades que llevan a cabo las religiosas.

Las consecuencias de las crisis comunicacionales pueden ser devastadoras para una institución cualquiera, pero más, para una comunidad religiosa, si la misma se refiere a situaciones, hechos, posibles delitos o conductas, que ya han sido proscritas por la sociedad en general y por las autoridades competentes. De ahí la necesidad y la urgencia, de la toma de medidas adecuadas, oportunas y pertinentes, para el manejo de la misma, sin que ello implique un encubrimiento de los posibles responsables o cualquier otro comportamiento inadecuado por parte de quienes detentan la autoridad en la obra apostólica o la comunidad religiosa.

Desde la anterior perspectiva, la comunicación oportuna y adecuada en situaciones de crisis, busca mitigar aspectos comunicacionales ya existentes y facilitar las relaciones de información a los grupos de interés de la entidad (sociales en general y eclesiales), así como prevenir impactos negativos en credibilidad de la institución con la ciudadanía en general.

Factores de Riesgo que Pueden Producir Situaciones de Crisis Comunicacional

Existen muchos factores de riesgo que pueden desencadenar situaciones de crisis comunicacional, sin embargo, en este apartado sólo se presentarán algunas que habría que tener en cuenta, justamente por lo que las mismas pueden desencadenar. Las más relevantes, que implican o exigen una reacción inmediata, son las siguientes:

- Violencia entre iguales o en situación de desigualdad (bullying, acoso, maltrato, etc.).
- Denuncias justificadas sin trascendencia en los medios.
- Denuncias justificadas publicadas en medios.
- Denuncias justificadas publicadas en medios y con intervención de autoridades.
- Asuntos que tengan que ver con la discriminación: racial, cultural, sexual, minusvalías, etc.
- Accidentes graves que involucren a religiosas, personal contratado o voluntario de la obra apostólica, participantes en actividades, estudiantes de las instituciones educativas o afectados indirectos.
- Situaciones de corrupción por parte de religiosas, personal contratado o voluntarios.
- Cualquier violación de la seguridad de los medios informáticos y digitales como páginas web, perfiles de redes sociales, buzones de e-mail, bases de datos, etc.
- Aspectos de orden público generalizado que atentan contra la vida e integridad de los integrantes de la obra apostólica o de la comunidad religiosa.
- Desastres naturales o emergencias que atenten contra la vida y seguridad de cualquier persona u obra apostólica del Instituto.
- Cualquier situación que involucre a menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, como maltrato, accidentes, la comisión de un delito, etc.
- Cualquier situación que involucre a menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, relacionada con situaciones de abuso sexual.

Se incluyen estos como algunos de los factores que pueden derivar hacia crisis de orden comunicacional, con las consabidas y probablemente devastadoras consecuencias. De ahí la importancia de una adecuada gestión de las comunicaciones en todas las obras apostólicas del Instituto, así como en las comunidades religiosas.

PRINCIPIOS DE LA COMUNICACIÓN EN CASO DE CRISIS

- **Oportunidad:** los pronunciamientos oficiales que se hagan, se deben producir atendiendo a la manera o forma como están derivando las comunicaciones no oficiales y que puedan estar impactado la comunidad religiosa o la obra apostólica.
- **Rapidez:** cuando se debe hacer un pronunciamiento oficial, el mismo no sólo debe ser oportuno, sino además expedito, es decir, quien sea el responsable de la comunicación, debe producir dicho comunicado, lo más pronto posible para que útil al manejo de la crisis.

– **Transparencia:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales del Instituto, deben ser transparentes, es decir, no ocultar información que sea relevante o que se deba suministrar, claro está que tampoco incluyendo verdades innecesarias.

– **Veracidad:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales del Instituto deben, además de ser transparentes, ser también veraces, es decir, que se ajusten a los hechos y situaciones sobre las cuales versen y sobre los aspectos que se puedan comunicar sin afectar las investigaciones de las autoridades competentes.

– **Claridad:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales del Instituto deben ser claros, es decir, evitar la confusión del público, incluir la información pertinente y adecuada a aquello que se está comunicando y servir para presentar la versión oficial del Instituto.

– **Responsabilidad:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales del Instituto deben ser sopesados para no incluir afirmaciones de dudosa procedencia, o verdades a medias, o acusaciones infundadas, entre otros. Todo ello, porque el Instituto debe poder dar la cara o ser responsable, por todo lo que se informe en ellos.

– **Compromiso:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales del Instituto deben también evidenciar un compromiso por parte del Instituto, sus directivos y todo el personal de la obra apostólica o de la comunidad religiosa, con el esclarecimiento de los hechos, con la búsqueda de la verdad, con la atención a todos los involucrados en las situaciones que se investigan, y especialmente, con la protección a las víctimas, si la misma se requiere.

Estos los principios más relevantes que se deben tener en cuenta en la generación de mensajes informativos en situaciones de crisis. Por su puesto que además de ellos, se pueden agregar todos los que se consideren pertinentes, según la situación que se esté atendiendo o las particularidades del contexto en el que se halle la comunidad religiosa o la obra apostólica involucrada.

LINEAMIENTOS DE COMUNICACIÓN PARA SITUACIONES DE CRISIS

Los siguientes son los lineamientos más importantes para una adecuada gestión de la comunicación en las situaciones de crisis.

1. Comité de Comunicaciones del Instituto.

El Comité de Comunicaciones del Instituto depende directamente de la Superiora General del Instituto, en coordinación con los demás integrantes del mismo y los asesores. Es importante que toda comunicación de crisis se realice de forma centralizada, con una sola voz y un solo criterio.

Las reuniones, funciones, participantes y demás aspectos de los procedimientos del Comité dependerán de los criterios y decisiones que defina la Superiora General del Instituto y según las necesidades y requerimientos que se presenten.

- **El Comité estará conformado por:**
  - La Superiora General del Instituto.
  - La Vicaria General.
  - La Asesora General de Formación.
  - La Asesora General del Apostolado.
  - Una Superiora Provincial.
  - Los Asesores Externos en materia legal y comunicativa (Un abogado y un comunicador social o periodista, como mínimo y preferiblemente).

- **Las funciones del Comité son:**
  - Velar por el cumplimiento y actualización de la presente Guía.
  - Articular y coordinar el manejo de la crisis y tomar decisiones oportunas.
  - Asegurar una infraestructura eficaz para tratar el momento de crisis (recursos materiales y humanos).
  - Garantizar la circulación de la información en los grupos de interés con oportunidad, veracidad, rapidez y eficacia.
  - Promover entrenamientos necesarios para portavoces, simulacros, competencias comunicativas y manejo efectivo de la comunicación para la crisis.
  - Identificar posibles eventos que puedan generar una crisis de comunicación y determinar las acciones preventivas, a fin de minimizar su impacto, en caso de que se presenten.
  - Establecer estrategias para controlar la crisis y neutralizar las consecuencias, cuando éstas se presenten.
  - Definir los grupos de interés teniendo en cuenta el tipo de crisis, para generar comunicados para dichos grupos de interés.
  - Establecer prioridad informativa para miembros de la institución, víctimas y familias del caso, de tal manera que se cubran todos los frentes y se atienda a todos los posibles involucrados en la situación de crisis.
  - Producir los reportes comunicacionales que se requieran generar, desde este nivel, en caso de una crisis.
  - Informar a los Comités Provinciales de Comunicación, así como darles orientaciones en casos de crisis.

2. Comité de Comunicación de la Provincia.

El Comité de Comunicación de la Provincia depende directamente de la Superiora Provincial del Instituto, en coordinación con los demás integrantes del mismo y los asesores.

Las reuniones, funciones, participantes y demás aspectos de los procedimientos del Comité dependerán de los criterios y decisiones que defina la Superiora Provincial y según las necesidades y requerimientos que se presenten.

- **El Comité estará conformado por:**
  - La Superiora Provincial.
  - La Vicaria Provincial.
  - La Asesora Provincial de Formación.
  - La Asesora Provincial de Apostolado.
  - La Secretaria Provincial.
  - Los Asesores Externos en materia legal y comunicativa (Un abogado y un comunicador social o periodista, como mínimo y preferiblemente).
- **Las funciones del Comité son:**
  - Velar por el cumplimiento de la presente Guía y las directrices que se produzcan sobre el particular, desde el Gobierno General.
  - Mantener una comunicación oportuna y eficaz, con el Comité de Comunicaciones del Instituto, reportando a éste, cualquier incidencia que se presente y atienda en la Provincia.
  - Articular y coordinar el manejo de la crisis y tomar decisiones oportunas frente a las situaciones acaecidas en la Provincia.
  - Asegurar una infraestructura eficaz para tratar el momento de crisis (recursos materiales y humanos).
  - Garantizar la circulación de la información en los grupos de interés con oportunidad, veracidad, rapidez y eficacia.
  - Promover entrenamientos necesarios para portavoces, simulacros, competencias comunicativas y manejo efectivo de la comunicación para la crisis, con los equipos directivos de las obras apostólicas del Instituto.
  - Identificar posibles eventos que puedan generar una crisis de comunicación y determinar las acciones preventivas, a fin de minimizar su impacto, en caso de que se presenten.
  - Establecer estrategias para controlar la crisis y neutralizar las consecuencias, cuando éstas se presenten.
  - Definir los grupos de interés teniendo en cuenta el tipo de crisis, para generar comunicados para dichos grupos de interés.
  - Establecer prioridad informativa para miembros de la institución, víctimas y familias del caso, de tal manera que se cubran todos los frentes y se atienda a todos los posibles involucrados en la situación de crisis.
  - Producir los comunicados comunicacionales que se requieran generar, desde este nivel, en caso de una crisis.

3. Elementos Mínimos que se Deben Incluir en los Mensajes.

En los mensajes que se produzcan, ya sean estos desde el gobierno General o desde el Provincial, se deben incluir como mínimo los siguientes elementos. Siempre atendiendo a los principios comunicacionales incluidos en esta Guía.

- Lugar
- Hora.
- Características del hecho
- Implicados.
- Responsables (si se conocen).
- Responder a las preguntas ¿qué? ¿dónde? ¿cuándo? ¿cómo? y ¿por qué?
- Medidas adoptadas por las superioras religiosas o los directivos de la obra apostólica
- Agradecimientos, reconocimientos y condolencias (en caso de ser requerido).

4. Portavoz Institucional.

El Portavoz Oficial Institucional es la persona delegada por el Comité de Comunicación, sea el General o el Provincial, para dar los comunicados que se produzcan desde estos organismos, para atender o responder a las situaciones de crisis. Es la cara visible de la entidad frente a una situación dada.

El Instituto cuenta con un portavoz oficial de la Casa General y un portavoz oficial, ya sea en cada país donde hay obras apostólicas del Instituto o uno por Provincia, para poder interactuar como interlocutor válido con los medios locales y nacionales, teniendo en cuenta, el contexto propio (idioma, cultura y demás aspectos a tener en cuenta). Tanto el portavoz del Gobierno General, como los portavoces nacionales o de Provincia, estarán bajo la supervisión de sus respectivos Comités.

Las funciones del portavoz son:

- Informar a las autoridades, medios de comunicación y ciudadanía en general de las condiciones y gravedad de la crisis.
- Informar las causas de la crisis, medidas tomadas, número de víctimas (en caso de haberlas) y causas de sus muertes y cifras de daños materiales (en caso de haberlos), entre otros.
- Estar atento a los requerimientos de los medios y autoridades, e informar oportuna y permanentemente desde el momento en que se inicia la crisis, hasta el momento en que la misma se soluciona.
- Mantener contacto permanente con el respectivo Comité de Comunicación del cual dependa el portavoz, pues es dicho Comité quien determina qué información divulgar y las directrices a seguir.

Dependiendo de la gravedad de la situación, el portavoz puede variar entre:

- Una persona idónea del área técnica (periodista o comunicador social).
- Una superiora provincial.
- Debe tenerse en cuenta que el portavoz del Instituto, sea el General, el Provincia o País, debe cumplir con una serie de requisitos indispensables, como los siguientes, que son los que lo hacen idóneo para desempeñar esta función: a) Dominar el tema sobre el que está dando declaraciones; b) Dentro de sus explicaciones debe incluir: cifras, estadísticas, medidas asumidas, manejo de la situación y causas de la situación, entre otros; c) Estar preparado para posibles preguntas; d) Tener excelente manejo de los medios de comunicación; e) Tener buena actitud (el portavoz no puede ser nunca una persona reactiva); f) Tener buena presentación personal (el portavoz, en momentos de crisis, es la imagen del Instituto); g) Tener capacidad de expresarse correctamente (buen dominio del lenguaje); g) Dominar el pánico y los nervios (tener "cabeza fría"); h) Cordial y educado; i) Transmitir seguridad.

5. Orientaciones Prácticas.

Además de los anteriores aspectos, se incluyen aquí unas recomendaciones prácticas para el manejo de las comunicaciones en situaciones de crisis o de manera especial, cuando las situaciones involucran presuntos casos de abuso sexual de menores de edad. No se debe olvidar que las crisis de comunicación pueden darse no sólo por presuntos casos de abuso sexual sino también por otras múltiples razones.

- A menos que se determine diversamente en un caso concreto, ninguna persona o institución, a excepción de la Superiora General o la Superiora Provincial, portavoz o delegado, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre la situación de crisis que haya podido producirse. Por tanto, todas las declaraciones deberán remitirse a los portavoces indicados.
- Toda información proporcionada a los medios de comunicación será elaborada y distribuida desde el Comité de Comunicación General, Provincial o de País.
- No es conveniente hacer declaraciones públicas sobre casos o personas concretas, más aún si se desconocen los detalles del caso. En ocasiones, es importante reconocer ante los medios que no se cuenta con la información suficiente para responder adecuadamente a un determinado cuestionamiento.
- Tener siempre presente los objetivos precisos de la comunicación institucional y, en consecuencia, los límites de competencia temática del portavoz oficial o delegado. En efecto, no corresponde al portavoz prejuzgar la inocencia o culpabilidad del acusado, ni brindar información sobre hechos, personas o circunstancias concretas del caso. De igual modo, se debe evitar hacer referencias a temas de naturaleza estrictamente legal. Esa tarea, corresponde a las instancias judiciales civiles o a la defensa del acusado. Tarea fundamental de la comunicación institucional es presentar con claridad aspectos como los siguientes:

- La clara condena del Instituto de las Hermanas Bethlemitas a todo acto de maltrato o de violencia sexual contra menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, así como sus acciones para prevenir y sancionar estos casos.
- La solidaridad del Instituto de las Hermanas Bethlemitas con las víctimas, con sus familiares y con las comunidades eclesiales afectadas.
- La voluntad del Instituto de las Hermanas Bethlemitas de colaborar con las autoridades civiles, dentro del respeto de las competencias propias, en el curso de la investigación.
- Reiterar el llamado de la Iglesia a denunciar los presuntos casos de abuso sexual o de maltrato contra menores.

– No se debe aceptar culpa o responsabilidad, directa o indirecta, sobre presuntos hechos delictivos que son responsabilidad exclusiva del acusado.

– No hay que sentirse intimidados por los medios de comunicación o por el tono sensacionalista que, en no pocas ocasiones, caracteriza la cobertura noticiosa de este tipo de situaciones. En efecto, es bueno comprender que, aunque los periodistas puedan resultar inoportunos o incómodos al formular sus cuestionamientos u opiniones, no deben ser considerados a priori como “enemigos”. Ordinariamente, ellos cumplen con las exigencias propias de su profesión. Se deberá tener con ellos un trato siempre respetuoso, favoreciendo un ambiente de mutua confianza.

– Es conveniente valorar también el criterio de oportunidad, brindando la atención debida a los tiempos mediáticos. No se deberá actuar por tanto con precipitación o extemporáneamente sino de manera oportuna, estratégica y organizada. Para todo ello, ténganse en cuentas las pautas indicadas por el Comité de Comunicación.

– Hay que tener presente que, aunque se haya brindado respuesta eficaz a la crisis, sus consecuencias no necesariamente desaparecerán de inmediato. Se requiere de un trabajo permanente y constante, a mediano y largo plazo, para sanar heridas y limpiar la imagen distorsionada que los medios de comunicación y los diversos públicos hayan podido crearse sobre la Iglesia, el Instituto y, en particular, sobre las personas acusadas.

– El portavoz delegado deberá informarse, cuanto antes, de los elementos esenciales del caso de abuso sexual referido, para transmitir a los medios de comunicación una información clara y veraz.

– El Director de la Oficina de comunicación o responsable de comunicación será la persona encargada de coordinar los encuentros con los representantes de los medios de comunicación, favoreciendo un contacto permanente, muy necesario cuando la imagen y la reputación de la Iglesia y del Instituto se ven golpeadas.

– Atender a los medios de comunicación en un sitio bien iluminado, abierto o sobriamente decorado, que favorezca la transmisión de una imagen de transparencia institucional.

– El portavoz atenderá a los medios de comunicación sentado o de pie, evitando hacer declaraciones sobre el tema de abuso sexual de menores mientras camina.

– Se debe hablar con calma y con lenguaje sencillo, ofreciendo una imagen de serenidad y de control de la situación que favorezca la confianza en la persona que transmite el mensaje.

– Mantener contacto ocular con el público (a través de la cámara) y mantener un tono de voz, capaz de trasmitir convicción y compromiso con el mensaje expresado. El buen uso del lenguaje gestual -sobre todo de las manos- es importante para enfatizar aquellos aspectos más relevantes del mensaje. Los gestos faciales deben ser acordes con los sentimientos expresados en el comunicado o en las declaraciones.

– Ante preguntas inoportunas o incómodas se deberá responder siempre con serenidad y respeto. No se deben negar respuestas a los periodistas, es mejor decir que oportunamente se enviará una nota sobre ese tema.

– Hacer un monitoreo permanente de los medios de comunicación, para conocer lo que se está publicando y el posicionamiento y reacciones que están generando las acciones que se están tomando desde el gobierno del Instituto.

– Evitar distraerse con otros temas de interés para los periodistas, pero que nada tienen que ver con el contenido del mensaje que se está presentando. Por su importancia, el abuso sexual de menores requiere la convocación de ruedas de prensa o entrevistas dedicadas a tratar, exclusivamente, dicha materia.

– En sus apariciones ante los medios de comunicación, si la situación lo requiere, el portavoz pueden hacerse acompañar de un experto.

– El Director de la Oficina de prensa o responsable de comunicación debe grabar todas las declaraciones que el portavoz ofrecen a los medios de comunicación. Esta práctica ayuda a clarificar ante la opinión pública cualquier eventual manipulación o incomprensión.

Formatos

1. Declaración formal de no haber estado incurso en investigaciones eclesiásticas, administrativas o legales por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad - Declaración para Candidatas a Religiosas

2. Declaración formal de no haber estado incurso en investigaciones eclesiásticas, administrativas o legales por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad - Declaración para Laicos

3. Reporte de situaciones que pueden ser consideradas como abuso o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad

4. Cláusula de conocimiento del Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos y compromiso de observancia - Para Religiosas y Laicos

5. Formato para versión libre y espontánea de posibles víctimas de situaciones de maltrato o abuso

6. Formato para descargos en situaciones de maltrato o de abuso de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad - Para Religiosas y Laicos

7. Reglamento del comité de protección de menores y personas vulnerables

8. Comité de protección de menores de edad y personas vulnerables

9. Cláusula de confidencialidad para personas vinculadas al comité de protección de menores y personas vulnerables

10. Autorización para la consulta en las bases de datos estatales sobre inhabilidades para trabajar con menores de edad - Para Religiosas y Laicos

–DECLARACIÓN PARA CANDIDATAS A RELIGIOSAS–

DECLARACIÓN FORMAL DE NO HABER ESTADO INCURSO EN INVESTIGACIONES ECLESIÁSTICAS, ADMINISTRATIVAS O LEGALES POR MALTRATO O ABUSO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Yo _____ identificado con el Documento de Identidad # _____ en mi condición de candidata a ser religiosa en el Instituto de las Hermanas Bethlemitas, previo a la vinculación religiosa y legal con dicho Instituto, me permito hacer, de manera voluntaria, previa y explícita, la siguiente declaración:

1) Declaro que hasta la fecha, en la que suscribo este documento, no he estado incursa en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que conozca o que se me haya informado de la vinculación a las mismas.

2) Declaro que tampoco he sido objeto de reproches, recomendaciones, investigaciones o actuaciones de las autoridades en las instituciones en las que me he desempeñado hasta ahora, por haberme visto involucrada, así fuera tangencialmente o por mera sospecha, en situaciones relacionadas con comportamientos o conductas relacionadas con el maltrato, abuso o violencia, en contra de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

3) De igual manera declaro, que siempre que he conocido de alguna situación anómala en el trato de personas cercanas a mi o en los contextos en los que me he desempeñado, en relación con presuntas situaciones de maltrato, abuso o violencia para con menores de edad o con personas en situación de vulnerabilidad, siempre he actuado con total diligencia, protegiendo a las víctimas e informando a las autoridades de la Entidad en cuestión, para que se tomen las medidas del caso, con el fin de atender dichas situaciones.

4) Dado que la información de la presente declaración es totalmente verídica, autorizo al representante legal del Instituto de Hermanas Bethlemitas, de manera previa, expresa e informada, para que adelante las consultas y verificaciones del caso, con las autoridades o entidades pertinentes, a las que haya lugar, con el fin de validar o certificar la información que sobre mi repose en las bases de datos que almacenan dicho tipo de información, con el fin de cerciorarse de la veracidad de lo que certifico en el presente documento.

5) Finalmente, acepto y declaro, de manera previa, expresa e informada, que la presente declaración, de conformidad con la legislación legal vigente, nacional e internacional, sobre el tratamiento de datos personales, se regirá por las siguientes condiciones:

a) Autorizo al Instituto de Hermanas Bethlemitas _____ para que consulte en las bases de datos existentes o en los registros judiciales del Estado, si existe información sobre mi persona referente a investigaciones realizadas por las autoridades eclesiásticas, administrativas o judiciales, por situaciones que se constituyan en abuso, violencia o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

b) Declaro que conozco que toda la información relacionada con el presente documento, así como con las consultas que se realicen sobre mí, será tratada de acuerdo con la legislación legal vigente, nacional e internacional, sobre el tratamiento de datos personales del Instituto, que se halla disponible en la página web de la misma.

c) Declaro que he sido informada que los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos a los cuales se pueda acceder en virtud de la autorización que concedo mediante el presente Documento: 1) Todos los datos relacionados con el presente Documento sólo serán empleados por el Instituto, como evidencia de la declaración realizada por el titular de la misma, como parte de los procedimientos que se siguen en la Entidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad legal sobre la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información que el Instituto cuenta sobre mi, dirigiéndome al Oficial de Tratamiento de Datos Personales o al Representante Legal del Instituto; d) El Instituto velará por la confidencialidad y privacidad de mis datos personales reportados o consultados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar copia de la presente autorización; 5) Declaro que he sido informado que por tratarse de datos sensibles, no estoy obligado a conceder la presente autorización.

d) El Oficial de Tratamiento de Datos Personales del Instituto, encargado del tratamiento de datos relacionados con la presente Declaración, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatos@_____.org____ **(según el dominio de cada provincia)**

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.

_____ Nombre en letra de molde o legible

_____ Firma

_____ Documento de Identidad

_____ Fecha de Expedición del Documento de Identidad

–DECLARACIÓN PARA LAICOS–

DECLARACIÓN FORMAL DE NO HABER ESTADO INCURSO EN INVESTIGACIONES ECLESIÁSTICAS, ADMINISTRATIVAS O LEGALES POR MALTRATO O ABUSO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Yo _____ identificado con el Documento de Identidad # _____ en mi condición de candidato para ocupar una vacante en las obras apostólicas del Instituto de las Hermanas Bethlemitas denominada _____ ubicada en la dirección _____ del país _____, previo a la vinculación legal con dicha entidad, me permito hacer, de manera voluntaria, previa y explícita, la siguiente declaración:

1) Declaro que hasta la fecha, en la que suscribo este documento, no he estado incurso en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que conozca o que se me haya informado de la vinculación a las mismas.

2) Declaro que tampoco he sido objeto de reproches, recomendaciones, investigaciones o actuaciones de las autoridades en las instituciones en las que me he desempeñado hasta ahora, por haberme visto involucrado, así fuera tangencialmente o por mera sospecha, en situaciones relacionadas con comportamientos o conductas relacionadas con el maltrato, abuso o violencia, en contra de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

3) De igual manera declaro, que siempre que he conocido de alguna situación anómala en el trato de mis compañeros de trabajo, en relación con presuntas situaciones de maltrato, abuso o violencia para con menores de edad o con personas en situación de vulnerabilidad, siempre he actuado con total diligencia, protegiendo a las víctimas e informando a las autoridades de la Entidad en cuestión, para que se tomen las medidas del caso, con el fin de atender dichas situaciones.

4) Dado que la información de la presente declaración es totalmente verídica, autorizo al representante legal de la Entidad u Obra Apostólica del Instituto de las Hermanas Bethlemitas, de manera previa, expresa e informada, para que adelante las consultas y verificaciones del caso, con las autoridades o entidades pertinentes, a las que haya lugar, con el fin de validar o certificar la información que sobre mi repose en las bases de datos que almacenan dicho tipo de información, con el fin de cerciorarse de la veracidad de lo que certifico en el presente documento.

5) Finalmente, acepto y declaro, de manera previa, expresa e informada, que la presente declaración, de conformidad con la legislación legal vigente, nacional

e internacional, sobre el tratamiento de datos personales, se regirá por las siguientes condiciones:

a) Autorizo a la Entidad u Obra Apostólica del Instituto de las Hermanas Bethlemitas denominada _____ para que consulte en las bases de datos existentes o en los registros judiciales del Estado, si existe información sobre mi persona referente a investigaciones realizadas por las autoridades eclesiásticas, administrativas o judiciales, por situaciones que se constituyan en abuso, violencia o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

b) Declaro que conozco que toda la información relacionada con el presente documento, así como con las consultas que se realicen sobre mí, será tratada de acuerdo con la legislación legal vigente, nacional e internacional, sobre el tratamiento de datos personales de la Entidad, que se halla disponible en la página web de la misma.

c) Declaro que he sido informado que los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos a los cuales se pueda acceder en virtud de la autorización que concedo mediante el presente Documento: 1) Todos los datos relacionados con el presente Documento sólo serán empleados por _____ como evidencia de la declaración realizada por el titular de la misma, como parte de los procedimientos que se siguen en la Institución, para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad legal sobre la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información con que _____ cuenta sobre mi, dirigiéndome al Oficial de Tratamiento de Datos Personales o al Representante Legal de la Entidad; 3) _____ velará por la confidencialidad y privacidad de mis datos personales reportados o consultados, según las disposiciones legales vigentes; d) En cualquier momento puedo solicitar copia de la presente autorización; 5) Declaro que he sido informado que por tratarse de datos sensibles, no estoy obligado a conceder la presente autorización.

e) El Oficial de Tratamiento de Datos Personales de _____, encargado del tratamiento de datos relacionados con la presente Declaración, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatos@_____.org____ **(según el dominio de cada provincia)**

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.

_____ Nombre en letra de molde o legible

_____ Firma

_____ Documento de Identidad

_____ Fecha de Expedición del Documento de Identidad

Instituto de Hermanas
BETHLEMITAS
Hijas del Sagrado Corazón de Jesús

REPORTE DE SITUACIONES QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO ABUSO O MALTRATO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Lugar: _____Fecha:_____

Nombre de quien reporta la situación:

_____

Nombre de quien recibe el reporte:

_____

Descripción de los hechos (Condiciones de tiempo, modo y lugar):

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Medidas de Protección Tomadas para la Protección de las Víctimas:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Información sobre el Tratamiento de Datos

De conformidad con la legislación legal vigente, tanto nacional como internacional y la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se regirá por las siguientes condiciones:

a) La persona que reporta los presentes datos lo hace con la finalidad de informar a las autoridades de la Entidad de una situación que probablemente pueda constituirse en un comportamiento de abuso o maltrato de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, de la cual ha tenido conocimiento.

b) Esta información será tratada de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto.

c) Los siguientes son los derechos básicos que tienen los titulares de los datos que suministran en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por el Instituto para el manejo y la atención de la posible situación de abuso o maltrato, bajo las normas y procedimientos establecidos en sus documentos de políticas institucionales; 2) En cualquier momento puede solicitar una consulta de la información con que el Instituto cuenta, dirigiéndose al Oficial de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad; 3) El Instituto velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares que están siendo reportados, según las disposiciones legales vigentes.

d) El Oficial de Protección de Datos de la Entidad, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatos@_____.org____ **(según el dominio de cada provincia)**

En constancia, firma:

Nombre:_____

Firma: _____

DI: _____

Lugar y Fecha: _____

–PARA RELIGIOSAS Y LAICOS–

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS Y COMPROMISO DE OBSERVANCIA

Yo _____, identificado con el documento de identidad _____, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

a) El Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia, mi servicio en el Instituto de las Hermanas Bethlemitas o en sus Obras Apostólicas, particularmente en aquello que se refiere al trato con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio o de la vida religiosa en el Instituto.

c) La información contenida en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre el Instituto o sus Obras Apostólicas y mi persona.

d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto recae exclusivamente en mi persona y no en el Instituto. Por tanto, asumo mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de las directrices incluidas en el Manual, así como de las sanciones que mis actos pudieran comportar.

e) El Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto ha sido construido y definido por el Instituto y es propiedad del mismo, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido, con o sin previo aviso, y que es mi deber familiarizarme con dicho Manual y sus eventuales modificaciones, adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.

f) Es mi deber dar a conocer a los directivos del Instituto o de la Entidad, todo posible acto de violación de las conductas o comportamientos establecidos en el mencionado Manual, del que pudiera tener conocimiento o ser testigo, para que ellos adelanten las acciones a las que haya lugar.

g) Se que en caso de verme involucrado en un comportamiento que pueda ser considerado como maltrato o abuso, debo asumir mi responsabilidad, tanto disciplinaria en la Entidad o en el Instituto, así como eclesiástica y legal a las que hubiere lugar, así como también, todas las consecuencias que se sigan de mi conducta.

h) Se que siempre que pueda o esté a mi alcance, debo contribuir con el Instituto o sus Obras Apostólicas, a que los criterios, principios y procedimientos contenidos en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto sean conocidos y puestos en práctica por todos y cada uno de los vinculados a las Obras Apostólicas del Instituto.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, me comprometo a que mis acciones se rijan, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando al Instituto de las Hermanas Bethlemitas y a sus Obras Apostólicas, de toda eventual consecuencia eclesiástica, civil o penal, que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual u otras acciones, pudieran acarrearme.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley, firmo la presente declaración ante testigo,

_____ Nombre en letra de molde o legible

_____ Firma

_____ DI

_____ Nombre en letra de molde del testigo

_____ Firma del testigo

_____ DI

_____ Fecha

FORMATO PARA VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE POSIBLES VÍCTIMAS DE SITUACIONES DE MALTRATO O ABUSO

Lugar: _____

Fecha: _____

Nombre: _____

A continuación se me ofrece la posibilidad de que con mis propias palabras y sin ningún tipo de presión o condicionamiento, explique o narre lo sucedido en la situación en la que me he visto involucrado y que probablemente pueda constituirse en maltrato o abuso.

Descripción de los hechos (Condiciones de tiempo, modo y lugar).

_____

Si requiere más espacio, puede solicitar una hoja en blanco o escribir al respaldo.

Personas que conocen o conocieron la situación

Nombres y Apellidos: _____

Institución: _____

Edad: _____

Datos de Contacto: _____

Cargo o Función: _____

Nombres y Apellidos: _____

Institución: _____

Edad: _____

Datos de Contacto: _____

Cargo o Función: _____

Nombres y Apellidos: _____

Institución: _____

Edad: _____

Datos de Contacto: _____

Cargo o Función: _____

Declaro que he realizado este informe de manera voluntaria, sin presión o coacción de ninguna clase, consciente de la responsabilidad y las implicaciones que el mismo tiene para la situación que se está atendiendo y en la que me he visto involucrado. Igualmente, soy consciente que lo escrito en este reporte, puede ser revisado y ajustado, cuando me halle en presencia de otras personas que puedan ayudarme en este proceso.

Información sobre el Tratamiento de Datos

De conformidad con la legislación legal vigente y Política de Tratamiento de Datos Personales, el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se regirá por las siguientes condiciones:

a) Yo _____ reporto la anterior información a las autoridades competentes del Instituto o de la Obra Apostólica, con el fin de que la Entidad conozca mi versión de lo sucedido y pueda hacer seguimiento a la situación acaecida en concordancia con la normatividad legal vigente.

b) Esta información será tratada de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto o de la Obra Apostólica, que se halla disponible en su página web.

c) Los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos que suministro en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por el Instituto o de la Obra Apostólica para el manejo de la situación que pudiese ser considerada como maltrato o abuso en la cual me he visto involucrado; 2) En cualquier momento puedo solicitar, una consulta de la información con que el Instituto o de la Obra Apostólica cuenta, dirigiéndome al Oficial de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad; 3) El Instituto o de la Obra Apostólica velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares que están siendo reportados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar, una copia de esta autorización.

d) El Oficial de Protección de Datos de la Entidad, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatos@_____.org____ **(según el dominio de cada provincia)**

En constancia, firmo:

Nombre: _____

Firma: _____

–PARA RELIGIOSAS Y LAICOS–

FORMATO PARA DESCARGOS EN SITUACIONES DE MALTRATO O DE ABUSO DE MENORES DE EDAD O PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Lugar: _____

Fecha: _____

Nombre completo: _____

A continuación se ofrece la oportunidad a quien se ha visto involucrado en la posible comisión de un comportamiento inadecuado que pudiese ser considerado como maltrato o abuso de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, para que presente sus descargos, frente a la imputación que se le ha hecho.

Descargos de la persona acusada:

_____

Si requiere más espacio, puede solicitar una hoja en blanco o escribir al respaldo.

Documentos o soportes de mi versión:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Personas que pueden corroborar mi versión:

Nombres y Apellidos: _____

Datos de Contacto: _____

Nombres y Apellidos: _____

Datos de Contacto: _____

Nombres y Apellidos: _____

Datos de Contacto: _____

Declaro que he realizado estos descargos frente a la imputación que se me ha hecho, por la posible comisión de un comportamiento inadecuado con un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad y las implicaciones que ellos tienen para la situación que se está atendiendo y en la que me he visto involucrado.

Información sobre el Tratamiento de Datos

De conformidad con la legislación legal vigente y Política de Tratamiento de Datos Personales, el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se regirá por las siguientes condiciones:

a) Yo _____ reporto la anterior información a las autoridades competentes del Instituto o de la Obra Apostólica, con el fin de que la Entidad conozca mi versión de lo sucedido y pueda hacer seguimiento a la situación acaecida en concordancia con la normatividad legal vigente.

b) Esta información será tratada de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto o de la Obra Apostólica, que se halla disponible en su página web.

c) Los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos que suministro en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por el Instituto o de la Obra Apostólica para el manejo de la situación que pudiese ser considerada como maltrato o abuso en la cual

me he visto involucrado; d) En cualquier momento puedo solicitar, una consulta de la información con que el Instituto o de la Obra Apostólica cuenta, dirigiéndome al Oficial de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad; 3) El Instituto o de la Obra Apostólica velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares que están siendo reportados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar, una copia de esta autorización.

e) El Oficial de Protección de Datos de la Entidad, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatos@_____.org____ **(según el dominio de cada provincia)**

En constancia, firmo:

Nombre completo: _____

Firma: _____

DI. _____

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

CAPÍTULO I

Constitución y Naturaleza

Artículo 1. *Naturaleza.* El Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables se constituye en un órgano que coadyuva y apoya a los directivos del Instituto, en las posibles situaciones de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, buscando que se lleve a cabo, una atención integral a las víctimas de dichas situaciones, mediante la aplicación de los criterios, los principios y los procedimientos definidos en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, así como en la normatividad legal vigente.

Artículo 2. *Integrantes del Comité.* El Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables está integrado por los siguientes miembros:

a. La superiora o rectora de la Obra Apostólica, quien lo preside.
b. El representante legal del Instituto o de la Obra Apostólica.
c. Un directivo de la Entidad elegido por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
d. Un profesional de la psicología, elegido por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
e. Un profesional del derecho, elegido por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
f. Otras personas, según requerimientos, con voz y sin voto.

Artículo 3. *Domicilio.* El domicilio del Comité es en las instalaciones de _____.

CAPÍTULO II

Funciones del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables

Artículo 4. *Funciones del Comité.* Las funciones del Comité son las siguientes:

a. Identificar, documentar, analizar y hacer sugerencias a la superiora o rectora de la Obra Apostólica, sobre los posibles casos de abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad que se presenten en la Entidad.

b. Liderar en la Entidad, acciones que fomenten la prevención de cualquier tipo de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

c. Promover la vinculación de la Entidad a estrategias, programas y actividades de prevención o de atención de cualquier tipo de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que respondan a los criterios, principios y procedimientos definidos en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, así como a la normatividad legal vigente.

d. Apoyar, orientar y hacer propuestas, a la superiora o rectora de la obra apostólica, de estrategias y acciones, frente a la adecuada toma de decisiones, relacionadas

con las acciones que se sigan en los posibles casos de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

e. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto para la construcción de un ambiente sano y protegido en la Entidad.

f. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias de atención a las víctimas de casos de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que se hayan presentado y atendido en la Entidad.

g. Proponer políticas que favorezcan la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, acordes con lo definido en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto.

h. Canalizar las propuestas y sugerencias de cualquiera de los integrantes de la Entidad que propongan, en la perspectiva de cualificar y perfeccionar cada vez más, los procedimientos y los principios y criterios que se han incluido en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto.

i. Las demás que sean propias de su naturaleza.

Artículo 5. *Funciones de los Integrantes del Comité.* Las funciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

a. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, cuando el mismo sea convocado por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.

b. Debatir los asuntos presentados ante el Comité por la superiora o rectora de la Obra Apostólica, por alguno de sus integrantes o por algún otro miembro de la Entidad.

c. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos tratados en el Comité, acorde con la Política de Tratamiento de Datos Personales.

d. Invitar otros miembros de la Entidad a las sesiones del Comité, cuando la situación, así lo exija y de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto.

e. Conocer, apropiarse y aplicar os procedimientos consignados en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto.

f. Comprometerse con el cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el presente reglamento le confiere al Comité.

g. Proponer estrategias que permitan el cumplimiento los componentes contemplados en la legislación legal vigente, para el logro de la promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que puedan ser constitutivas de maltrato o abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.

h. Preparar los temas que el Comité le solicite, para su adecuado debate y atención.

i. Las demás que le sean asignadas por la autoridad superior.

Artículo 6. Prohibiciones. Las siguientes son las prohibiciones que se establecen para los miembros del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables.

a. Revelar informaciones sobre los casos tratados en el Comité, absteniéndose de suministrar cualquier información sobre las personas involucradas, siguiendo lo contemplado en la legislación legal vigente sobre el derecho a la intimidad y tratamiento de los datos de las personas.

b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité.
c. Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones o de las actividades del Comité.
d. Tomar la vocería a mutuo propio para informar sobre las decisiones que tome el Comité no respetando el conducto regular.
e. Disociar las relaciones entre los integrantes del Comité.

CAPÍTULO III

Reuniones y Funcionamiento del Comité

Artículo 7. *Clases de Reuniones.* Las reuniones del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables serán de dos clases:

a. Ordinarias, que se convocan una vez al semestre del año lectivo.
b. Extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo 8. *Quórum.* El quórum del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de todos los miembros que lo integran.

Artículo 9. *Actas.* De cada una de las reuniones del Comité, se elaborará un acta que como mínimo contiene los siguientes aspectos:

a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectúo la reunión.
b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión.
c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados.
d. Firma del Presidente del Comité y de quien haya hecho las veces de Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Artículo 10. *Invitados.* Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Comité, con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por el presidente del Comité y de lo cual se dejará constancia en el acta de la misma, ya sea que se acepte o se niegue.

Artículo 11. *Vigencia del Comité*. El Comité de Protección y Cuidado de los Menores de ejercerá sus funciones por el año lectivo para el cual fue elegido y permanecerá en ejercicio, hasta cuando se cambie alguno de sus miembros por decisión de quien los debe seleccionar.

El Comité se mantendrá vigente en la Entidad, aunque se pase de un año lectivo a otro. Sólo se modificará cuando por decisión de la superiora, rectora de la Obra Apostólica o del representante legal de la Entidad o cuando se produzcan cambios dentro del mismo.

Dado en la ciudad de _____, a los __ días del mes de _____, de ____.

El Presidente del Comité,

_____

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONAS VINCULADAS AL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Yo _____integrante del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables, en mi condición de _____, consciente de que al integrar dicho Comité, accederé a información semi-privada, privada y sensible, me comprometo a:

1. Cumplir con todos los procedimientos, principios y criterios definidos en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, la Política para el Tratamiento de Datos Personales propia del Instituto, que declaro conocer y aceptar.
2. No divulgar, bajo ninguna circunstancia, la información sobre los asuntos que sean tratados en dicho Comité, cualquiera que sea dicha información, con personas ajenas al mismo o en cualquier evento o circunstancia que se pueda presentar.
3. No emplear la información privada o confidencial a la cual tenga acceso, con fines diferentes a los definidos y establecidos en las funciones del Comité, del cual soy integrante y para el cumplimiento de las mismas.
4. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados en las sesiones de trabajo o reuniones del Comité al cual pertenezco, de tal manera que se proteja la intimidad y el buen nombre de quienes se hallen involucrados en dichos asuntos o se garantice la reserva sobre los asuntos tratados, a menos que de manera explícita, me sea solicitada la divulgación de alguna información, lo cual deberá quedar consignado en el acta de reunión del mencionado Comité.
5. Informar, a las autoridades de la Entidad, en caso de conocer de alguna conducta impropia o inadecuada o contraria a lo establecido, ya sea en esta cláusula de confidencialidad, o en el Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras del Instituto, o en la Política para el Tratamiento de Datos Personales propia del Instituto, por parte de algún integrante de la Entidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales o de información reservada y confidencial, que atente contra el derecho a la intimidad o el buen nombre de los titulares o contra los intereses y proyectos del Instituto o de la Obra Apostólica.
6. Mantener todos y cada uno de los compromisos aquí asumidos por mí, aún después de que haya cesado mi vinculación al Comité para el cual suscribo esta cláusula de confidencialidad o mi relación laboral con la Entidad.

7. Asumir todas las consecuencias disciplinarias, legales y de responsabilidad eclesiástica o jurídica, a las que haya lugar, frente al tratamiento inadecuado de la información confidencial o de los datos personales de cualquiera de los integrantes de la Entidad, cuando se denuncie una filtración de dicha información, en la cual yo me halle involucrado.
8. Asumir las consecuencias a las que haya lugar y establecidas en los documentos o en las Políticas Institucionales, o en el Reglamento del Comité, para faltas graves a las funciones o responsabilidades asumidas, cuando se presente por mi parte, una filtración de información reservada exclusivamente al ámbito del Comité al cual pertenezco.

En constancia de lo anterior, el presente documento se firma en la ciudad de _____ a los ___ días, del mes de _____ de ____.

Conste,

Nombre del Empleado _____

Firma _____

CC. _____

Nombre del Representante Legal _____

Firma _____

CC. _____

–PARA RELIGIOSAS Y LAICOS–

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA EN LAS BASES DE DATOS ESTATALES SOBRE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Exclusivo para Colombia

Yo _____ identificado con la CC _____ de _____ en mi condición de _____, me permito, de manera voluntaria, previa y explícita, conceder una autorización:

1) Autorizar al Instituto de las Hermanas Bethlemitas o a su Obra Apostólica, para que adelante las consultas y verificaciones del caso, con las autoridades o entidades pertinentes a las que haya lugar, según lo establecido en el Decreto 753 de 2019, que reglamenta lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, así como con las demás normas concordantes, con el fin de validar o certificar la información que sobre mi repose en las bases de datos, de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes según lo dispuesto en la normatividad referenciada y establecida para tal fin por la Policía Nacional.

2) De igual manera declaro, que concedo al Instituto de las Hermanas Bethlemitas o a su Obra Apostólica, mediante el presente documento, de manera libre, responsable y autónoma, la autorización previa, expresa e informada, para que mientras dure mi relación laboral o mi vinculación al Instituto como religiosa o como voluntario, cuantas veces se requiera, consulte en las bases de datos estatales, si he sido incluido en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de edad, en los términos que establece la Ley 1918 de 2018 o su Decreto Reglamentario.

3) Reconozco y acepto, que la presente declaración, de conformidad con la legislación legal vigente y la Política de Tratamiento de Datos Personales, se regirá por las siguientes condiciones:

   a) Toda la información relacionada con la presente autorización, será tratada de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad, que se halla disponible en su página web.

   c) Los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos que se autorizan consultar de acuerdo con esta declaración: 1) Todos los datos relacionados con esta autorización, sólo serán empleados por la Entidad como evidencia de la autorización dada por mí, para consultar las bases de datos de personas condenadas por abuso de menores de edad, en los términos que lo dispone el Decreto 753 de 2019; 2) En cualquier momento puedo

solicitar una consulta de la información con que la Entidad cuenta; 3) En cualquier momento puedo solicitar una copia de la presente autorización; 4) Todos los derechos que tengo como titular de los datos que la Entidad consulte, los puedo ejercer en la Entidad o Institución.

d) Declaro que he sido informado que la Entidad velará, por la confidencialidad y privacidad de los datos personales, que puedan obtenerse de mí, en la consulta de las bases de datos estatales, que en virtud de la presente autorización, la Entidad consulte.

e) El Oficial de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad, ante quien puedo ejercer mis derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatos@_____.org____ **(según el dominio de cada provincia)**

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____,

_____ Nombre en letra de molde o legible

_____ Firma

CC. _____ de _____

Fecha de Expedición del Documento _____

Documentos de la Iglesia

CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO

A los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica acerca de la pontificia comisión para la tutela de menores.

CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE "MOTU PROPRIO"

“VOS ESTIS LUX MUNDI”

Concreta las normas que tiene que seguir la Iglesia católica respecto a los abusos sexuales de sacerdotes o miembros de institutos de Vida Consagrada.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE VADEMÉCUM

Sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos

CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO

A los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica acerca de la pontificia comisión para la tutela de menores.

En marzo del año pasado instituí la Pontificia Comisión para la tutela de menores, anunciada ya en diciembre de 2013, con el fin de ofrecer propuestas e iniciativas orientadas a mejorar las normas y los procedimientos para la protección de todos los menores y adultos vulnerables, y he llamado a formar parte de dicha Comisión a personas altamente cualificadas y notorias por sus esfuerzos en este campo.

El siguiente mes de julio, en la reunión que tuve con algunas personas que han sido objeto de abusos sexuales por parte de sacerdotes, me sentí conmovido e impresionado por la intensidad de su sufrimiento y la firmeza de su fe. Esto confirmó una vez más mi convicción de que se debe continuar haciendo todo lo posible para erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores, y abrir un camino de reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos.

Por estas razones, he añadido el pasado mes de diciembre nuevos miembros a la Comisión, en representación de las Iglesias particulares de todo el mundo. Y dentro de pocos días, todos estos miembros se reunirán en Roma por primera vez.

En este contexto, considero que la Comisión será un nuevo, válido y eficaz instrumento para ayudarme a animar y promover el compromiso de toda la Iglesia en sus diversos ámbitos —Conferencias Episcopales, diócesis, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, etc.— para poner en práctica las actuaciones necesarias para garantizar la protección de los menores y adultos vulnerables, y dar respuestas de justicia y misericordia.

Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores.

También se debe vigilar atentamente que se cumpla plenamente la circular emanada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de mayo de 2011, para ayudar a las Conferencias Episcopales en la preparación de las líneas maestras para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos. Es importante que las Conferencias Episcopales adopten un instrumento para revisar periódicamente las normas y comprobar su cumplimiento.

Corresponde al Obispo diocesano y a los Superiores mayores la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores y los adultos vulnerables. Como expresión del deber de la Iglesia de manifestar la compasión de Jesús a los que han sufrido abuso sexual, y a sus familias, se insta a las diócesis y los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica a establecer programas de atención pastoral, que podrán contar con la aportación de servicios psicológicos y espirituales. Los Pastores y los responsables

de las comunidades religiosas han de estar disponibles para el encuentro con los que han sufrido abusos y sus seres queridos: se trata de valiosas ocasiones para escuchar y pedir perdón a los que han sufrido mucho.

Por todos estos motivos, pido vuestra colaboración plena y atenta con la Comisión para la tutela de los menores. La tarea que le he encomendado incluye la asistencia a vosotros y a vuestras Conferencias, mediante un intercambio mutuo de «praxis virtuosas» y de programas de educación, formación e instrucción por lo que se refiere a la respuesta que se ha de dar a los abusos sexuales.

Que el Señor Jesús infunda en cada uno de nosotros, ministros de la Iglesia, ese amor y esa predilección por los pequeños que ha caracterizado su presencia entre los hombres, y que se traduce en una responsabilidad especial respecto al bien de los menores y adultos vulnerables. Que María Santísima, Madre de la ternura, nos ayude a cumplir, con generosidad y rigor, nuestro deber de reconocer humildemente y reparar las injusticias del pasado, y a ser siempre fieles a la tarea de proteger a quienes son los predilectos de Jesús.

Vaticano, 2 de febrero de 2015

Fiesta de la Presentación del Señor

Francisco

CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE "MOTU PROPRIO"

DEL SUMO PONTÍFICE - FRANCISCO
"VOS ESTIS LUX MUNDI"

Concreta las normas que tiene que seguir la Iglesia católica respecto a los abusos sexuales de sacerdotes o miembros de institutos de Vida Consagrada.

«Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: *«Sin mí no podéis hacer nada»* (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, *«como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor»* (Conc. Ecum. Vat. II, Const. Lumen gentium, 27). Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión.

Por tanto, dispongo:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - Ámbito de aplicación

§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este parágrafo.

§ 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por:

a) *«menor»*: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;

b) *«persona vulnerable»*: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;

c) *«material pornográfico infantil»*: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

Art. 2 - Recepción de los informes y protección de datos

§ 1. Teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las respectivas Conferencias Episcopales, por los Sínodos de los Obispos de las Iglesias Patriarcales y de las Iglesias Arzobispales Mayores, o por los Consejos de los Jerarcas de las Iglesias Metropolitanas *sui iuris*, las Diócesis o las Eparquías, individual o conjuntamente, deben establecer, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico. Las Diócesis y las Eparquías informen al Representante Pontificio sobre la institución de los sistemas a los que se refiere el presente parágrafo.

2. Las informaciones a las que se hace referencia en este artículo tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471, 2° CIC y 244 §2, 2° CCEO.

§ 3. Con excepción de lo establecido en el artículo 3 §3, el Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

§ 4. A los efectos del presente título, las Eparquías se equiparan a las Diócesis y el Jerarca se equipara al Ordinario.

Art. 3 – Informe

§ 1. Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 §2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, sin perjuicio de lo establecido en el §3 del presente artículo.

§ 2. Cualquier persona puede presentar un informe sobre las conductas mencionadas en el artículo 1, utilizando los procedimientos indicados en el artículo anterior o cualquier otro modo adecuado.

§ 3. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6, ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9. En todo caso, el informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

§ 4. El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

§ 5. Las noticias también pueden obtenerse *ex officio*.

Art. 4 - Protección de la persona que presenta el informe

§ 1. El hecho de presentar un informe en conformidad con el artículo 3 no constituye una violación del secreto de oficio.

§ 2. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el artículo 1 §1, letra b).

§ 3. Al que hace un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo.

Art. 5 – Solicitud hacia las personas

§ 1. Las autoridades eclesiásticas se han de comprometer con quienes afirman haber

sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:

a) acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;

b) atención espiritual;

c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

§ 2. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBISPOS Y LOS EQUIPARADOS A ELLOS

Art. 6 - Ámbito subjetivo de aplicación

Las normas procesales contenidas en el presente título se refieren a las conductas recogidas en el artículo 1, cometidas por:

a) Cardenales, Patriarcas, Obispos y Legados del Romano Pontífice;

b) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular o de una entidad a ella asimilada, latina u oriental, incluidos los Ordinariatos personales, por los hechos cometidos *durante munere*;

c) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Prelatura personal, por los hechos cometidos *durante munere*;

d) aquellos que son o que han sido Moderadores supremos de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los Monasterios sui iuris, por los hechos cometidos *durante munere*.

Art. 7 - Dicasterio competente

§ 1. A los efectos de este título, por *«Dicasterio competente»* se entiende la Congregación para la Doctrina de la Fe, en relación a los delitos reservados a ella por las normas vigentes, como también en todos los demás casos y en lo que concierne a su competencia respectiva en base a la ley propia de la Curia Romana:

- la Congregación para las Iglesias Orientales;
- la Congregación para los Obispos;
- la Congregación para la Evangelización de los Pueblos;
- la Congregación para el Clero;
- la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica.

§ 2. Para asegurar la mejor coordinación posible, el Dicasterio competente referirá acerca del informe y sobre el resultado de la investigación a la Secretaría de Estado y a los otros Dicasterios directamente interesados.

§ 3. Las comunicaciones a las que se hace referencia en este título entre el Metropolitano y la Santa Sede se realizan a través del Representante Pontificio.

Art. 8 - Procedimiento aplicable en el caso de un informe sobre un Obispo de la Iglesia Latina

§ 1. La Autoridad que recibe un informe lo transmite tanto a la Santa Sede como al Metropolitano de la Provincia eclesiástica en la que está domiciliada la persona señalada.

§ 2. Si el informe se refiere al Metropolitano o si la Sede Metropolitana está vacante, se envía tanto a la Santa Sede, como al Obispo sufragáneo con mayor antigüedad en el cargo a quien, en este caso, se aplican las disposiciones siguientes relativas al Metropolitano.

§ 3. Cuando el informe se refiera a un Legado Pontificio, se transmite directamente a la Secretaría de Estado.

Art. 9 - Procedimiento aplicable a los Obispos de las Iglesias Orientales

§ 1. En el caso de informes referidos a un Obispo de una Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o *Metropolitana sui iuris*, se envían al respectivo Patriarca, Arzobispo Mayor o Metropolitano de la Iglesia *sui iuris*.

§ 2. Si el informe se refiere a un Metropolitano de una Iglesia Patriarcal o Arzobispal Mayor, que ejerce su oficio en el territorio de esas Iglesias, se envía al respectivo Patriarca o Arzobispo Mayor.

§ 3. En los casos precedentes, la Autoridad que ha recibido el informe lo remite también a la Santa Sede.

§ 4. Si la persona señalada es un Obispo o un Metropolitano que ejerce su oficio fuera del territorio de la Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, el informe se envía a la Santa Sede.

§ 5. En el caso de que el informe se refiera a un Patriarca, un Arzobispo Mayor, un Metropolitano de una Iglesia sui iuris o un Obispo de otras Iglesias Orientales *sui iuris*, se remite a la Santa Sede.

§ 6. Las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la Autoridad eclesiástica a la que se envía el informe en base al presente artículo.

Art. 10 - Obligaciones iniciales del Metropolitano

§ 1. Excepto que el informe sea manifiestamente infundado, el Metropolitano solicita de inmediato al Dicasterio competente el encargo de iniciar la investigación. Si el Metropolitano considera que el informe es manifiestamente infundado, lo comunica al Representante Pontificio.

§ 2. El Dicasterio procederá sin demora y, en cualquier caso, dentro de los treinta días posteriores a la recepción del primer informe por parte del Representante Pontificio o de la solicitud del encargo por parte del Metropolitano, proporcionando las instrucciones oportunas sobre cómo proceder en el caso concreto.

Art. 11 – Encargo de la investigación a una persona distinta del Metropolitano

§1. Si el Dicasterio competente considera oportuno encargar la investigación a una persona distinta del Metropolitano, este será informado. El Metropolitano entrega toda

la información y los documentos relevantes a la persona encargada por el Dicasterio.

§2. En el caso mencionado en el parágrafo precedente, las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la persona encargada de realizar la investigación.

Art. 12 – Desarrollo de la investigación

§ 1. El Metropolitano, una vez que ha obtenido el encargo del Dicasterio competente y respetando las instrucciones recibidas, personalmente o por medio de una o más personas idóneas:

a) recoge la información relevante sobre los hechos;

b) accede a la información y a los documentos necesarios para la investigación guardados en los archivos de las oficinas eclesiásticas;

c) obtiene la colaboración de otros Ordinarios o Jerarcas, cuando sea necesario;

d) solicita información a las personas y a las instituciones, incluso civiles, que puedan proporcionar elementos útiles para la investigación.

§ 2. Si es necesario escuchar a un menor o a una persona vulnerable, el Metropolitano adopta una modalidad adecuada que tenga en cuenta su estado.

§ 3. En el caso de que existan motivos fundados para considerar que información o documentos relativos a la investigación puedan ser sustraídos o destruidos, el Metropolitano adoptará las medidas necesarias para su custodia.

§ 4. Incluso cuando se valga de otras personas, el Metropolitano sigue siendo responsable, en todo caso, de la dirección y del desarrollo de la investigación, así como de la puntual ejecución de las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 5. El Metropolitano está asistido por un notario elegido libremente a tenor de los cánones 483 §2 CIC y 253 §2 CCEO.

§ 6. El Metropolitano debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar de dicha circunstancia al Dicasterio competente.

§ 7. A la persona investigada se le reconoce la presunción de inocencia.

§ 8. El Metropolitano, si así lo solicita el Dicasterio competente, ha de informar a la persona acerca de la investigación en su contra, escucharla sobre los hechos e invitarla a presentar un memorándum de defensa. En esos casos, la persona investigada puede servirse de un procurador.

§ 9. Cada treinta días, el Metropolitano transmite al Dicasterio competente una relación sobre el estado de la investigación.

Art. 13 - Participación de personas cualificadas

§ 1. De acuerdo con las eventuales directivas de la Conferencia Episcopal, del Sínodo de los Obispos o del Consejo de Jerarcas sobre el modo de coadyuvar al Metropolitano en las investigaciones, los Obispos de la respectiva Provincia, individual o

conjuntamente, pueden establecer listas de personas cualificadas entre las que el Metropolitano pueda elegir las más idóneas para asistirlo en la investigación, según las necesidades del caso y, en particular, teniendo en cuenta la cooperación que pueden ofrecer los laicos de acuerdo con los cánones 228 CIC y 408 CCEO.

§ 2. En cualquier caso, el Metropolitano es libre de elegir a otras personas igualmente cualificadas.

§ 3. Toda persona que asista al Metropolitano en la investigación debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar sobre tales circunstancias al Metropolitano.

§ 4. Las personas que asisten al Metropolitano prestan juramento de cumplir el encargo conveniente y fielmente.

Art. 14 - Duración de la investigación

§ 1. La investigación debe concluirse dentro del plazo de noventa días o en el plazo indicado en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 2. Por motivos justificados, el Metropolitano puede solicitar al Dicasterio competente la prórroga del plazo.

Art. 15 - Medidas cautelares

Si los hechos o circunstancias lo requieren, el Metropolitano propone al Dicasterio competente la imposición al investigado de prescripciones o de medidas cautelares apropiadas.

Art. 16 - Establecimiento de un fondo

§ 1. Las Provincias eclesiásticas, las Conferencias Episcopales, los Sínodos de los Obispos y los Consejos de los Jerarcas pueden establecer un fondo destinado a sufragar el coste de las investigaciones, instituido a tenor de los cánones 116 y 1303 §1, 1º CIC y 1047 CCEO, y administrado de acuerdo con las normas del derecho canónico.

§ 2. El administrador del fondo, a solicitud del Metropolitano encargado, pone a su disposición los fondos necesarios para la investigación, sin perjuicio de la obligación de presentar a este último una rendición de cuentas al final de la investigación.

Art. 17 - Transmisión de las actas y del votum

§ 1. Terminada la investigación, el Metropolitano transmite las actas al Dicasterio competente junto con su propio *votum* sobre el resultado de la investigación y en respuesta a las eventuales preguntas contenidas en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 2. Salvo instrucciones sucesivas del Dicasterio competente, las facultades del Metropolitano cesan una vez terminada la investigación.

§ 3. En cumplimiento de las instrucciones del Dicasterio competente, el Metropolitano, previa solicitud, informa del resultado de la investigación a la persona que afirma haber sido ofendida o a sus representantes legales.

Art. 18 - Medidas posteriores

El Dicasterio competente, a menos que decida la realización de una investigación complementaria, procede en conformidad con el derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

Art. 19 - Cumplimiento de las leyes estatales

Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes.

Las presentes normas son aprobadas ad experimentum por un trienio.

Establezco que la presente Carta apostólica en forma de Motu Proprio sea promulgada mediante su publicación en el periódico "L'Osservatore Romano", entrando en vigor el 1 de junio de 2019 y que sucesivamente sea publicada en "Acta Apostolicae Sedis".

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 7 de mayo de 2019, séptimo de Pontificado.

Francisco

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

VADEMÉCUM

SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

16.7.2020

NOTA BENE:

a. Además de los delitos previstos por el art. 6 de las Normae promulgadas por el motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela", lo que sigue debe observarse —con las adaptaciones debidas— en todos los casos de delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe;
b. En el texto se usarán las siguientes abreviaciones: CIC: Codex Iuris Canonici; CCEO: Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium; SST: motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela" – Normas enmendadas del 2010; VELM: motu proprio "Vos estis lux mundi" - 2019; CDF: Congregatio pro Doctrina Fidei.

***

0. INTRODUCCIÓN

Con el fin de responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales de nuestra competencia, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha preparado este Vademécum destinado, en primer lugar, a los Ordinarios y a los profesionales del derecho que se encuentran ante la necesidad de aplicar de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

Se trata de una especie de "manual", que desde la notitia criminis a la conclusión definitiva de la causa pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

El presente vademécum no es un texto normativo, no modifica legislación alguna en la materia, sino que se propone clarificar el itinerario. No obstante, se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Las referencias principales son los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, en su versión enmendada de 2010, emanadas con el motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los Rescripta ex Audientia del 3 y 6 de diciembre de 2019; el motu proprio Vos estis lux mundi; y, no por último menos importante, la praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que en los últimos años se ha ido precisando y consolidando cada vez más.

Al tratarse de un instrumento versátil, se prevé que pueda actualizarse periódicamente, cada vez que la normativa de referencia sea modificada o que la praxis de la Congregación necesite algún tipo de clarificación o enmienda.

No se han querido contemplar en el Vademécum, las indicaciones sobre el desarrollo del proceso judicial penal en primer grado de juicio con la convicción de que el procedimiento que recogen los códigos vigentes es suficientemente claro y detallado.

El deseo es que este instrumento pueda ayudar a las diócesis, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, a las conferencias episcopales y a las distintas circunscripciones eclesiásticas a comprender y a cumplir de la mejor

forma las exigencias de la justicia respecto a un delictum gravius; el cual es para toda la Iglesia, una herida profunda y dolorosa que debe ser curada.

I. ¿Qué es lo que configura el delito?

1. El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1° SST).
2. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.
3. El concepto de "menor" por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares —por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996—. Desde el 30 de abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio "Sacramentorum Sanctitatis Tutela", la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el "menor" lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.
4. El hecho que se hable de "menor" no incide sobre la distinción, que se deduce a veces de las ciencias psicológicas, entre actos de "pedofilia" y actos de "efebofilia", o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad. El grado de madurez sexual no influye en la definición canónica del delito.
5. La revisión del motu proprio SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón (cf. art. 6 § 1, 1° SST). Respecto al uso de la expresión "adulto vulnerable", descrita en otro lugar como «cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa» (cf. art. 1 § 2, b VELM), se recuerda que tal definición integra casos que exceden la competencia de la CDF, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años, y para los casos de aquellos que "habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón". Cualquier otro tipo delictivo que no entre en los casos mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 VELM).
6. SST introdujo (cf. art. 6 § 1, 2° SST) tres nuevos delitos contra menores que se refieren a una tipología particular, a saber: adquirir, retener —incluso de forma temporal— y divulgar imágenes pornográficas de menores de 14 años —desde el 1 de enero de 2020, menores de 18 años— por parte de un clérigo con un fin libidinoso en cualquier forma y con cualquier instrumento. Desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 la adquisición, retención y la divulgación de

material pornográfico que implique a menores entre los 14 y los 18 años de edad y que hayan sido realizados por un clérigo o por un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica son delitos de competencia de otros Dicasterios (cf. arts. 1 y 7 VELM). Desde el 1 de enero de 2020 la Congregación para la Doctrina de la Fe es competente cuando dichos delitos hayan sido cometidos por clérigos.

7. Téngase en cuenta que estos tres delitos son canónicamente perseguibles sólo a partir de la entrada en vigor de SST, es decir desde el 21 de mayo de 2010. La producción de pornografía con menores, sin embargo, entra en la tipología de delito indicada en los nn. 1-4 del presente Vademécum y, por tanto, se debe perseguir antes de tal fecha.
8. Según el derecho de los religiosos de la Iglesia latina (cf. can. 695 y ss. CIC), el delito referido en el n. 1 puede suponer también la expulsión del instituto religioso. Se advierte ya desde ahora que: a) tal expulsión no es una pena, sino un acto administrativo del moderador supremo; b) para decretarla, se debe observar escrupulosamente el procedimiento descrito en los cann. 695 § 2, 699 y 700 CIC; c) la confirmación según el can. 700 CIC del decreto de expulsión deberá solicitarse a la CDF; d) la expulsión del instituto supone la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión (cf. can. 701 CIC), y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el can. 701 CIC. Las mismas reglas se aplican, con los ajustes oportunos, a los miembros incorporados de forma definitiva a las sociedades de vida apostólica (cf. can. 746 CIC).

II. ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (notitia de delicto)?

a) ¿Qué se entiende por notitia de delicto?

9. La notitia de delicto (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina notitia criminis, es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca. No es necesario que se trate de una denuncia formal.
10. Esta notitia puede por tanto tener varias fuentes: ser presentada formalmente al Ordinario o al Jerarca, de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; llegar al Ordinario o al Jerarca en el ejercicio de su deber de vigilancia; ser presentada al Ordinario o al Jerarca por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.
11. A veces, la notitia de delicto puede llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

12. Del mismo modo, no es aconsejable descartar a priori la notitia de delicto cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión.
13. A veces, la notitia de delicto no proporciona datos circunstanciados —nombres, lugares, tiempos, etc.—; aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente y, dentro de lo posible, examinada con la debida atención.
14. Es necesario recordar que una noticia de delictum gravius adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. can. 983 § 1 CIC; can. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un delictum gravius, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo.
15. El ejercicio del deber de vigilancia del Ordinario y del Jerarca no prevé continuos controles de investigación sobre los clérigos que tiene bajo su autoridad, pero tampoco permite que se exima de estar informado sobre su conducta en ese ámbito, sobre todo si ha tenido conocimiento de sospechas, comportamientos escandalosos o conductas que perturban el orden.

b) ¿Qué acciones se deben adoptar cuando se recibe una notitia de delicto?

16. El art. 16 SST (cf. también los cann. 1717 CIC y 1468 CCEO) dispone que, recibida una notitia de delicto, se realice una investigación previa, siempre que la notitia de delicto sea "saltem verisimilis". Si tal verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la notitia de delicto; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión.
17. Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la Autoridad eclesiástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.
18. Considerada la delicadeza de la materia —que proviene, por ejemplo, del hecho de que los pecados contra el sexto mandamiento del Decálogo raramente tienen lugar en presencia de testigos—, el juicio sobre la ausencia de la verosimilitud —que puede llevar a la omisión de la investigación previa— se emitirá sólo en el caso de que la imposibilidad manifiesta de proceder a tenor del Derecho Canónico: por ejemplo, si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía; si es evidente que la presunta víctima no era menor (sobre este punto cf. n. 3); si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.
19. También en estos casos, de todas formas, es aconsejable que el Ordinario o el Jerarca comuniquen a la CDF la notitia de delicto y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud.
20. En este caso recuérdese que cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al Ordinario y al

Jerarca hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada —por ejemplo, limitaciones ministeriales— o imponerle los remedios penales recogidos en el can. 1339 CIC, con el fin de prevenir eventuales delitos (cf. can. 1312 § 3 CIC), así como la reprensión pública prevista en el can. 1427 CCEO. Si además se han cometido delitos no graviora, el Ordinario o el Jerarca debe hacer uso de las vías jurídicas adecuadas a las circunstancias.

21. Según el can. 1717 CIC y el can. 1468 CCEO, la investigación previa corresponde al Ordinario o al Jerarca que ha recibido la notitia de delicto, o a otra persona idónea que él haya designado. La eventual omisión de este deber podría constituir un delito perseguible según lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, en el motu proprio "Come una madre amorevole", y en el art. 1 § 1, b VELM.
22. El Ordinario o el Jerarca al que corresponde esa tarea puede ser el del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o el Jerarca del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. En este caso, se comprende fácilmente que es oportuno que se active un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso.
23. Si un Ordinario o un Jerarca encuentra problemas para comenzar o realizar la investigación previa, diríjase sin demora a la CDF, para pedir consejo o para solucionar eventuales cuestiones.
24. Puede suceder que la notitia de delicto haya llegado a la CDF sin pasar por el Ordinario o el Jerarca. En ese caso, la CDF puede pedirle que realice la investigación, o, según el art. 17 SST, efectuarla ella misma.
25. La CDF, por iniciativa propia, por petición expresa o por necesidad, puede pedir también a un Ordinario o a un Jerarca distinto que realice la investigación previa.
26. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la Autoridad eclesiástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa e informe a la CDF de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea. Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Ordinario o el Jerarca consulten antes a la CDF sobre esta cuestión.
27. El trabajo de investigación debe realizarse respetando las leyes civiles de cada país (cf. art. 19 VELM).
28. Como se sabe, también para los delitos aquí tratados, existen plazos de prescripción de la acción criminal que se han modificado notablemente con el tiempo. Los plazos actualmente vigentes los define el art. 7 SST[1]. Pero ya que el mismo art. 7 § 1 SST permite a la CDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o el Jerarca que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la notitia de delicto y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados a la CDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción. Cuando trasmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o el Jerarca expresen

su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias —por ejemplo, el estado de salud o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercitar su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado—.

29. En estas delicadas acciones preliminares, el Ordinario o el Jerarca pueden recurrir al consejo de la CDF —algo que puede hacerse en cualquier momento de la tramitación de un caso—, así como consultar libremente a expertos en materia penal canónica. Sin embargo, si se decide por esto último, téngase cuidado de evitar cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la eventual investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad del clérigo en cuestión.
30. Se advierta que ya en esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, se recuerda que no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.
31. A tenor del art. 2 § 3 VELM, el Ordinario que haya recibido la notitia de delicto debe transmitirla sin demora al Ordinario o al Jerarca del lugar donde hayan ocurrido los hechos, asimismo al Ordinario o al Jerarca propio de la persona denunciada: en el caso de un religioso, a su Superior Mayor , o en el caso de un diocesano, al Ordinario de la diócesis o al Obispo eparquial de incardinación. Siempre que el Ordinario o el Jerarca del lugar y el Ordinario o el Jerarca propio no sean la misma persona, es deseable que tomen contacto entre ellos para concordar quién realizará la investigación. En el caso de que la señalación se refiera a un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, el superior mayor informará además al supremo moderador y, en el caso de institutos y sociedades de derecho diocesano, también al Obispo de referencia.

III. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?

32. La investigación previa se realiza según los criterios y las modalidades indicadas en el can. 1717 CIC o en el c. 1468 CCEO y en los que se serán citados a continuación.

a) ¿Qué es una investigación previa?

33. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la notitia de delicto; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina fumus delicti, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.
34. Para esto, como indican los cánones citados en el n. 32, la investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la notitia de delicto en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba —

testimonios, pericias—, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental —sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 24 SST—[2]. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf. art. 8 § 2 SST[3]) y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia —incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles—, que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. En el Apéndice a este Vademécum se incluye un resumen esquemático de los datos útiles, de modo que quien realiza la investigación pueda tenerlos en cuenta y cumplimentarlos (cf. n. 69).

35. En el caso que, durante la investigación previa, se conozcan otras notitiae de delicto, esas se estudien en la misma investigación.
36. Como ya se ha indicado, la adquisición de los resultados de las investigaciones civiles —o de todo el proceso ante los tribunales estatales— podría hacer que la investigación previa canónica resultase superflua. Con todo, quien debe realizar la investigación previa debe prestar la debida atención a la valoración de las investigaciones civiles, porque los criterios de las mismas —por ejemplo, en relación a los tiempos de prescripción, a la tipificación del delito, a la edad de la víctima…— pueden variar sensiblemente respecto a lo prescrito por la ley canónica. Incluso en este caso, puede ser aconsejable, si persiste la duda, consultar a la CDF.
37. La investigación previa podría ser superflua también en el caso de un delito notorio o no dudoso —por ejemplo, la adquisición de las actas de eventuales procesos civiles o la confesión por parte del clérigo—.

b) ¿Qué actos jurídicos son necesarios realizar para comenzar la investigación previa?

38. Si el Ordinario o el Jerarca competente considera oportuno servirse de otra persona idónea para realizar la investigación (cf. n. 21), elíjalo según los criterios indicados en el can. 1428 §§ 1-2 CIC o can. 1093 CCEO[4].
39. En el nombramiento de quien realiza la investigación, teniendo en cuenta la posibilidad de cooperación que pueden ofrecer los laicos según lo dispuesto por los cann. 228 CIC y 408 CCEO (cf. art. 13 VELM), el Ordinario o el Jerarca tenga presente que, según el can. 1717 § 3 CIC y can. 1468 § 3 CCEO, si después se realizará un proceso judicial penal, la misma persona no podrá desempeñar en dicho proceso la función de juez. La praxis sugiere que el mismo

criterio se use para el nombramiento del Delegado y de los Asesores en el caso de un proceso extrajudicial.

40. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe emitir un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can. 1717 § 3 CIC o can. 1468 § 3 CCEO.
41. Si bien la ley no lo prevé expresamente, es aconsejable que sea nombrado un notario sacerdote (cf. can. 483 § 2 CIC y 253 § 2 CCEO, en los que se indican los criterios para la elección), que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. can. 1437 § 2 CIC e can. 1101 § 2 CCEO).
42. Hay que señalar sin embargo que, al no tratarse de actos procesales, la presencia del notario no es necesaria ad validitatem.
43. En la fase de la investigación previa no se prevé el nombramiento de un promotor de justicia.

c) ¿Qué actos complementarios se pueden o se deben ejecutar durante la investigación previa?

44. Los cann. 1717 § 2 CIC y 1468 § 2 CCEO, y los arts. 4 § 2 y 5 § 2 VELM hacen referencia a la tutela de la buena fama de las personas implicadas —acusado, presuntas víctimas, testigos—, de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. Quien realiza la investigación previa debe por tanto estar particularmente atento, tomando todas las precauciones con este fin, puesto que la buena fama es un derecho de los fieles garantizado por los cann. 220 CIC y 23 CCEO. Hay que señalar, sin embargo, que estos cánones protegen de la lesión ilegitima a tal derecho; por lo que, no constituye necesariamente una violación de la buena fama, si está en peligro el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación.Además, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.
45. De todas formas, sobre todo cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones para informar sobre los hechos, por ejemplo, usando un modo esencial y conciso, evitando anuncios clamorosos, absteniéndose de todo juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de la persona denunciada—que será establecida por el proceso penal si este llega a realizarse, siendo el único al que corresponde verificar el fundamento de hechos denunciados—, respetando la voluntad de confidencialidad eventualmente manifestada por las presuntas víctimas.
46. Puesto que, como se ha dicho, en esta fase no se podrá definir la culpabilidad de la persona denunciada, se debe evitar con el máximo cuidado —en los comunicados públicos o en las comunicaciones privadas— cualquier afirmación en nombre de la Iglesia, del Instituto o de la Sociedad, o a título personal, que pudiera constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos.

47. Recuérdese además que las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos referidos en el art. 6 SST están sujetos al secreto de oficio. Eso no impide que el denunciante —sobre todo si pretende dirigirse también a las Autoridades civiles— pueda hacer públicas sus propias acciones. Además, dado que no todas las formas de notitiae de delicto son denuncias, se podría eventualmente valorar, cuándo se está obligado al secreto, tendiendo siempre presente el respeto a la buena fama según el n. 44.
48. Al respecto, es necesario hacer mención de la eventual obligación, de parte del Ordinario o del Jerarca, de comunicar a las Autoridades civiles la notitia de delicto recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima, siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y —como se dirá más adelante (n. 56)— en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia. A este propósito, obsérvense siempre y en cualquier caso las eventuales convenciones —concordatos, acuerdos y compromisos— estipulados por la Sede Apostólica con las naciones.
49. Cuando las leyes civiles impongan al Ordinario o al Jerarca que informe respecto a una notitia de delicto, esta se debe realizar incluso si se prevé que, en base a las leyes del Estado, no se podrá iniciar un procedimiento en ese ámbito —por ejemplo, por el trascurso del plazo de la prescripción o por ser diferentes los supuestos en la tipificación del delito—.
50. Siempre que la Autoridad judicial civil emane una orden ejecutiva legítima solicitando la entrega de documentos relativos a las causas o dispongan el secuestro judicial de esos documentos, el Ordinario o el Jerarca deberá cooperar con las Autoridades civiles. Si hubiese dudas sobre la legitimidad de tal solicitud o secuestro, el Ordinario o el Jerarca podrá consultar expertos legales sobre los recursos disponibles en el ordenamiento local. En todo caso es oportuno informar inmediatamente al Representante Pontificio.
51. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptense la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando que tenga contacto directo con el acusado.
52. En la fase de la investigación previa, una tarea particularmente delicada reservada al Ordinario o al Jerarca es decidir si informar de la misma al acusado y cuándo hacerlo.
53. Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protección de la buena fama de las personas interesadas, hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la oportunidad de recoger antes todos los elementos indiciarios que podrían ser útiles o necesarios.

54. Siempre que se decida escuchar a la persona denunciada, tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio. Sin embargo, si la persona lo considera oportuno, podrá disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido. Al investigado no se le puede imponer realizar un juramento (cf. ex analogía can. 1728 § 2 CIC y 1471 § 2 CCEO).
55. Las Autoridades Eclesiásticas deben esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y deben acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto (cf. art. 5 VELM). Del mismo modo, se puede hacer respecto al acusado. Sin embargo, evítese dar la impresión de querer anticipar los resultados del proceso.
56. Es absolutamente necesario evitar en esta fase cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.
57. Allí donde existan estructuras estatales o eclesiásticas de información y de apoyo a las presuntas víctimas, o de Asesoramiento para las Autoridades eclesiásticas, es conveniente acudir también a ellas. La única finalidad de estas estructuras es de consulta, orientación y asistencia, y sus análisis no constituyen en modo alguno decisiones de proceso canónico.
58. Con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, según el art. 19 SST el Ordinario o el Jerarca tienen derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los can. 1722 CIC y 1473 CCEO[5].
59. Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas.
60. Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinares, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas “medidas cautelares”, en sentido estricto.

d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?

61. Ante todo se debe decir que una medida cautelar no es una pena —las penas se imponen solo al final de un proceso penal—, sino un acto administrativo cuyos fines se describen en los cann. 1722 CIC y 1473 CCEO. Se debe dejar claro al implicado este aspecto no penal de la medida, para evitar que él piense que ya ha sido juzgado o castigado antes de tiempo. Se debe evidenciar que las medidas cautelares se deben revocar si decae la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Además, estas pueden ser modificadas —agravándolas o aliviándolas— si las circunstancias lo requiriesen. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, además, que, una vez revocadas, estas puedan ser impuestas de nuevo.

62. Dado que resulta frecuente el uso de la antigua terminología de la suspensión a divinis para indicar la prohibición del ejercicio del ministerio impuesto como medida cautelar a un clérigo, se debe evitar esta denominación, como también la de suspensión ad cautelam, porque en la vigente legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, prohibición o limitación del ejercicio del ministerio.
63. Se debe evitar la opción de trasladar simplemente al clérigo implicado a otro oficio, jurisdicción o casa religiosa, considerando que su alejamiento del lugar del presunto delito o de las presuntas víctimas constituya una solución satisfactoria del caso.
64. Las medidas cautelares a las que se refiere el n. 58 se imponen mediante un precepto singular legítimamente notificado (cf. can. 49 y ss. y 1319 CIC; y 1406 y 1510 y ss. CCEO).
65. Recuérdese que, si se decidiera modificar o revocar las medidas cautelares, sería necesario realizarlo con el correspondiente decreto legítimamente notificado. No será necesario hacerlo, sin embargo, al final del eventual proceso, ya que entonces cesan en virtud del propio derecho.

e) ¿Cómo se concluye la investigación previa?

66. Se recomienda, para preservar la equidad y un ejercicio razonable de la justicia, que la duración de la investigación previa se adecue a la finalidad de la investigación misma, es decir: determinar si la notitia de delicto es verosímil, y si existe fumus delicti. La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de la Autoridad eclesiástica.
67. Si la investigación la realizó una persona idónea nombrada por el Ordinario o por el Jerarca, esta debe entregarle todas las actas de la investigación junto con su propia valoración de los resultados de la misma.
68. Según los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe decretar la conclusión de la investigación previa.
69. Según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF. Junto con la copia de las actas y un “tavulatum”—como el que se presenta en el apéndice—, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (votum), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder —por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse —.
70. En el caso en el que el Ordinario o el Jerarca que ha realizado la investigación previa sea un Superior mayor, lo mejor es que transmita copia del expediente de la investigación también a su moderador supremo (o al Obispo de referencia, en el caso de institutos o sociedades de derecho diocesano), en cuanto que son las figuras a las que ordinariamente la CDF se referirá en lo sucesivo. A su vez, el

moderador supremo enviará a la CDF su propio votum, como se dijo en el n. 69.

71. Siempre que el Ordinario que realizó la investigación previa no sea el Ordinario del lugar donde se ha cometido el presunto delito, el primero comunique al segundo los resultados de la investigación.
72. Las actas se envíen en un único ejemplar. Es útil que sean autenticadas por un Notario, que será uno de la Curia, si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa.
73. Los cann. 1719 CIC y 1470 CCEO disponen que los originales de todas las actas se conserven en el archivo secreto de la Curia.
74. Siguiendo siempre el art. 16 SST, una vez enviadas las actas de la investigación previa a la CDF, el Ordinario o el Jerarca deberán esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita la CDF.
75. Es claro que, si en este intervalo surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible a la CDF, para complementar lo que ya está en su poder. Si posteriormente pareciera oportuno reabrir la investigación previa a causa de estos nuevos elementos, se informe inmediatamente a la misma CDF.

IV. ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso?

76. Recibidas las actas de la investigación previa, la CDF acusa recibo de forma inmediata al Ordinario, al Jerarca o al Moderador supremo —en el caso de los religiosos y de los miembros de las Sociedades de Vida Apostólica, también a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el clérigo está adscrito a una Iglesia oriental, se notifica a la Congregación para las Iglesias Orientales; finalmente, se notifica a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos cuando el clérigo pertenece a un territorio sujeto a este Dicasterio—, comunicando el número de protocolo correspondiente al caso, si no se ha hecho previamente. Se debe hacer referencia a este número para cualquier comunicación sucesiva con la CDF.
77. En un segundo momento, después de haber estudiado atentamente las actas, la CDF tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinares no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; e individuar otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica.

a) ¿Qué son las medidas disciplinares no penales?

78. Las medidas disciplinares no penales son actos administrativos singulares —es decir, actos del Ordinario o del Jerarca, o también de la CDF— con los que se impone al imputado de hacer u omitir algo. En estos casos, ordinariamente se imponen limitaciones para el ejercicio del ministerio, más o menos amplias según el caso, como también alguna vez, la obligación de residir en un determinado

lugar. Se evidencia que no se trata de penas, sino de actos de gobierno destinados a garantizar y proteger el bien común y la disciplina eclesial, y a evitar el escándalo de los fieles.

b) ¿Qué es un precepto penal?

79. El modo ordinario de imponer estas medidas es el precepto penal a tenor de lo dispuesto por los cann. 1319 § 1 CIC y 1406 § 1 CCEO. El can. 1406 § 2 CCEO equipara a este la admonición con amenaza de una pena.
80. Las formalidades requeridas para un precepto son las mencionadas anteriormente (can. 49 y ss. CIC y 1510 y ss. CCEO). Sin embargo, para que se trate de un precepto penal, en el texto se debe indicar claramente la pena conminada en el caso en el que el destinatario del precepto trasgreda las medidas que le han sido impuestas.
81. Se recuerde que, según el can. 1319 § 1 CIC, en un precepto penal no se pueden conminar penas expiatorias perpetuas; además, la pena debe estar claramente determinada. Otras penas que deben excluirse para los fieles de rito oriental se recogen en el can. 1406 § 1 CCEO.
82. Este acto administrativo puede ser recurrido según los términos previstos en la ley.

c) ¿Qué son los remedios penales, las penitencias y las reprensiones públicas?

83. Para la definición de los remedios penales, de las penitencias y de las reprensiones públicas, se remite a los cann. 1339 y 1340 § 1 CIC, y 1427 CCEO[6].

V. ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?

84. La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos:

— condenatoria (“constat”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;
— absolutoria (“constat de non”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;
— dimisoria (“non constat”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. can. 1348 CIC).

La decisión —por sentencia o por decreto— deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

VI. ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?

85. Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 21 § 2, 2° SST.
86. El procedimiento previsto en el art. 21 § 2, 2° SST[7] se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice al acusado el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que cometió el delito.
87. Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 8-15, 18-19, 21 § 1, 22-31 SST.
88. El proceso penal judicial no necesita de una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la res iudicata (cf. también el art. 28 SST). Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible sólo la restitutio in integrum, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. can. 1645 CIC, 1326 CCEO) o la querella de nulidad (cf. can. 1619 y ss. CIC, 1302 y ss. CCEO). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no sólo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también por el Promotor de Justicia de la CDF (cf. art. 26 § 2 SST).
89. Según los arts. 16 y 17 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en la CDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.
90. También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65.

a) ¿Qué es un proceso penal extrajudicial?

91. El proceso penal extrajudicial, también llamado “proceso administrativo”, es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. can. 221 CIC y 24 CCEO).
92. Para los delitos reservados a la CDF, el art. 21 § 2, 1° SST, derogando los cann. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea sólo la CDF, en cada caso, ex officio o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.
93. Como el procedimiento judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en la CDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jerarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por la CDF, a

petición del Ordinario o del Jerarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

94. El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos. Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia —por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas—, será necesario clarificar con la CDF qué código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

b) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CIC?

95. Cuando un Ordinario recibe de la CDF el encargo de realizar un proceso penal extrajudicial, debe en primer lugar decidir si presidir personalmente el proceso o nombrar un Delegado. Debe además nombrar dos Asesores, que le asistan a él o a su Delegado en la fase de valoración. Para elegirlos, puede ser oportuno atenerse a los criterios enumerados en los cann. 1424 y 1448 § 1 CIC. Es necesario también un notario, según los criterios enunciados en el n. 41. No está previsto el nombramiento de un Promotor de Justicia.
96. Los referidos nombramientos deben realizarse a través del decreto correspondiente. A los oficiales se les pida el juramento de cumplir fielmente el encargo recibido, observando el secreto de oficio. La emisión del juramento debe constar en las actas.
97. De manera sucesiva, el Ordinario —o su Delegado— debe comenzar el proceso con la citación del acusado. Tal decreto debe contener: la indicación clara de la persona convocada, del lugar y del momento en el que deberá comparecer, del fin para el que se le convoca, es decir, para recibir la acusación —que el texto recogerá de forma sumaria— y las correspondientes pruebas —que no es necesario enumerar ya en el decreto—, a fin de que ejercite su derecho a la defensa.
98. Si bien no está explícitamente previsto por la ley en el caso de un proceso extrajudicial, sin embargo, tratándose de materia penal, parece muy oportuno que el acusado, según lo dispuesto por los cann. 1723 y 1481 §§ 1-2 CIC, tenga un procurador y/o un abogado que lo asista, elegido por él mismo o —si él no lo hace— nombrado de oficio. El nombre del abogado debe ser presentado al Ordinario —o a su Delegado— antes de la sesión en la que se notificarán las acusaciones y las pruebas, con el correspondiente mandato procuratorio auténtico según el can. 1484 § 1 CIC, para las necesarias verificaciones sobre los requisitos exigidos por el can. 1483 CIC[8].
99. Si el acusado se niega a comparecer o desatiende la citación, el Ordinario —o su Delegado— valore la conveniencia de citarle una segunda vez.
100. El acusado que no comparezca después de haber sido convocado una o dos veces, sea advertido que el proceso seguirá adelante a pesar de su ausencia. Esta noticia se puede incluir ya desde la primera citación. Si el acusado se ha negado a comparecer o ha desatendido la citación, hágase constar en las actas y procédase ad ulteriora.
101. En el día y la hora previstos para la sesión de notificación de las acusaciones y de las pruebas, al acusado y a su abogado, si cuenta con un letrado que lo

acompaña, muéstreseles el fascículo de las actas de la investigación preliminar y se les recuerde la obligación de respetar el secreto de oficio.

102. Préstese particular atención al hecho de que, si el caso está relacionado con el sacramento de la penitencia, se respete el art. 24 SST, que prevé que al acusado no se le dé a conocer el nombre del denunciante, si este no ha dado expresamente su consentimiento.

103. No es obligatorio que los Asesores participen en la sesión de notificación.

104. La notificación de la acusación y de las pruebas tiene la finalidad de dar al acusado la posibilidad de defenderse (cf. can. 1720, 1° CIC).

105. Con "acusación" se entiende el delito que la presunta víctima u otra persona sostiene que se ha cometido, según cuanto resulta de la investigación previa. Presentar la acusación significa por tanto notificar al acusado el delito que se le atribuye, según cuanto lo configura —por ejemplo, el lugar donde sucedió, el número y eventualmente el nombre de las presuntas víctimas, y las circunstancias—.

106. Por "pruebas" se entiende el conjunto del material recogido durante la investigación previa y cualquier otro material legítimamente adquirido: en primer lugar, las actas de las denuncias realizadas por las presuntas víctimas; además los documentos pertinentes —por ejemplo, historias clínicas, intercambios epistolares incluso por vía electrónica, fotografías, facturas, registros bancarios); las actas de las declaraciones de los eventuales testigos; y, finalmente, eventuales pericias —médicas (entre ellas las psiquiátricas), psicológicas, grafológicas— que quien ha conducido la investigación ha considerado conveniente recoger o realizar. Obsérvense las leyes de confidencialidad que eventualmente impone sobre esto la ley civil.

107. El conjunto de todo lo que se ha descrito anteriormente se denomina "pruebas" porque, aun cuando fueron recogidas en la fase precedente al proceso, en el momento que se inicia el proceso extrajudicial, estas pasan automáticamente a integrar el ramo probatorio.

108. En cualquier fase del proceso, es lícito que el Ordinario o su Delegado dispongan la adquisición de ulteriores pruebas, si les parece oportuno en base a los resultados de la investigación previa. Esto también puede ocurrir a instancia del acusado en el plazo concedido para su defensa. Los resultados serán obviamente presentados al acusado durante el proceso. Lo que ha sido recogido a instancia de la defensa se presente al acusado, convocando una nueva sesión de contestación de las acusaciones y pruebas, siempre que se hayan encontrado nuevos elementos de acusación o de prueba; si no fuera así, este material puede ser considerado simplemente como un elemento integrante de la defensa.

109. La defensa puede realizarse en dos formas: a) recogiéndola en una sesión con su correspondiente acta firmada por todos los presentes —pero, en particular, por el Ordinario o su Delegado; por el acusado o su abogado si lo tuviese, y por el Notario—, b) fijando un razonable plazo dentro del cual dicha defensa sea presentada al Ordinario o a su Delegado, por escrito.

110. Póngase especial atención en que, según el can.1728 § 2 CIC, el acusado no está obligado a confesar su delito, ni se le puede imponer un juramento de veritate dicenda.

111. La defensa del acusado puede servirse de todos los medios lícitos, por ejemplo, solicitar la declaración de testigos de parte, o presentar documentos y pericias.
112. Por lo que se refiere a la admisión de esta prueba —y, en particular, el interrogatorio de los testigos que puedan presentarse—, valen los criterios discrecionales concedidos al juez por la ley general sobre el juico contencioso[9].
113. Siempre que el caso concreto lo requiera, el Ordinario o su Delegado evalúen la credibilidad de las personas que han intervenido en el proceso[10]. Pero, a tenor del art. 24 § 2 SST, está obligado a hacerlo respecto al denunciante, siempre que se trate del sacramento de la penitencia.
114. Tratándose de un proceso penal, no está previsto que el denunciante intervenga durante el proceso. De hecho, él ya ha ejercido su derecho contribuyendo a la formación de la acusación y a la recogida de las pruebas. Desde ese momento, es el Ordinario o su Delegado los que prosiguen con la acusación.

c) ¿Cómo se concluye un proceso penal extrajudicial según el CIC?

115. El Ordinario o su Delegado invita a los dos Asesores a presentar dentro de un plazo razonable su valoración de las pruebas y de los argumentos de la defensa, según lo dispuesto por can. 1720, 2° CIC. En el decreto puede invitarlos a una sesión conjunta, en la que se realice esa valoración. El fin de esa sesión es facilitar el análisis, la discusión y el debate. Para esa sesión, facultativa pero recomendable, no se prevén particulares formalidades jurídicas.
116. Se provea a los Asesores del conjunto de las actas, concediéndoles un tiempo congruo para su estudio y la valoración personal. Es conveniente recordarles la obligación de observar el secreto de oficio.
117. Aunque la ley no lo prevea, es conveniente que el parecer de los Asesores se realice por escrito, para facilitar a quien corresponda la elaboración del posterior decreto conclusivo.
118. Con la misma finalidad, si la valoración de las pruebas o de los argumentos de la defensa se realiza durante una sesión conjunta, es aconsejable tomar nota de las intervenciones y de la discusión, incluso en forma de acta firmada por los participantes. Estos escritos están bajo secreto de oficio y no deben difundirse.
119. Siempre que conste el delito con certeza, el Ordinario o su Delegado (cf. can. 1720, 3° CIC) dictará un decreto con el que clausura el proceso, imponiendo la pena, el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo.
120. El Ordinario recuerde que, si pretende imponer una pena expiatoria perpetua, según el art. 21 § 2, 1° SST, deberá obtener el mandato previo de la CDF. De ese modo se deroga, exclusivamente para estos casos, la prohibición de imponer penas perpetuas por decreto, según lo dispuesto por el can. 1342 § 2 CIC.
121. La lista de penas perpetuas es únicamente la que prevé el can. 1336 § 1 CIC[11], con las advertencias que se contienen en los cann. 1337 y 1338 CIC[12].
122. Puesto que se trata de un proceso extrajudicial, póngase especial atención en que el decreto penal no es una sentencia, que se pronuncia sólo al final de un proceso judicial, aunque si —como en una sentencia—impone una pena.

123. El decreto en cuestión es un acto personal del Ordinario o de su Delegado, por lo que no debe ser firmado por los Asesores, sino sólo autentificado por el notario.
124. Además de las formalidades generales previstas para cualquier decreto (cf. can. 48-56 CIC), el decreto penal deberá citar sumariamente los principales elementos de la acusación y del desarrollo del proceso, pero sobre todo deberá exponer al menos brevemente las razones en las que se funda la decisión, sea en derecho —es decir, enumerando los cánones sobre los que la decisión se funda. Por ejemplo, los que definen el delito, los que definen las circunstancias atenuantes, eximentes o agravantes que hayan podido darse, y, al menos de forma esencial, la lógica jurídica que ha llevado a la decisión de aplicarlos—, que de hecho.
125. La motivación de los hechos es claramente la más delicada, porque el autor del decreto debe exponer las razones en base a las que, confrontando el material de la acusación y lo afirmado por la defensa, deberá presentar sintéticamente en la exposición que ha alcanzado la certeza de que el delito se cometió, o no, o que no ha sido posible alcanzar la certeza moral necesaria.
126. Entendiendo que no todos poseen los conocimientos adecuados de derecho canónico y de su lenguaje formal, para un decreto penal el requisito principal es que se ponga en evidencia el razonamiento desarrollado, más que una precisión terminológica cuidada al detalle. Eventualmente recúrrase a la ayuda de personas competentes.
127. La intimación del decreto completo —por tanto, no sólo en su parte dispositiva— se realizará a través de los medios previsto por la ley (cf. can. 54-56 CIC[13]) y deberá constar formalmente.
128. En cualquier caso se debe enviar a la CDF copia auténtica de las actas del proceso —si no se habían transmitido anteriormente— junto con el decreto intimado.
129. Si la CDF decidiese avocar para sí el proceso penal extrajudicial, todos los requisitos previstos a partir del n. 91 serán de su incumbencia, salvo el derecho a solicitar la colaboración de las instancias inferiores, si fuera necesario.

d) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CCEO?

130. Como se ha dicho en el n. 94, el proceso penal extrajudicial según el CCEO se desarrolla con algunas peculiaridades propias de ese derecho. Con la finalidad de hacer más ágil la exposición, para evitar repeticiones, se indicarán sólo esas peculiaridades. De ese modo, a la praxis que se ha descrito hasta ahora, que es común con el CIC, será necesario hacer las siguientes adaptaciones.
131. En primer lugar se recuerda que lo dispuesto en el can. 1486 CCEO se debe seguir escrupulosamente, bajo pena de nulidad del decreto penal.
132. En el proceso penal extrajudicial según el CCEO no se requiere la presencia de los Asesores, pero es obligatoria la del Promotor de Justicia.
133. La sesión de notificación de la acusación y de las pruebas se debe realizar con la presencia obligatoria del Promotor de Justicia y del Notario.
134. Según el can. 1486 § 1, 2° CCEO, la sesión de notificación y consecuentemente la recepción de la defensa sólo se puede realizar en la discusión oral. Sin embargo, esto no excluye que, para esa discusión, la defensa pueda ser entregada de forma escrita.

135. Se invita a ponderar con particular atención, en base a la gravedad del delito, si las penas que se recogen en el can. 1426 § 1 CCEO sean verdaderamente adecuadas para alcanzar lo que prevé el can. 1401 CCEO. En la decisión sobre la pena que se debe imponer obsérvense los cann. 1429[14] e 1430[15] CCEO.
136. El Jerarca o su Delegado recuerden siempre que, según el art. 21 § 2, 1° SST, se abrogan las prohibiciones del can. 1402 § 2 CCEO. Por lo tanto, él podrá imponer por decreto una pena expiatoria perpetua, obteniendo previamente, sin embargo, el mandato de la CDF que requiere el mismo art. 21 § 2, 1° SST.
137. Para elaborar el decreto penal valen los mismos criterios indicados en los nn. 119-126.
138. La intimación, sucesivamente, se realizará según lo dispuesto por el can. 1520 CCEO y debe constar formalmente.
139. Para todo lo demás que no se ha expresado en los números precedentes, se haga referencia a lo recogido para el proceso extrajudicial según el CIC, incluido el eventual desarrollo del proceso en la CDF.

e) ¿El decreto penal recae bajo el secreto de oficio?

140. Como ya se ha señalado (cf. n. 47), las actas del proceso y la decisión se hayan bajo el secreto de oficio. Siempre se debe advertir de esta obligación a todos los que participan en el proceso, independientemente de la función que ejerzan.
141. Se debe intimar al acusado el decreto completo. La notificación se hace a su procurador, si ha hecho uso de él.

VII. ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?

142. Según el tipo de procedimiento realizado, hay diferentes posibilidades que corresponden a quien ha intervenido como parte en el procedimiento mismo.
143. Si hubo un procedimiento a tenor del art. 21 § 2, 2° SST, tratándose de un acto del Romano Pontífice es inapelable (cf. can. 333 § 3 CIC y 45 § 3 CCEO).
144. Si hubo un proceso penal judicial, se abren las posibilidades de impugnación previstas por la ley, la querella de nulidad, la restitutio in integrum y la apelación.
145. Según el art. 20, 1° SST, el único tribunal de segunda instancia al que se puede recurrir es el de la CDF.
146. Para presentar la apelación, se sigue lo dispuesto por la ley, advirtiendo precisamente que el art. 28, 2° SST modifica los plazos de presentación de la apelación, imponiendo el plazo perentorio de un mes, que debe contarse según lo dispuesto por los cann. 202 § 1 CIC y 1545 § 1 CCEO.
147. Si hubo un proceso penal extrajudicial, se da la posibilidad de presentar recurso contra el decreto que lo concluye según los términos previstos por la ley, es decir, por los cann. 1734 y ss. CIC y 1487 CCEO (cf. punto VIII).
148. Las apelaciones y los recursos, según los cann. 1353 CIC, y 1319 y 1487 § 2 CCEO, tienen efecto suspensivo de la pena.
149. Puesto que la pena está suspendida y se ha vuelto a una fase análoga a la preprocesual, permanecen en vigor las medidas cautelares con las mismas advertencias y modalidades que se recogen en los nn. 58-65.

VIII. ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?

150. La ley prevé modalidades diferentes, según los códigos.

a) ¿Qué prevé el CIC en el caso de recurso contra el decreto penal?

151. Quién pretende presentar un recurso contra un decreto penal, según el can. 1734 CIC debe primero pedir su enmienda al autor —al Ordinario o a su Delegado— dentro del plazo perentorio de diez días útiles a la legítima intimación.
152. El autor, según el can. 1735 CIC, dentro de treinta días desde que recibió la solicitud puede responder corrigiendo su decreto —pero, antes de proceder en este caso, es oportuno consultar inmediatamente a la CDF—, o rechazando la petición. Tiene la facultad de no responder en forma alguna.
153. Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio del autor, el recurrente puede dirigirse a la CDF directamente o a través del autor del decreto (cf. can. 1737 § 1 CIC) o a través del procurador, en el plazo perentorio de 15 días útiles previsto por el can. 1737 § 2 CIC[16].
154. Si el recurso jerárquico ha sido presentado al autor del decreto, este lo debe transmitir inmediatamente a la CDF (cf. can. 1737 § 1 CIC). Después de esto —como también si el recurso se presentó directamente a la CDF—, el autor del decreto debe sólo esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que de todas formas lo informará del resultado del examen del recurso.

b) ¿Qué prevé el CCEO en el caso de recurso contra un decreto penal?

155. El CCEO prevé un procedimiento más simple respecto al CIC. De hecho, el can. 1487 § 1 CCEO prevé sólo que el recurso se envíe a la CDF dentro de diez días útiles desde la intimación.
156. El autor del decreto, en este caso, no debe hacer nada, aparte de esperar eventuales instrucciones o requerimientos de la CDF, que en cualquier caso lo informará sobre el resultado del examen del recurso. No obstante, si se trata del Ordinario, deberá tener en cuenta los efectos suspensivos del recurso, según el n. 148.

IX. ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?

157. Desde que se tiene la notitia de delicto, el acusado tiene derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y, si fuera el caso, de los eventuales votos religiosos. El Ordinario o el Jerarca debe informarle claramente de este derecho. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará a la CDF, acompañada por el votum del Ordinario o Jerarca. La CDF, a su vez, proveerá a transmitirla y —si el Santo Padre aceptará la instancia— enviará al Ordinario o Jerarca el rescrito de dispensa, pidiéndole de proveer a la legítima notificación al solicitante.
158. Para todos los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la CDF ha sido dada facultad de recurso según el art. 27 SST[17]. El recurso, para poder ser admitido, debe determinar con claridad el petitum y contener las

motivaciones in iure e in facto sobre las que se basa. El recurrente debe siempre acudir a un abogado, provisto del correspondiente mandato.

159. Si una conferencia episcopal ha redactado ya sus propias líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores, respondiendo a la invitación hecha por la CDF en el 2011, estas deben observarse.
160. A veces sucede que la notitia de delicto se refiera a un clérigo ya difunto. En ese caso, no se puede activar ningún tipo de procedimiento penal.
161. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente. Se recomienda en cualquier caso al Ordinario o al Jerarca de informar igualmente a la CDF.
162. Si un clérigo acusado muere durante el proceso penal, el hecho se comunique a la CDF.
163. Si, en la fase de la investigación previa, un clérigo acusado ha perdido su estado canónico al haber recibido la dispensa o una pena impuesta por otro procedimiento, el Ordinario o el Jerarca valoren si es oportuno llevar a término la investigación previa, por motivos de caridad pastoral y por exigencias de justicia respecto a las presuntas víctimas. Si eso sucede durante el proceso penal ya comenzado, este se podrá llevar a término, aunque sólo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas. Se debe recordar que, en la definición de delictum gravius, es necesario que el acusado fuera clérigo en el momento del eventual delito, no al momento del proceso.
164. Teniendo en cuenta lo previsto por la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas del 6 de diciembre de 2019, la Autoridad eclesiástica competente —Ordinario o Jerarca— informe en los modos debidos a la presunta víctima y al acusado, siempre que lo soliciten, sobre las distintas fases del procedimiento, teniendo cuidado de no revelar noticias que están bajo secreto pontificio o bajo secreto de oficio y cuya divulgación podría acarrear perjuicio a terceros.

***

Este Vademécum no pretende sustituir la formación de los profesionales del derecho canónico, en particular en lo que respecta a la materia penal o procesal. Sólo un conocimiento profundo de la ley y de su espíritu podrá dar el debido servicio a la verdad y a la justicia, que se debe buscar con particular atención en la materia de delicta graviora por razón de las profundas heridas que producen a la comunión eclesial.

TABLA PARA CASOS DE DELICTA RESERVATA

[1] Art. 7 SST – § 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años. § 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

[2] Art. 24 SST – § 1. En las causas por los delitos de los que se trata en el art. 4 § 1, el Tribunal no puede dar a conocer el nombre del denunciante ni al acusado ni a su Patrono si el denunciante no ha dado expresamente su consentimiento. § 2. El mismo Tribunal debe evaluar con particular atención la credibilidad del denunciante. § 3. Sin embargo, es necesario advertir que debe evitarse absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental.

[3] Art. 8 SST – § 2. Este Supremo Tribunal juzga también otros delitos, […] en razón de la conexión de las personas y de la complicidad.

[4] Can. 1428 CIC – § 1. El juez, o el presidente del tribunal colegial, puede designar un auditor para que realice la instrucción de la causa, eligiéndole entre los jueces del tribunal o entre las personas aprobadas por el Obispo para esta función. § 2. Para el cargo de auditor, el Obispo puede aprobar a clérigos o a laicos, que destaquen por sus buenas costumbres, prudencia y doctrina. Can. 1093 CCEO – § 1. El juez o el presidente del tribunal colegial pueden nombrar un auditor para que instruya la causa, eligiéndolo de entre los jueces del tribunal o de entre los fieles admitidos para este oficio por el Obispo eparquial. § 2. El Obispo eparquial puede admitir para el oficio del auditor a los fieles que sobresalgan por las buenas costumbres, la prudencia y la ciencia.

[5] Can. 1722 CIC – Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario […] apartar [al acusado] del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía […]. Can. 1473 CCEO – Para prevenir escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, el Jerarca […] puede apartar [al acusado] del ejercicio del orden sagrado, oficio, ministerio u otro cargo, imponerle o prohibirle la residencia en algún lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la divina Eucaristía […].

[6] Can. 1339 CIC – § 1. Puede el Ordinario, personalmente o por medio de otro, amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual, después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito. § 2. Puede también reprender, de manera proporcionada a las circunstancias de la persona y del hecho, a aquel que provoca con su conducta escándalo o grave perturbación del orden. § 3. Debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprensión, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia. Can. 1340 – CIC § 1. La penitencia, que puede imponerse en el fuero externo, consiste en tener que hacer una obra de religión, de piedad o de caridad. § 2. Nunca se imponga una penitencia pública por una transgresión oculta. § 3. Según su prudencia, el Ordinario puede añadir penitencias al remedio penal de la amonestación o de la reprensión. Can. 1427 CCEO – § 1. A salvo el derecho particular, la corrección pública se debe hacer ante notario o dos testigos o por carta, pero en este caso de manera que conste de la recepción y del tenor de la carta por algún documento. §

2. Se debe cuidar que la misma corrección pública no dé lugar a mayor infamia del reo que la justa.

[7] Art. 21 § 2, 2° SST – § 2. No obstante, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede: […] 2º presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

[8] Can. 1483 CIC – El procurador y el abogado han de ser mayores de edad y de buena fama; además, el abogado debe ser católico, a no ser que el Obispo diocesano permita otra cosa, y doctor, o, al menos, verdaderamente perito en derecho canónico, y contar con la aprobación del mismo Obispo.

[9] Ex analogia can. 1527 CIC – § 1. Pueden aportarse cualesquiera pruebas que se consideren útiles para dilucidar la causa y que sean lícitas.

[10] Ex analogia can. 1572 CIC – Al valorar los testimonios, el juez debe considerar los siguientes aspectos, solicitando cartas testimoniales, si es necesario: 1. cuál sea la condición de la persona y su honradez; 2. si declara de ciencia propia, principalmente lo que ha visto u oído, o si manifiesta su opinión, o lo que es sentir común o ha oído a otros; 3. si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante; 4. si hay testimonios contestes, o si la declaración se confirma o no con otros elementos de prueba.

[11] Can. 1336 CIC – § 1. Además de otras que pudiera establecer la ley, las penas expiatorias, susceptibles de afectar al delincuente perpetuamente o por un tiempo determinado o indeterminado, son las siguientes: 1. la prohibición o mandato de residir en un determinado lugar o territorio; 2. la privación de la potestad, oficio, cargo, derecho, privilegio, facultad, gracia, título o distintivo, aun meramente honorífico; 3. la prohibición de ejercer los actos que se enumeran en el n. 2, o la prohibición de ejercerlos en un determinado lugar o fuera de un lugar determinado; pero estas prohibiciones nunca son bajo pena de nulidad; 4. el traslado penal a otro oficio; 5. la expulsión del estado clerical.

[12] Can. 1337 CIC – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos; el mandato de residir, a los clérigos seculares, y, dentro de los límites de sus constituciones, a los religiosos. § 2. Para imponer la prescripción de residir en un determinado lugar o territorio se requiere el consentimiento del Ordinario de ese lugar, a no ser que se trate de una casa destinada a que hagan penitencia o se corrijan también clérigos extradiocesanos. Can. 1338 CIC – § 1. Las privaciones y prohibiciones que se enumeran en el can. 1336 § 1, 2 y 3, nunca afectan a las potestades, oficios, cargos, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que no están bajo la potestad del Superior que establece la pena. § 2. No puede darse la privación de la potestad de orden,

sino sólo la prohibición de ejercer esta potestad o algunos de sus actos; tampoco puede darse la privación de los grados académicos. § 3. Sobre las prohibiciones indicadas en el can. 1336 § 1, 3, se ha de seguir la norma que se establece para las censuras en el can. 1335.

[13] Can. 54 CIC – § 1. El decreto singular cuya aplicación se encomienda a un ejecutor surte efectos desde el momento de la ejecución; en caso contrario, a partir del momento en que es intimado al destinatario por orden de quien lo decretó. § 2. Para que pueda exigirse el cumplimiento de un decreto singular, se requiere que haya sido intimado mediante documento legítimo, conforme a derecho. Can. 55 CIC – Sin perjuicio de lo establecido en los cann. 37 y 51, cuando una causa gravísima impida que el texto del decreto sea entregado por escrito, se considerará notificado mediante lectura del mismo al destinatario ante notario o ante dos testigos, levantando acta que habrán de firmar todos los presentes. Can. 56 CIC – El decreto se considera intimado si el destinatario, oportunamente convocado para recibirlo o escuchar su lectura, no comparece, o se niega a firmar, sin justa causa.

[14] Can. 1429 CCEO – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos o miembros de una sociedad de vida común a semejanza de los religiosos; el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, sólo a los clérigos adscritos a la eparquía, a salvo el derecho de los institutos de vida consagrada. § 2. Para imponer el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, se requiere el consentimiento del Jerarca del lugar, a no ser que se trate o de la casa de un instituto de vida consagrada de derecho pontificio o patriarcal, en cuyo caso se requiere el consentimiento del Superior competente, o de una casa destinada a la enmienda o al arrepentimiento de clérigos de varias eparquías.

[15] Can. 1430 CCEO – § 1. Las privaciones penales sólo pueden afectar a las potestades, oficios, ministerios, funciones, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que están bajo la potestad de la autoridad que constituye la pena o del Jerarca que promovió el juicio penal o impulso la pena por decreto; lo mismo vale para el traslado penal a otro oficio. § 2. No puede darse la privación de la potestad del orden sagrado, sino sólo la prohibición de ejercer todos o algunos de sus actos conforme al derecho común; tampoco puede darse la privación de los grados académicos.
[16] Can. 1737 § 2 CIC – El recurso ha de interponerse en el plazo perentorio de quince días útiles, que […] corren […] conforme al can. 1735.

[17] Art. 27 SST – Contra los actos administrativos singulares emanados o aprobados por la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, se admite el recurso, presentado en un plazo perentorio de sesenta días útiles, a la Congregación Ordinaria del mismo Dicasterio, o Feria IV, la cual juzga la sustancia y la legitimidad, eliminado cualquier recurso ulterior del que se trata en el art. 123 de la Constitución Apostólica Pastor Bonus.

Glosario

Abuso: Cualquier tipo de acto, comportamiento, acción o procedimiento que se lleve a cabo, que involucre a un menor de edad o a una persona en condición de vulnerabilidad y que atente o lesione sus derechos fundamentales.

Abuso Sexual: Cualquier tipo de acto, comportamiento, acción o procedimiento que se lleve a cabo, que involucre a un menor de edad o a una persona en condición de vulnerabilidad, y que afecte su integridad sexual, afectiva o reproductiva. Todos los ordenamientos jurídicos de los diferentes países del mundo, tipifican este comportamiento como un delito.

Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica: Documento jurídico de orden eclesial que estipula las normas, procedimientos, sanciones, derechos y deberes de todos los que hacen parte de la Iglesia Católica, sean estos clérigos, laicos, religiosos o religiosas o cualquier otra persona vinculada a una Obra Apostólica de la Iglesia.

Compañero Apostólico: Persona vinculada mediante contrato laboral, de servicios, o como voluntario, a una Obra Apostólica del Instituto de las Hermanas Bethlemitas, que labora o colabora para el logro del objeto social o de la labor misional de la entidad.

Congregación para la Doctrina de la Fe: Entidad de la Iglesia Católica que se encarga de la defensa de la fe católica, de la protección de la doctrina católica, la regularización de los procesos y procedimientos, dentro y fuera de la Iglesia, para el logro de la labor religiosa que la Iglesia lleva a cabo en la sociedad.

Constituciones del Instituto de Hermanas Bethlemitas: Documento jurídico canónico que establece los parámetros, orientaciones y procedimientos que se siguen en el Instituto de Hermanas Bethlemitas, a partir de los elementos y aspectos propios del carisma Bethlemita, definido por el Santo Hermano Pedro y la Beata Madre María Encarnación Rosal.

Delegado Institucional para la Protección de Menores: Persona designada por la Superiora General, la Superiora Provincial o la superiora de la obra apostólica que ha sido delegada o dispuesta para cumplir funciones específicas encaminadas a lograr la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Instituto: Es la categoría con la cual se designa canónicamente a las hermanas Bethlemitas como una entidad de vida consagrada, dependiente de la Iglesia Católica, con un carisma, una orientación específica y un gobierno eclesiástico.

Jurisdicción Eclesial: Es la categoría con la cual se designa a una arquidiócesis, diócesis o vicariato apostólico (el territorio que abarca dicha jurisdicción) en donde hay un obispo a cargo de la misma, en donde hay Obras Apostólicas de la Iglesia Católica y se está bajo la autoridad de dicho obispo.

Laico Bethlemita: Persona que sin tener propiamente una vinculación jurídica con el Instituto de Hermanas Bethlemitas, si ha asumido como propios el carisma y la espiritualidad de las Hermanas Bethlemitas, tiene acompañamiento de las hermanas y cumple unas labores, ya sea voluntarias o remuneradas, en sus obras apostólicas.

Maltrato: Comportamiento realizado por una persona, en contra de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, que la afecta, produciéndole perjuicios y daños, generalmente de orden emocional y moral.

Menor de Edad: Toda persona que según el ordenamiento legal de un país no ha alcanzado la mayoría de edad, y por lo mismo, no tiene capacidad jurídica, razón por la cual, sus derechos son prevalentes y protegidos de manera especial.

Motuo Propio: Documento en forma de carta o de escrito, que un Sumo Pontífice elabora, publica y difunde, generalmente con orientaciones de orden pastoral, que buscan direccionar las acciones de los fieles católicos, de los clérigos y de las religiosas y religiosos.

Negligencia: Comportamiento de los padres de familia o de los responsables de los menores de edad, que se traduce en un comportamiento imprudente, de abandono y de desidia, que termina por lesionar los derechos de dichas personas.

Obra apostólica: Toda entidad o institución de una comunidad religiosa o de la Iglesia Católica que se ha creado o fundado para prestar un servicio a la sociedad y a los fieles católicos que creen, confían y valoran el carisma de esa comunidad religiosa o de la Iglesia Católica.

Ordinario del Lugar: Es la denominación que aparece en el Código de Derecho Canónico y en los documentos de la Iglesia Católica, con la cual se designa al cardenal, arzobispo, obispo o vicario apostólico de un territorio o de una jurisdicción eclesiástica.

Personas en Condición de Vulnerabilidad: Las personas vulnerables son aquellos sujetos o grupos poblacionales, que, por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a sufrir maltratos contra sus derechos fundamentales o requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo, a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

Vademécum: Documento que incluye procedimientos y disposiciones para actuar en determinadas circunstancias en una situación que se aborda en dicho documento, que para el caso del Manual se refiere a los casos de abuso sexual de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.

Víctima: Es la persona que es objeto de un comportamiento lesivo, de un delito o de una vulneración de sus derechos, que requiere de atención y de cuidado para restaurar dichos derechos vulnerados.

Bibliografía

Arquidiócesis de Bogotá. (s.f.). Líneas – Guía para la redacción de los decretos diocesanos de protección de menores.

_____. (s.f.). Líneas guías para la redacción de los manuales de conducta.

Bringiotti, M. (2000). La escuela ante los niños maltratados. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Bulkley, J. A.; Jenny, C.; y Reid, T. (eds.). (s.f.). The APSAC Handbook on Child Maltreatment. London: Sage Publications.

Caballo, V. E., y Simón, M. A. (coords.). (2002). Manual de psicología clínica infantil y del adolescente. Madrid: Editorial Pirámide.

Centro de Defensa de los Niños de Chicago. (2017). Señales y síntomas de abuso. Documento electrónico recuperado de: https://www.chicagocac.org/resources/what-to-do-if-you-suspect-a-child-is-being-abused/senales-2

Compañía de Jesús Provincia Colombiana. (2017). Ambientes sanos y protegidos: Protocolo para la Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Comunidad Religiosa de las Escuelas Pías Padres Escolapios. (2003). Manual para la protección de los menores. Provincia de Colombia.

Francisco. Carta del santo padre Francisco a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores.

_____. Carta apostólica en forma de motu propio “Vos Estis Lux Mundi”.

Hobbs, C.; Hanks, H.; y Wynne, J. (1993). Child Abuse and Neglect: A Clinician´s Handbook. Londres: Churchill Livingtone.

Iglesia Católica. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2013). Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales., Recuperado de: http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/241931/dg-m-guia-220+%282%29.pdf/1fc11c74-03b7-498a-9376-48a5661e56e3

Martínez Rojas, José Guillermo. (2018). Manual de Director de Grupo. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.

_____. (2017). Ley de Habeas Data en las instituciones educativas: orientaciones, recomendaciones y estrategias para la implementación de la protección de datos personales. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.

_____. (2017). Bullying, Sexting y Grooming. Guía de prevención y manejo para padres y maestros. Bogotá: Editorial San Pablo.

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 0459 de 2012 por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Ross Epp, Juanita, y Watkinson, Ailsa. (eds.). (1999). La violencia en el sistema educativo. Del daño que las escuelas causan a los niños. Madrid: Editorial La Muralla.

Save the Children. (2001). Abuso sexual infantil. Manual de formación para profesionales. España: Ediciones Save the Children.

Instituto de Hermanas Bethlemitas
Hijas del Sagrado Corazón
Casa General
2022